

REPÚBLICA DEL PERÚ



Versión Final de Contrato de Concesión

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA
LA CONCESIÓN DEL NUEVO TERMINAL PORTUARIO DE YURIMAGUAS -
NUEVA REFORMA

Octubre, 2010



INDICE

SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES.....	8
ANTECEDENTES.....	8
DEFINICIONES.....	11
1.26.1. Acreedores Permitidos.....	11
1.26.2. Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE.....	12
1.26.3. Acta de Recepción de Obras.....	12
1.26.4. Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión.....	12
1.26.5. Adjudicatario.....	12
1.26.6. Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN.....	12
1.26.7. Amarradero.....	13
1.26.8. Amarre y Desamarre.....	13
1.26.9. Año Calendario.....	13
1.26.10. Año de la Concesión.....	13
1.26.11. APN.....	13
1.26.12. Área de la Concesión.....	13
1.26.13. Atraque.....	13
1.26.14. Autoridad Ambiental Competente.....	13
1.26.15. Autoridad Gubernamental.....	13
1.26.16. Bases.....	13
1.26.17. Bienes de la Concesión.....	14
1.26.18. Bienes del CONCEDENTE.....	14
1.26.19. Bienes del CONCESIONARIO.....	14
1.26.20. Caducidad de la Concesión.....	14
1.26.21. Calendario de Ejecución de Obras.....	14
1.26.22. Cofinanciamiento.....	14
1.26.23. Comité.....	14
1.26.24. CONCEDENTE.....	14
1.26.25. Concesión.....	15
1.26.26. CONCESIONARIO.....	15
1.26.27. Concurso de Proyectos Integrales o Concurso.....	15
1.26.28. Conservación.....	15
1.26.29. Construcción.....	15
1.26.30. Contabilidad Regulatoria.....	15
1.26.31. Contrato o Contrato de Concesión.....	15
1.26.32. Control Efectivo.....	15
1.26.33. Controversia Técnica.....	15
1.26.34. Controversia no Técnica.....	15
1.26.36. DBFOT (Design, Build, Finance, Operate and Transfer).....	16
1.26.37. Desatraque.....	16
1.26.38. Dias.....	16
1.26.39. Dias Calendario.....	16
1.26.40. Dólar o US\$.....	16
1.26.41. Empresa Afiliada.....	16
1.26.42. Empresa Matriz.....	16
1.26.43. Empresa Subsidiaria.....	16
1.26.44. Empresa Vinculada.....	16
1.26.45. Endeudamiento Garantizado Permitido.....	16
1.26.46. Equipamiento Portuario.....	16
1.26.47. Eslora.....	17
1.26.48. Especificaciones Técnicas Ambientales.....	17
1.26.49. Estudio de Impacto Ambiental (EIA).....	17
1.26.50. Expediente Técnico.....	17
1.26.51. Explotación.....	17
1.26.52. Fase.....	17

1.26.63.	Fecha de Suscripción del Contrato	17
1.26.64.	Fuerza Mayor	17
1.26.65.	Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión	17
1.26.66.	Grupo Económico	18
1.26.67.	Hito	18
1.26.68.	Informes de Avance de Obras	18
1.26.69.	Infraestructura Portuaria	18
1.26.70.	Ingresos de la Concesión	18
1.26.71.	inventarios	18
1.26.72.	Inversión Proyectada Referencial	19
1.26.73.	Inversiones Adicionales (IA)	19
1.26.74.	Inversiones Complementarias	19
1.26.75.	Leyes y Disposiciones Aplicables	19
1.26.76.	LIBOR (London interbank Offered Rate)	19
1.26.77.	Muelle	19
1.26.78.	Nave	20
1.26.79.	Niveles de Servicio y Productividad	20
1.26.80.	Normas Regulatorias	20
1.26.81.	Obras	20
1.26.82.	Obras Mínimas	20
1.26.83.	Pago por Mantenimiento y Operación (PAMO)	20
1.26.84.	Pago por Obras Mínimas (PPO)	20
1.26.85.	Parte	20
1.26.86.	Partes	20
1.26.87.	Participación Mínima	20
1.26.88.	Plan de Conservación	21
1.26.89.	Plan de Manejo Ambiental	21
1.26.90.	Precio	21
1.26.91.	Presupuesto Estimado de Obras	21
1.26.92.	Propuesta Técnica	21
1.26.93.	Proyecto Referencial	21
1.26.94.	Reglamento del TUO	21
1.26.95.	REGULADOR	Error! Marcador no definido.
1.26.96.	Servicios	22
1.26.97.	Servicios Estándar	22
1.26.98.	Servicios Especiales	22
1.26.99.	Servicios No Portuarios	22
1.26.100.	Socio Estratégico	22
1.26.101.	Suspensión	22
1.26.102.	Tarifa	22
1.26.103.	Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma	22
1.26.104.	Términos de Referencia	23
1.26.105.	TEU	23
1.26.106.	Tipo de Cambio	23
1.26.107.	Toma de Posesión	23
1.26.108.	TUO	23
1.26.109.	Usuario	23
1.26.110.	Vías de Acceso Terrestre	23

SECCIÓN II: NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES 23

NATURALEZA JURÍDICA	23
OBJETO	24
MODALIDAD	25
CARACTERES	25

SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO 26

DECLARACIONES DE LAS PARTES	26
CONSTATAIONES EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	28



SECCIÓN IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN	32
SUSPENSIÓN DEL PLAZO	32
AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	33
SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES	33
RÉGIMEN DE BIENES	33
TOMA DE POSESIÓN	36
INVENTARIOS	36
TRANSFERENCIA DE LOS BIENES DEL CONCESIONARIO	37
ÁREA DE LA CONCESIÓN	38
DE LAS SERVIDUMBRES	39
DEFENSAS POSESORIAS	40
REVERSIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN	40
REEMPLAZO DE BIENES DE LA CONCESIÓN	41
SECCIÓN VI: DE LAS OBRAS DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA	41
APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	41
SUPERVISIÓN DE DISEÑO	43
INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN	44
SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS	45
LIBRO DE OBRA	45
CALENDARIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA	46
AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS	46
APROBACIÓN DE LAS OBRAS	47
INFORMACIÓN	49
INFRAESTRUCTURA Y FACILIDADES OPERATIVAS Y LOGÍSTICAS PARA ENTIDADES PÚBLICAS	49
INVERSIONES ADICIONALES	50
CIERRE FINANCIERO	50
SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LA CONCESIÓN	51
PLAN DE CONSERVACIÓN	51
CONSERVACIÓN DE LAS INVERSIONES ADICIONALES	52
REPARACIÓN POR EMERGENCIA	52
SUPERVISIÓN DE CONSERVACIÓN	52
INFORMACIÓN	53
SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN	53
DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO	53
ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO	53
SUPERVISIÓN DE LA EXPLOTACIÓN	53
INFORMACIÓN	54
DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS	54
REGLAMENTOS INTERNOS	55
CONTRATOS DE RESERVA DE ESPACIOS DE ACODERAMIENTO	55
INICIO DE LA EXPLOTACIÓN	55
ALCANCES DEL SERVICIO	56
NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD	57
SECCION IX RÉGIMEN ECONÓMICO: TARIFAS Y PRECIO	57
EL COFINANCIAMIENTO	59
FIDEICOMISO	60
EQUILIBRIO ECONÓMICO - FINANCIERO	60
RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN	62
SECCIÓN X: GARANTÍAS	63
SECCIÓN XI: RÉGIMEN DE SEGUROS	68
RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO	71

SECCIÓN XII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES	72
RESPONSABILIDAD AMBIENTAL	72
PASIVOS AMBIENTALES	72
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	73
GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL	73
INFORMES AMBIENTALES	75
SECCIÓN XIII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL	75
CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN	75
CLÁUSULAS EN CONTRATOS	76
RELACIONES CON EL PERSONAL A SER CONTRATADOS	77
SECCIÓN XIV: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS	77
DISPOSICIONES COMUNES	77
FACULTADES DEL REGULADOR	79
DE LA POTESTAD DE SUPERVISIÓN	79
DE LA POTESTAD SANCIONADORA	80
APORTE POR REGULACIÓN	81
SECCIÓN XV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN	81
CAUSALES DE CADUCIDAD	81
PROCEDIMIENTO PARA LAS SUBSANACIONES	84
EFFECTOS DE LA CADUCIDAD	85
PROCEDIMIENTOS PARA LA CADUCIDAD	86
LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	86
LIQUIDACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN	86
LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO	86
LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO	87
LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO O DECISIÓN UNILATERAL DEL CONCEDENTE	87
LIQUIDACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO U OTRAS CAUSALES NO IMPUTABLES A LAS PARTES	88
SECCIÓN XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	89
LEY APLICABLE	89
ÁMBITO DE APLICACIÓN	89
CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN	89
RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS	90
TRATO DIRECTO	90
ARBITRAJE	91
REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES	93
SECCIÓN XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO	94
SECCIÓN XVIII: FUERZA MAYOR	95
EVENTOS DE FUERZA MAYOR	95
SECCIÓN XIX: PENALIDADES	97
SECCIÓN XX: DOMICILIOS	98
FIJACIÓN	98
CAMBIOS DE DOMICILIO	99
ANEXO 1	100
ÁREA DE LA CONCESIÓN	100
LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS	100
ANEXO 1	101
Apéndice 1: PLANO DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN DEL NUEVO TERMINAL PORTUARIO DE YURIMAGUAS - NUEVA REFORMA	101



ANEXO 2	102
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO	102
ANEXO 3	103
NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD	103
ANEXO 4	105
PARÁMETROS TÉCNICOS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LAS OBRAS Y EQUIPAMIENTO	105
ANEXO 5	107
RÉGIMEN TARIFARIO	107
ANEXO 6	108
TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	108
ANEXO 7	112
PLAN DE CONSERVACION DE LA CONCESIÓN	112
ANEXO 7	114
Apéndice 1: Alcances del Mantenimiento	114
ANEXO 8	116
ENTIDADES DEL ESTADO PERUANO PRESENTES EN EL NUEVO TERMINAL PORTUARIO DE YURIMAGUAS - NUEVA REFORMA	116
ANEXO 9	120
INFORMACION GENERAL DE LA CONCESIÓN	120
ANEXO 10	122
MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN	122
ANEXO 11	123
MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO	123
ANEXO 12	124
MODELO DE CARTA DE APROBACIÓN EN FAVOR DEL ACREEDOR PERMITIDO	124
ANEXO 13	125
CONTENIDO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	125
Contenido de los Informes Ambientales	136
ANEXO 14	139
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	139
ANEXO 15	140
PROPUESTA ECONÓMICA	140
ANEXO 16	141
PROPUESTA TÉCNICA	141
ANEXO 17	142

CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO.....	142
ANEXO 18.....	148
PARTIDAS DE GASTOS GENERALES DE LA CONCESION.....	148
Anexo 19.....	149
Régimen Económico Financiero.....	149
Anexo 19- Apéndice 1.....	150
DETERMINACIÓN DEL COFINANCIAMIENTO.....	150
Anexo 19 - Apéndice 2.....	155
DEL PAGO DEL PPO y PAMO.....	155
Anexo 19 - Apéndice 3.....	156
Fideicomiso.....	156
Anexo 19 - Apéndice 4.....	158
Procedimiento para valorizar el Avance de Obra en caso de caducidad por incumplimiento del Contrato.....	158
Anexo 19 - Apéndice 5.....	159
Mecanismo de Ajuste del PPO para las Obras Mínimas y Mecanismo de Ajuste del PAMO.....	159
ANEXO 20.....	161
OFICIOS DE PROINVERSIÓN AL CONCEDENTE Y DEL CONCEDENTE, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA 9.7.....	161
ANEXO 21.....	162
RÉGIMEN DE SEGUROS.....	162
CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS.....	162
ANEXO 22.....	162
Mecanismo de control y aprobación de avances de obra e Inversiones.....	162
ANEXO 23.....	166
Acuerdo de Directorio de APN sobre exclusividad.....	166



CONTRATO DE CONCESIÓN

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Concesión para el diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma (en adelante, el Contrato), suscrito de una parte por el Estado de la República del Perú (en adelante, el CONCEDENTE), representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el MTC), quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, la APN), conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27943 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, debidamente representada por Frank Thomas Boyle Alvarado, identificado con D.N.I. N° 43314888, con domicilio en Av. Santa Rosa N° 135, La Perla, Callao, debidamente facultado mediante Acuerdo de Directorio N°..... y de la otra..... (en adelante el CONCESIONARIO), con domicilio en..... provincia y departamento de..... Perú, debidamente representado por..... identificado con..... con domicilio para estos efectos en..... provincia y departamento de..... Perú, debidamente facultado mediante.....

Con la intervención de:

La Autoridad Portuaria Nacional, en su calidad de entidad competente para celebrar el presente Contrato de Concesión conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional a fin de declarar su conformidad con los términos y condiciones de este Contrato de Concesión, debidamente representada por Frank Thomas Boyle Alvarado, identificado con D.N.I. N° 43314888, con domicilio en Av. Santa Rosa N° 135, La Perla, Callao, debidamente facultado mediante Acuerdo de Directorio N°.....

SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

ANTECEDENTES

- 1.1. La Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, la LSPN) publicada el 01 de marzo de 2003 y el Reglamento de esta Ley aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, publicado el 04 de febrero de 2004, además de sus normas modificatorias, regulan las actividades y servicios en los terminales, infraestructura e instalaciones que conforman el Sistema Portuario Nacional (en adelante, el SPN).
- 1.2. La LSPN crea la APN como un Organismo Público Descentralizado encargado del SPN. Posteriormente, de conformidad con la Ley 29158 y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM pasa a ser un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).
- 1.3. La LSPN establece que corresponde a la APN el fomento de la participación del sector privado, preferentemente a través de la inversión en el desarrollo de la infraestructura y equipamiento portuarios, para lo cual cuenta con el apoyo de PROINVERSIÓN. En este sentido, el reglamento de la LSPN dispone que,

corresponde a la APN la conducción de los procesos de promoción de la inversión privada en la infraestructura y equipamientos portuarios nacionales, debiendo, para efectos de su ejecución celebrar con PROINVERSIÓN convenios de cooperación.

- 1.4. De acuerdo con lo dispuesto en la LSPN, mediante Decreto Supremo N° 006-2005-MTC, publicado el 10 de marzo de 2005, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo Portuario (PNDP). De acuerdo a la LSPN toda inversión en infraestructura portuaria pública debe estar previamente considerada en este documento.
- 1.5. Con fecha 10 de marzo de 2005 se suscribió un Convenio Marco de Cooperación (el Convenio) mediante el cual la APN encarga a PROINVERSIÓN el desarrollo y ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada en infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública, los que se llevarán a cabo de acuerdo a los Planes de Promoción, previamente aprobados por la APN a propuesta de PROINVERSIÓN, conforme a los lineamientos del PNDP elaborado por la APN.
- 1.6. El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión del 30 de junio de 2005, aceptó tomar a su cargo la promoción de la inversión privada en la infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública nacional, dentro de los alcances de la LSPN y el Decreto de Urgencia N° 054-2001 y, bajo los mecanismos y procedimientos del TUO de Concesiones y el Decreto Legislativo N° 674, sus normas reglamentarias y complementarias.
- 1.7. Mediante Resolución Suprema N° 098-2005-EF del 10 de agosto de 2005 se ratificó el Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN indicado en el numeral anterior.
- 1.8. Con fecha 11 de julio de 2006, se publicó el Decreto Supremo N° 108-2006-EF mediante el cual se dictan normas relativas al Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos respecto a la naturaleza de las concesiones y el cofinanciamiento del Estado.
- 1.9. Con fecha 13 de mayo de 2008 se publicó el Decreto Legislativo N° 1012 mediante el cual se aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada. El Reglamento de dicha norma fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 146-2008-EF.
- 1.10. Mediante Decreto de Urgencia N° 047-2008 publicado el 18 de diciembre de 2008, se declaró de necesidad nacional y de ejecución prioritaria por parte de PROINVERSIÓN, entre otros proyectos, el proceso de promoción de la inversión privada del Terminal Portuario de Yurimaguas.
- 1.11. Mediante Resolución Suprema N° 036-2009-EF de fecha 22 de marzo de 2009, se constituyeron los Comités de PROINVERSIÓN, dentro de los cuales se encuentra el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Portuaria – PRO PUERTOS (en adelante, el Comité), quien asumió las funciones y atribuciones del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos.



- 1.12. Mediante Resolución Suprema N° 047-2009-EF de fecha 29 de abril de 2009, se designó a los miembros de los Comités de PROINVERSIÓN, entre ellos a los del Comité PRO PUERTOS.
- 1.13. Con fecha 16 de julio de 2009, mediante Oficio N° 296-2009-APN/PD, la APN en su calidad de conductor del proceso de promoción de la inversión privada del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas, remitió a PROINVERSIÓN el proyecto referencial para el respectivo desarrollo del proceso de promoción de inversión privada. Posteriormente, dicho proyecto se modificó mediante Oficio N° 1142-2009-APN/GG de fecha 07 de diciembre de 2009.
- 1.14. Mediante Oficio N° 746-2009-MTC/09.02 de fecha 06 de noviembre de 2009, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, otorgó la viabilidad al proyecto contenido en el Estudio de Prefactibilidad "Construcción del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Localidad Nueva Reforma".
- 1.15. Con fecha 25 de noviembre de 2009, se publicó el Decreto Supremo N° 040-2009-MTC, mediante el cual se modificó el PNDP en lo relativo al Terminal Portuario de Yurimaguas.
- 1.16. Con fecha 09 de diciembre de 2009, la APN aprobó el Plan de Promoción y las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma.
- 1.17. Con fecha 22 de diciembre de 2009, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó el Plan de Promoción del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma. Dicho acuerdo fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de diciembre de 2009, de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 047-2008. Asimismo se aprobaron las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma.
- 1.18. Mediante Decreto de Urgencia N° 121-2009 publicado el 24 de diciembre de 2009, se declaró de necesidad nacional y de ejecución prioritaria por parte de PROINVERSIÓN, entre otros proyectos, el proceso de promoción de la inversión privada del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma, extendiendo a favor de dichos proyectos los alcances de las medidas adoptadas a través del Decreto de Urgencia N° 047-2008.
- 1.19. Asimismo, mediante el Decreto de Urgencia antes indicado se priorizó la ejecución del Proyecto Navegabilidad de rutas fluviales: Primera Etapa ruta fluvial Yurimaguas – Iquitos.
- 1.20. Mediante Resolución Suprema N° 051-2010-EF publicada el 8 de abril 2010 se modificó la conformación del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Portuaria.
- 1.21. Con fecha dede 2010, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, contando con la opiniones favorables exigidas por las Leyes y Disposiciones Aplicables, aprobó el Contrato a ser suscrito entre el Estado de la República del Perú representado por el MTC, quien a su vez actúa a través de la APN, y el CONCESIONARIO.

- 1.22. Con fecha..... de 2010, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Portuaria (en adelante, el Comité) adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma, a....., quien ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases para proceder a la suscripción del presente Contrato.
- 1.23. Mediante Decreto Supremo N°.....2010-MTC, el MTC aprobó el presente Contrato, de conformidad con el artículo 10.2 de la LSPN y el artículo 48 del reglamento de la LSPN aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC.
- 1.24. Mediante Acuerdo de Directorio N°..... de fecha de 2010 se autorizó al señor Frank Thomas Boyle Alvarado para que en representación de la APN, suscriba el presente Contrato.

DEFINICIONES

- 1.25. En este Contrato cada vez que se haga mención a la APN, se entenderá que ésta actúa a nombre propio en ejercicio de sus facultades originarias conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables o por delegación de las facultades del CONCEDENTE.
- 1.26. En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:
- 1.26.1. Acreedores Permitidos
El concepto de Acreedores Permitidos es sólo aplicable para los supuestos de Endeudamiento Garantizado Permitido Para tales efectos, Acreedor Permitido será:
- (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro,
 - (ii) cualquier institución, entidad de crédito a la exportación o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas.
 - (iii) cualquier institución financiera comercial aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como banco extranjero de primera categoría en la Circular No. 027-2009-BCRP, emitida por el Banco Central de Reserva o en cualquier otra circular posterior que la modifique y adicionalmente las que la sustituyan, en el extremo en que se incorporen nuevas instituciones;
 - (iv) cualquier otra institución financiera internacional aprobada por EL CONCEDENTE que tenga una clasificación de riesgo institucional no menor a "A" evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV),
 - (v) cualquier otra institución financiera nacional aprobada por EL CONCEDENTE que tenga una clasificación de riesgo institucional no menor a "A" asignada por una clasificadora de riesgo nacional,



(vi) todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO,

(vii) cualquier persona jurídica, excepto el CONCESIONARIO, sus accionistas, o empresas vinculadas que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO mediante oferta pública.

(viii) cualquier persona jurídica, excepto EL CONCESIONARIO, sus accionistas o empresas vinculadas, que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario, emitido en el marco de un proceso de titulización de activos, mediante oferta pública; y

(ix) cualquier patrimonio Fideicometido o de la sociedad tituladora, constituido en el Perú o en el extranjero.

En ninguna circunstancia se permitirá que los accionistas o socios del CONCESIONARIO sean Acreedores Permitidos directa o indirectamente.

- 1.26.2. Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE
Es el documento suscrito por la APN y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha tomado posesión de los Bienes del CONCEDENTE entregados al CONCESIONARIO, libres de cargas, gravámenes y ocupantes, según los listados entregados por la APN en la Fecha de Suscripción del Contrato.
- 1.26.3. Acta de Recepción de Obras
Es el documento emitido por la APN y suscrito conjuntamente con el CONCESIONARIO y el REGULADOR, mediante el cual se deja constancia de la recepción de las Obras en forma total, así como de la ejecución e instalación del Equipamiento Portuario de conformidad con el Expediente Técnico. El Acta de Recepción de Obras deberá señalar las fechas en las que se dio la conformidad de las Obras ejecutadas y/o de la instalación del Equipamiento Portuario. Suscrita la referida acta se entenderá concedida la autorización para el inicio de la Explotación de la Obra correspondiente.
- 1.26.4. Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión
Es el documento suscrito por la APN y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor del CONCEDENTE de los Bienes de la Concesión una vez producida la Caducidad de la Concesión o cuando se produzca la entrega de bienes obsoletos o desfasados que no permiten alcanzar los objetivos del Contrato y que deban ser repuestos por el CONCESIONARIO en virtud de lo dispuesto en la Sección V.
- 1.26.5. Adjudicatario
Es el postor precalificado favorecido con la adjudicación de la Buena Pro del Concurso.
- 1.26.6. Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN
Es la entidad del Estado de la República del Perú a que se refiere el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 095-2003-EF, encargada de, entre otras funciones, promover la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos de alcance nacional, a quien la Autoridad Portuaria Nacional encargó la ejecución y desarrollo del presente Concurso.

- 1.26.7. Amarradero
Espacio físico designado en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma para el Amarre y Desamarre de la Nave.
- 1.26.8. Amarre y Desamarre
Servicio que se presta a las Naves en el Amarradero para recibir y asegurar las amarras, cambiarlas de un punto de amarre a otro y largarlas.
- 1.26.9. Año Calendario
Significa el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.
- 1.26.10. Año de la Concesión
Es el periodo anual computado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, contado de fecha a fecha, concluyendo un día antes al del año en el que se inició el cómputo.
- 1.26.11. APN
Es la Autoridad Portuaria Nacional, organismo técnico especializado creado por la LSPN, encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrito al MTC, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, y facultad normativa por delegación del MTC. Tiene a su cargo la conducción del proceso de promoción de la inversión privada en infraestructura e instalaciones portuarias nacional de titularidad estatal. Su Reglamento de Organización y Funciones ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC.
- 1.26.12. Área de la Concesión
Son las áreas descritas en el Anexo 1 del presente Contrato, que forman parte de los Bienes de la Concesión y que serán entregadas al CONCESIONARIO para los fines de la Concesión.
- 1.26.13. Atracque
Operación de conducir la Nave directamente o desde el fondeadero oficial del Puerto y atracarla al Amarradero que se haya asignado.
- 1.26.14. Autoridad Ambiental Competente
Es el MTC a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA o la entidad que lo sustituya en el desempeño de sus funciones.
- 1.26.15. Autoridad Gubernamental
Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Estado de la República del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con competencia sobre las personas o materias en cuestión.
- 1.26.16. Bases
Es el documento, incluidos sus formularios, anexos, apéndices y las circulares emitidas por el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Portuaria PRO PUERTOS, que fijó los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso y que contó con la aprobación de la APN.



- 1.26.17. Bienes de la Concesión
Son los bienes muebles e inmuebles que se encuentran afectados a la Concesión. Son: i) los Bienes del CONCEDENTE; ii) Obras y iii) cualquier otro bien, incluyendo los bienes intangibles, que se hubiera integrado a las Obras y que no puedan ser separados sin afectar el adecuado funcionamiento de las mismas y que permitan al CONCESIONARIO cumplir con los Niveles de Servicio y Productividad previstos en el Contrato. Dichos bienes serán revertidos al CONCEDENTE a la Caducidad de la Concesión. Los Bienes de la Concesión no incluyen a los Bienes del CONCESIONARIO.
- 1.26.18. Bienes del CONCEDENTE
Son las áreas que conforman el Área de la Concesión y que serán entregadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO en la Toma de Posesión.
- 1.26.19. Bienes del CONCESIONARIO
Son los Bienes de propiedad del CONCESIONARIO resultantes de las Inversiones Complementarias, a excepción de las Obras que no puedan ser removidas o cuya remoción cause daño a los Bienes de la Concesión. Asimismo, serán los bienes intangibles asociados directa y únicamente a la prestación de los Servicios Especiales tales como el software, entre otros. Al término de la Concesión, estos bienes podrán ser adquiridos por el CONCEDENTE de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas 5.20 a 5.31 del Contrato.

Los Bienes del CONCESIONARIO pueden ser afectados a finalidades distintas a las de la Concesión, con aprobación expresa de la APN.
- 1.26.20. Caducidad de la Concesión
Consiste en la extinción de la Concesión, por las causales previstas en este Contrato o en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 1.26.21. Calendario de Ejecución de Obras
Es el documento en el que consta la programación de la ejecución de las Obras Mínimas por Hitos, que formará parte integrante del respectivo Expediente Técnico.
- 1.26.22. Cofinanciamiento
Es la suma de dinero que desembolsará el CONCEDENTE efectos de cubrir el pago al CONCESIONARIO por concepto de PPO y PAMO.
- 1.26.23. Comité
Es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Portuaria PRO PUERTOS, constituido mediante Resolución Suprema N° 026-2009-EF, y encargado de la ejecución y desarrollo del presente Concurso, de acuerdo a lo previsto en el CONVENIO. Mediante Resolución Suprema N° 051-2010-EF del 8 de abril de 2010 se modificó la conformación del Comité.
- 1.26.24. CONCEDENTE
Es el Estado de la República del Perú, representado por el MTC.

- 1.26.25. Concesión
Es la relación jurídica de derecho público que se establece entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, mediante la cual el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el derecho a explotar y la obligación de diseñar, construir, financiar y conservar el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma, durante el plazo de vigencia del Contrato.
- 1.26.26. CONCESIONARIO
Es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario, que suscribe el presente Contrato.
- 1.26.27. Concurso de Proyectos Integrales o Concurso
Es el proceso de selección regulado por las Bases para la entrega en Concesión al sector privado del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma.
- 1.26.28. Conservación
Es el conjunto de actividades efectuadas con el objeto de preservar, recuperar o alargar la vida de los Bienes de la Concesión de modo que el CONCESIONARIO pueda dar cumplimiento a los Niveles de Servicio establecidos en el presente Contrato. La Conservación incluye el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mantenimiento correctivo y la reparación por emergencia.
- 1.26.29. Construcción
Comprende las actividades necesarias para la implementación y puesta en servicio de la Concesión del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma. Entre dichas actividades se incluye: (1) la realización de obras civiles de diversa naturaleza, (2) la instalación del Equipamiento Portuario y (3) la implementación de tecnología de información.
- 1.26.30. Contabilidad Regulatoria
Es la Contabilidad que el Concesionario reporta al REGULADOR, según las normas y procedimientos establecidos por este último.
- 1.26.31. Contrato o Contrato de Concesión
Es el presente documento, incluye sus anexos y apéndices, celebrado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, que regirá las relaciones entre las Partes durante la vigencia de la Concesión.
- 1.26.32. Control Efectivo
Una persona natural o jurídica ostenta o está sujeta al Control Efectivo de otra persona natural o jurídica en los casos previstos en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10 o norma que la sustituya.
- 1.26.33. Controversia Técnica
Controversia que versa sobre un hecho o acto concreto, cuya dirimencia o resolución depende de la exclusiva aplicación de reglas, criterios, conceptos y/o parámetros de carácter estrictamente técnicos, científicos y/o artísticos.
- 1.26.34. Controversia no Técnica
Cualquier controversia que no sea considerada Controversia Técnica.



- 1.26.35. DBFOT (Design, Build, Finance, Operate and Transfer)
Es la modalidad mediante la cual corresponde al CONCESIONARIO diseñar, construir, financiar, conservar y explotar el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma, debiendo transferir los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE al término de la Concesión.
- 1.26.36. Desatraque
Operación de liberar la Nave del Amarradero.
- 1.26.37. Días
Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentren obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental.
- 1.26.38. Días Calendario
Son los días hábiles, no hábiles y feriados.
- 1.26.39. Dólar o US\$
Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.
- 1.26.40. Empresa Afiliada
Una empresa será considerada afiliada a otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de una misma Empresa Matriz.
- 1.26.41. Empresa Matriz
Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de una o varias empresas. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, y así sucesivamente.
- 1.26.42. Empresa Subsidiaria
Es aquella empresa cuyo Control Efectivo es ejercido por otra empresa.
- 1.26.43. Empresa Vinculada
Es cualquier Empresa Afiliada, Empresa Subsidiaria o Empresa Matriz.
- 1.26.44. Endeudamiento Garantizado Permitido
Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento, emisión de valores mobiliarios y/o de dinero tomado en préstamo de cualquier Acreedor Permitido bajo cualquier modalidad, cuyos fondos serán destinados al cumplimiento del objeto de este Contrato, incluyendo cualquier renovación o refinanciamiento de tal endeudamiento.

Los términos financieros del endeudamiento, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización, gastos de emisión, comisiones, penalidades por pago anticipado, seguros, impuestos, entre otros, requerirán la aprobación del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.
- 1.26.45. Equipamiento Portuario
Para los efectos de lo previsto en el presente Contrato, son los bienes muebles e instalaciones, mecánicas, eléctricas y electrónicas, móviles, fijas

y/o flotantes, destinadas a la atención a la nave y a la carga que formarán parte integrante de la Infraestructura Portuaria del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma.

- 1.26.46. Estora
La "Estora" debe considerarse como la longitud máxima de la Nave que consta en el certificado de matrícula expedido por el Estado de abanderamiento.
- 1.26.47. Especificaciones Técnicas Ambientales
Es el conjunto de técnicas, procedimientos y buenas prácticas establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables, relacionadas con los requisitos exigidos en materia de protección y conservación del medio ambiente, aplicables en todas las etapas de la Concesión.
- 1.26.48. Estudio de Impacto Ambiental (EIA)
Es el instrumento de gestión a que se refiere el artículo 25 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente que deberá ser presentado por el CONCESIONARIO ante la Autoridad Gubernamental Competente para su conformidad y/o aprobación, antes del inicio de ejecución de Obras, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. El EIA formará parte del presente Contrato como Anexo 14.
- 1.26.49. Expediente Técnico
Es el documento que contiene la información necesaria y suficiente para permitir la ejecución y supervisión de las Obras que deberá ser formulado por el CONCESIONARIO de acuerdo a la Propuesta Técnica en el caso de las Obras Mínimas y, en general, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Contrato. El CONCESIONARIO se encuentra obligado a realizar las Obras descritas en el Expediente Técnico.
- 1.26.50. Explotación
Comprende los siguientes aspectos: la operación y administración del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma, la prestación de los Servicios Estándar, Servicios Especiales y Servicios No Portuarios, que el Concesionario considere pertinente prestar en el área de la Concesión, el cobro a los usuarios de las correspondiente Tarifa(s) y Precio(s) y, en general, el aprovechamiento de la infraestructura concesionada, en los términos establecidos en el Contrato.
- 1.26.51. Fase
Es cada uno de los tramos o etapas en los que se divide la ejecución de las Obras Mínimas de acuerdo a lo indicado en el Anexo 9.
- 1.26.52. Fecha de Suscripción del Contrato
Es el día y hora en que se suscribe el Contrato y que las Bases denominan como la Fecha de Cierre.
- 1.26.53. Fuerza Mayor
Es aquella situación regulada en la Sección XVIII del presente Contrato.
- 1.26.54. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión
Es la carta fianza bancaria otorgada a favor del CONCEDENTE para asegurar el debido cumplimiento de las todas las obligaciones del



CONCESIONARIO establecidas en el Contrato, incluyendo el pago de las penalidades.

- 1.26.55. Grupo Económico
Es el conjunto de personas jurídicas, cualquiera sea su actividad u objeto social, que están sujetas al control de una misma persona natural o de un mismo conjunto de personas naturales, conforme a las definiciones contenidas en la Resolución de CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 o norma que la sustituya.
- 1.26.56. Hito
Es un subproducto físico medible del cronograma de actividades de las obras mínimas de río y de tierra (nivelación de tierra dragado, construcción de muelle, equipamiento, etc) de las Obras Mínimas de cada Fase, indicadas en el Expediente Técnico que el CONCESIONARIO deberá proponer en el Calendario de Ejecución de Obras. Cada Hito será verificado por el REGULADOR, de acuerdo a las condiciones establecidas el Anexo 19 del Contrato.
- 1.26.57. Informes de Avance de Obras
Son los documentos que elaborará el CONCESIONARIO, conforme a las disposiciones contenidas en este Contrato y las que establezca el REGULADOR, mediante el cual dejará constancia del avance de las Obras Mínimas ejecutadas en el mes calendario vencido, conforme al procedimiento indicado en el Anexo 19 del Contrato. Los Informes de Avance de Obras estarán sujetos a la aprobación del REGULADOR.
- 1.26.58. Infraestructura Portuaria
Son las Obras civiles y Equipamiento Portuario, construidas o ubicadas en los Puertos, para facilitar el transporte y el intercambio modal.
- 1.26.59. Ingresos de la Concesión
Son los ingresos brutos obtenidos por el CONCESIONARIO, directamente o a través de sus Empresas Vinculadas, por la prestación de los Servicios Estándar y Servicios Especiales en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma. Dichos ingresos serán depositados en el Fideicomiso mencionado en la cláusula 9.8 del presente Contrato. No se considerarán como Ingresos de la Concesión: i) los ingresos que perciba alguna de sus Empresas Vinculadas en el servicio de practicaje y/o remolcaje con recursos propios; o ii) los ingresos provenientes de la explotación de las Inversiones Complementarias.
- 1.26.60. Inventarios
Son los Inventarios Anual y Final, elaborados y presentados conforme a los términos siguientes:

a. Inventario Anual- Es el listado de los Bienes de la Concesión que el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR y a la APN dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes de abril de cada Año Calendario hasta la Caducidad de la Concesión. Este listado incluirá los Bienes de la Concesión y los Bienes del CONCESIONARIO con los que cuenta a la fecha de cierre de dicho inventario. En este inventario también

se precisarán los bienes muebles y/o inmuebles que hayan sido dados de baja, devueltos al CONCEDENTE y repuestos, de ser el caso.

b. Inventario Final.- Es el listado de los Bienes de la Concesión con los que cuenta el CONCESIONARIO a la fecha de Caducidad de la Concesión. El Inventario Final será presentado por el CONCESIONARIO al REGULADOR y a la APN, cuando, por cualquier causa, se produzca la Caducidad de la Concesión.

1.26.61. Inversión Proyectada Referencial

Es aquella establecida en el Anexo 9 del presente Contrato, siendo su utilización única y exclusivamente para efectos de los cálculos previstos en el Contrato.

1.26.62. Inversiones Adicionales (IA)

Son aquellas inversiones, destinada para la ejecución de servicios portuarios, que no se encuentran como obligaciones del presente Contrato, que requieren un nuevo Cofinanciamiento, cuya aprobación se sujetará a lo dispuesto en las Cláusulas 6.33 a la 6.37.

1.26.63. Inversiones Complementarias

Son las inversiones que se realizan para prestar servicios no portuarios que el CONCESIONARIO realizará de estimarlo conveniente en el transcurso del plazo de la Concesión y que no se encuentran contempladas dentro de las inversiones correspondientes a las Obras Mínimas ni Obras IA.

Las Obras a ejecutarse con el monto de las Inversiones Complementarias deberán contar con la previa aprobación de la APN, en tal sentido, será de aplicación para tales Obras las disposiciones contenidas en la Sección VI del presente Contrato.

Las Inversiones Complementarias así como el mantenimiento y operación de las mismas serán desarrolladas a cuenta y riesgo del CONCESIONARIO; en tal sentido, por este concepto no corresponde el reconocimiento del PPO ni de PAMO alguno.

Los ingresos generados por las Inversiones Complementarias no serán considerados para la determinación del Cofinanciamiento.

1.26.64. Leyes y Disposiciones Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales peruanas que regulan el Contrato. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los reglamentos, directivas y resoluciones, que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente.

1.26.65. LIBOR

Es la tasa London Interbank Offered Rate a seis (6) meses informada por Reuters a la hora de cierre en Londres.

1.26.66. Muelle

Obra construida en la orilla de un río que permite a las embarcaciones atracar a efectos de realizar las tareas de carga y descarga de mercancías y el embarque y desembarque de pasajeros. Un muelle puede tener varios amarraderos



1.26.67. Nave

Construcción flotante con medios de propulsión propios o sin propulsión destinada a la navegación acuática que se utiliza en el comercio para el transporte de carga o pasajeros, o de ambos.

1.26.68. Niveles de Servicio y Productividad

Son aquellos indicadores mínimos de calidad de servicio que el CONCESIONARIO deberá lograr y mantener durante la Explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma, según se especifica en el Anexo 3 del Contrato.

1.26.69. Normas Regulatorias

Son los reglamentos, directivas y resoluciones que conforme a su ley de creación y normas complementarias puede dictar el REGULADOR, cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio para El CONCESIONARIO.

1.26.70. Obras

Es el resultado de los trabajos de Construcción y Equipamiento Portuario correspondientes al Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma, que serán ejecutados o instalados por el CONCESIONARIO durante la vigencia de la Concesión.

Comprende las Obras Mínimas, las Obras correspondientes a las Inversiones Adicionales (IA) y las Obras correspondientes a las Inversiones Complementarias. Las Obras se ejecutarán sujetándose a las condiciones previstas en el Contrato.

1.26.71. Obras Mínimas

Son las Obras que, como mínimo el CONCESIONARIO deberá realizar durante el periodo de concesión y se encuentran detalladas en el Anexo 9 del presente contrato.

1.26.72. Pago por Mantenimiento y Operación (PAMO)

Es el pago anual en dólares que el CONCEDENTE realizará a favor del CONCESIONARIO con la finalidad de retribuir el mantenimiento, y operación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, el cual no incluye IGV.

1.26.73. Pago por Obras Mínimas (PPO)

Es el pago anual, en dólares, que el CONCEDENTE realizará a favor del CONCESIONARIO por las Obras Mínimas efectuadas de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, el cual no incluye IGV.

1.26.74. Parte

Es, según sea el caso, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO.

1.26.75. Partes

Son, conjuntamente, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

1.26.76. Participación Mínima

Es la participación del Socio Estratégico en títulos representativos del capital social del CONCESIONARIO, la cual no deberá ser menor al 35% (treinta y cinco por ciento) del monto total de dicho capital social. Esta Participación Mínima necesariamente tendrá derecho a voto. La

participación mínima podrá ser transferida de acuerdo con las condiciones establecidas en el numeral 3.3 del Contrato.

- 1.26.77. Plan de Conservación
Es el programa que contiene el conjunto de acciones, medidas y otras actividades de previsión o corrección necesarias para asegurar la Conservación de los Bienes de la Concesión, así como reducir, superar o neutralizar los daños que pudieran afectarla, de acuerdo al Anexo 7 del Contrato.
- 1.26.78. Plan de Manejo Ambiental
Está constituido por las acciones, medidas y costos para evitar, reducir, o neutralizar los impactos socio ambientales negativos que una infraestructura Portuaria y su Explotación ejercen sobre los componentes del ambiente, patrimonio cultural y arqueológico. Este documento forma parte del EIA.
- 1.26.79. Precio
Se refiere a las contraprestaciones que el CONCESIONARIO cobrará por la prestación de Servicios Especiales y Servicios No Portuarios que se presten en libre competencia.
- 1.26.80. Presupuesto Estimado de Obras
Equivala al presupuesto referencial presentado por el CONCESIONARIO en el Expediente Técnico correspondiente a las Obras, aprobado por la APN. Este presupuesto sólo es aplicable a lo expresamente previsto en el presente Contrato.
- 1.26.81. Propuesta Técnica
Es la propuesta contenida en el Sobre N° 2 de acuerdo con lo dispuesto en las Bases, que fuera presentada por el Adjudicatario.
- 1.26.82. Proyecto Referencial
Son los estudios de preinversión correspondientes a las Obras Mínimas cuya declaratoria de viabilidad ha sido otorgada por la entidad competente, de acuerdo al monto de inversión proyectada referencial establecido en el Anexo 9 del Contrato.
- 1.26.83. Reglamento del TUO
Es el Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regula la entrega en Concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, y sus normas modificatorias.
- 1.26.84. REGULADOR
Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, de acuerdo a lo que dispone la Ley N° 26917 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y cuyas disposiciones (reglamentos autónomos, directivas de carácter general y normas de carácter particular, indicadas en el artículo 24° del reglamento que aprueba el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM), así como los actos administrativos que emita, son de observancia y cumplimiento obligatorio para el CONCESIONARIO.



- 1.26.85. Servicios
Son todos los servicios que el CONCESIONARIO, directamente o a través de sus Empresas Vinculadas, prestará en el Área de la Concesión o a través de la misma. Incluye los Servicios Estándar, Servicios Especiales y Servicios No Portuarios.
- 1.26.86. Servicios Estándar
Son los servicios que, acorde a lo indicado en la Cláusula 8.14, el CONCESIONARIO prestará, tanto a la Nave como a la carga respecto de los cuales cobrará las Tarifas correspondientes. Estos servicios se prestarán obligatoriamente a todo Usuario que los solicite, cumpliendo necesariamente con los Niveles de Servicio y Productividad señalados en el Anexo 3 del Contrato.
- 1.26.87. Servicios Especiales
Son todos los servicios portuarios distintos a los Servicios Estándar que el CONCESIONARIO esta facultado a prestar por el cual, cobrará un precio o una tarifa, según corresponda.
Corresponderá al REGULADOR fijar la Tarifa de acuerdo con los procedimientos y metodologías establecidos en el Reglamento de Tarifas vigente.
El REGULADOR definirá el costo de los Servicios Especiales que serán reconocidos al CONCESIONARIO (Retribución del Servicio Especial)
- 1.26.88. Servicios No Portuarios
Son los servicios resultantes de las Inversiones Complementarias.
- 1.26.89. Socio Estratégico
Es aquel socio del Concesionario que acreditó los requisitos técnicos de precalificación y que es titular de cuando menos la participación mínima en el Concesionario, según la declaración contenida en el Sobre N°1. El Socio Estratégico podrá transferir la Participación Mínima en las condiciones establecidas en el numeral 3.3 del Contrato
- 1.26.90. Suspensión
Es la paralización temporal de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, como resultado de la ocurrencia de cualquier causal de suspensión, de acuerdo a lo previsto por este Contrato o por las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 1.26.91. Tarifa
Contraprestación económica que, de acuerdo a lo previsto en este Contrato, cobrará el CONCESIONARIO por la prestación de un Servicio Estándar o eventualmente un Servicio Especial, de acuerdo a lo que establezca el REGULADOR, sin incluir los impuestos que resulten aplicables.
- 1.26.92. Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma
Para los efectos de este Contrato, significa la Infraestructura Portuaria que conforma una unidad operativa y de negocios dedicada a brindar servicios a las Naves y a la carga dentro del Área de la Concesión.

- 1.26.93. Términos de Referencia
Constituyen la descripción de las condiciones, especificaciones técnicas y alcances que deberá considerar el CONCESIONARIO, para la elaboración del Expediente Técnico, para la ejecución de las Obras y la instalación del Equipamiento Portuario, tal como se detalla en el Anexo 6 del Contrato.
- 1.26.94. TEU
Twenty Feet Equivalent Unit. Unidad de medida equivalente a un contenedor de 20 pies.
- 1.26.95. Tipo de Cambio
Es el promedio del tipo de cambio promedio ponderado de compra y venta de Dólares Americanos del Sistema Financiero publicado periódicamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y publicado en el diario oficial "El Peruano", para la conversión de Nuevos Soles a Dólares de los Estados Unidos de América y viceversa.
- 1.26.96. Toma de Posesión
Es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO toma posesión de los Bienes del CONCEDENTE, libres de cargas, gravámenes y ocupantes, para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE. La Toma de Posesión se verificará de acuerdo a lo establecido en la Sección V del presente Contrato en la Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión.
- 1.26.97. TUO
Es el Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regula la entrega en Concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, sus normas modificatorias y complementarias.
- 1.26.98. Usuario
Es la persona natural o jurídica que recibe los Servicios brindados por el CONCESIONARIO.
- 1.26.99. Vías de Acceso Terrestre
Consisten en una carretera y un puente sobre el Río Parapapura, que conectará la Carretera Tarapoto – Yurimaguas con el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma, cuya construcción y mantenimiento estará garantizado por el CONCEDENTE. Consecuentemente, estas obras y su mantenimiento no forman parte de las obligaciones del Concesionario para el presente Contrato.



SECCIÓN II: NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES

NATURALEZA JURÍDICA

- 2.1. La Concesión materia del Contrato se otorga para el diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma, en los términos establecidos en este Contrato y, en el marco del proceso de promoción de la inversión privada emprendido por el Estado de la República del Perú.

- 2.2. El proceso de promoción de la inversión privada antes referido no supone la transferencia en propiedad de los Bienes del CONCEDENTE, los mismos que en todo momento mantienen su condición de bienes de dominio público portuario.
- 2.3. Considerando que el objeto de la Concesión es el diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación de una obra de infraestructura pública por tiempo determinado, la constitución de derechos del CONCESIONARIO sobre la Concesión debe ser compatible con esta naturaleza y ser aprobada por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.

OBJETO

- 2.4. Por el presente Contrato, el CONCEDENTE otorga en Concesión al CONCESIONARIO, el diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma.
- 2.5. Sin perjuicio de las declaraciones contenidas en la Cláusula 3.2, el CONCEDENTE y la APN declaran y reconocen expresamente que:

- (i) la entrega en Concesión para el diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma, se encuentra dentro de los alcances de lo dispuesto en el numeral 10.3 del artículo 10 de la LSPN modificado por el Decreto Legislativo N° 1022.
- (ii) El Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma califica como infraestructura portuaria nueva.
- (iii) El CONCESIONARIO tiene el derecho a la ejecución y/o prestación exclusiva de los Servicios Estándar dentro del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma a partir de la Toma de Posesión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° (XXX) adoptado por el Directorio de la APN en sesión de fecha (XXX), el mismo que forma parte integrante del presente Contrato como Anexo (24).

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución y/o prestación de los Servicios, el CONCESIONARIO observará rigurosamente los principios establecidos en el numeral 14.3 del artículo 14 de la LSPN, así como los demás principios establecidos en el presente Contrato, conforme resulte aplicable.

En tal sentido, los servicios a cargo del CONCESIONARIO se prestarán a todo Usuario que los solicite bajo los principios de libre competencia, no-discriminación e igualdad ante la Ley, neutralidad, prohibición de transferencias de precios, contabilidad separada y libre elección.

- (iv) Las Partes y la APN reconocen que en aplicación de lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 de la LSPN modificado por el Decreto Legislativo N° 1022, no serán de aplicación al presente Contrato las normas del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN, modificado por

Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-CD/OSITRAN y Resolución del Consejo Directivo N° 006-2009-CD/OSITRAN o aquella norma que lo sustituya, salvo en el caso de los servicios de practicaje y remolcaje.

- (v) El CONCESIONARIO estará obligado a respetar las normas generales de libre competencia contenidas en el Decreto Legislativo 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, normas que lo modifiquen o sustituyan. Esta ley aplicable prohíbe, además de las prácticas colusorias entre competidores, los acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas concertadas realizados por agentes económicos que operan en planos distintos de la cadena de producción, distribución o comercialización, que tengan por objeto o efecto restringir, impedir o falsear la libre competencia, asimismo prohíbe las conductas discriminatorias que coloquen de manera injustificada a unos competidores en situación desventajosa frente a otros, que tengan por efecto impedir o restringir la libre competencia.

Las conductas discriminatorias y anticompetitivas en las que pudiera incurrir el CONCESIONARIO serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables y Normas Regulatorias.

- 2.6. Las principales actividades o prestaciones de la Concesión, que constituyen los derechos y obligaciones del CONCESIONARIO materia del Contrato, son cuando menos las siguientes:
- a) El diseño, financiamiento y Construcción de las Obras.
 - b) La Conservación de las Obras.
 - c) La Explotación de la Concesión, conforme a las condiciones establecidas en la Sección VIII.

MODALIDAD

- 2.7. La modalidad bajo la cual se otorga la Concesión es la cofinanciada por el Estado de la República del Perú, de conformidad con el literal c) del artículo 14 del TUO, siendo esta concesión una Asociación Público Privada Cofinanciada conforme a las reglas del Decreto Legislativo N° 1012 y su reglamento.

Para tal efecto, el CONCEDENTE reconocerá al CONCESIONARIO, el pago de los siguientes conceptos: i) Pago por Obra (PPO) y ii) Pago anual por mantenimiento y operación (PAMO). El cofinanciamiento a ser desembolsado por el CONCEDENTE corresponderá a los flujos resultantes del procedimiento establecido en el Anexo 19.

CARACTERES

- 2.8. Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide el objeto del Contrato, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.
- 2.9. El Contrato es principal y de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continuada.

- 2.10. Considerando la naturaleza pública de la titularidad, los Servicios que son materia del Contrato se rigen por los principios de continuidad, regularidad y de no discriminación, de conformidad con lo dispuesto en la LSPN.

- 2.11. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 14.3 del artículo 14 de la LSPN, para el ejercicio de las actividades portuarias y la prestación de los Servicios, el CONCESIONARIO deberá observar, según corresponda, los principios de libre competencia, neutralidad, no discriminación e igualdad ante la ley, contabilidad separada, libre elección y prohibición de transferencia de precios.

SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

DECLARACIONES DE LAS PARTES

- 3.1. El CONCESIONARIO garantiza, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) Los documentos constitutivos del CONCESIONARIO están conforme a las exigencias de las Bases. La Participación Mínima del Socio Estratégico, así como su permanencia en dicha situación societaria, la cual no podrá modificarse hasta finalizar el quinto Año, contado a partir de la fecha de inicio de la Explotación.
- b) El CONCESIONARIO está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que le corresponden como consecuencia de la celebración del Contrato, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados.

Este Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el CONCESIONARIO y constituye obligación válida, vinculante y exigible para el CONCESIONARIO.

Que, la suscripción de este Contrato constituye la ratificación de todos los actos realizados y documentos suscritos por el o los Representantes Legales del Adjudicatario, incluyendo cualquier derecho u obligación que le corresponda conforme a las Bases, este Contrato o las Leyes Aplicables.

No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

El CONCESIONARIO, sus accionistas o participacionistas no tienen impedimento de contratar conforme a lo normado por el artículo 1366 del Código Civil, el artículo 27 del TUO y no se encuentran sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado, no siéndole aplicable las limitaciones señaladas en la Ley N° 29290.

- c) El CONCESIONARIO sus accionistas o participacionistas renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación



diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

- d) Toda la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en los Sobres N° 1 y N° 2 durante el Concurso permanecen vigentes.

En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones de la Sección XV del Contrato, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato a que se refiere la Cláusula 10.2.1.

- 3.2. El CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO, a la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) Que está debidamente autorizado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables para actuar como el CONCEDENTE en el Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del CONCEDENTE de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes y Disposiciones Aplicables y han sido debidamente autorizados por todas las Autoridades Gubernamentales cuyas aprobaciones y consentimientos son necesarios para la validez de este Contrato. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE o cualquier otra Autoridad Gubernamental es necesario para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del CONCEDENTE contempladas en el mismo.
- b) Se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones a su cargo, para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.
- c) No existen leyes vigentes que impidan al CONCEDENTE el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato. Tampoco existen acciones, juicios, investigaciones, litigios, procesos o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, sentencias o laudos o decisiones de cualquier clase no ejecutadas, que prohiban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte del CONCEDENTE.
- d) El CONCESIONARIO tendrá el derecho de Explotación, conforme se indica en la Sección VIII y hasta el vencimiento del Contrato. Este derecho sólo concluirá en los supuestos de Caducidad de la Concesión previstos en la Sección XV de este Contrato.
- e) La validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados sobre la base de las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- f) Los Bienes del CONCEDENTE, no están sujetos a gravámenes ni cargas de tipo alguno y no existe impedimento legal o de hecho que de cualquier manera perturbe, afecte o impida su efectiva entrega al CONCESIONARIO o el uso de los mismos por parte de éste.



- g) Los Bienes del CONCEDENTE inscribibles se encuentran debidamente inscritos en los Registros Públicos a nombre del CONCEDENTE.

- h) No existen pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales, legales o de cualquier otra naturaleza, que de alguna manera afecten o puedan afectar en el futuro la Concesión, los Bienes del CONCEDENTE, o el derecho a la Explotación. En caso de presentarse pasivos o contingencias generadas antes de la suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, éstos serán asumidos por el CONCEDENTE, o alternativamente será su responsabilidad el sanear aquella situación que pudiera afectar el derecho de Concesión otorgado en virtud del presente Contrato.

A partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, el CONCEDENTE sólo asumirá las obligaciones que expresamente se encuentren bajo su responsabilidad de acuerdo al presente Contrato de Concesión.

- i) En tanto el CONCESIONARIO y sus inversionistas cumplan con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, se otorgará el convenio de estabilidad jurídica a que se refieren los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757, y la Ley N° 27342.
- j) Que, serán de aplicación al presente Contrato lo previsto en el artículo 62° de la Constitución Política del Perú que consagra la libertad de contratación y establece que los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 63° de la Constitución Política del Perú referido a que la inversión extranjera y la nacional, se sujetan a las mismas condiciones y al principio de no discriminación en función del origen de la inversión.
- k) Para efectos contractuales, las declaraciones, garantías y obligaciones asumidas por el CONCEDENTE en este Contrato no se verán afectadas por variaciones en las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE se compromete frente al CONCESIONARIO a otorgar las formalidades legales necesarias para dar la debida eficacia a las declaraciones contenidas en el presente literal, dentro del marco establecido por el Decreto Ley N° 25570 y sus normas modificatorias y complementarias.
- l) El CONCESIONARIO se encuentra plenamente autorizado en virtud de la suscripción del Contrato para efectuar el diseño, la Construcción, Conservación y Explotación de la Concesión, conforme con los términos y condiciones de este Contrato. En tal sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, no es de aplicación a la Concesión, el régimen de autorizaciones, habilitaciones y licencias portuarias establecidas en los artículos 8 y 9 de la LSPN y en el Subcapítulo V del Capítulo III del Decreto Supremo N° 003-2004-MTC.

CONSTATAIONES EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

- 3.3. El CONCESIONARIO debe, a la Fecha de Suscripción del Contrato, haber cumplido con lo siguiente:

- a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar: (i) que es una nueva persona jurídica válidamente constituida de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables; y (ii) que cuenta con los mismos socios, accionistas, o integrantes y en las mismas proporciones que éstos mantenían como miembros del Adjudicatario. La exigencia a que se refiere el acápite (ii) no será de aplicación cuando el Adjudicatario sea una sola persona jurídica.

El CONCESIONARIO deberá acreditar un capital social mínimo de doce millones y 00/100 Soles (S/. 12 000 000.00). Dicho capital social deberá estar totalmente suscrito de conformidad a lo señalado en la Ley General de Sociedades, debiéndose tomar en cuenta lo siguiente:

1. A la Fecha de Suscripción del Contrato, el capital pagado deberá ascender como mínimo al cincuenta por ciento (50%) del capital social mínimo indicado.
 2. Al finalizar la Etapa de Construcción, antes del inicio de la Explotación deberá haber pagado íntegramente el capital social mínimo.
- b) El estatuto referido en el Literal a) precedente debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:
- (i) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones que representan el 35% del capital social del CONCESIONARIO que corresponde a la Participación Mínima del Socio Estratégico, a favor de terceros o a otros socios distintos de los que conforman el Socio Estratégico, hasta el término del quinto Año, contado a partir de la fecha de inicio de la Explotación, salvo por lo previsto en la Cláusula 10.3 respecto de la posibilidad de gravar la Participación Mínima desde el inicio de la Concesión con la finalidad de obtener financiamiento. Luego del plazo antes señalado, el Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones previa aprobación del CONCEDENTE, con opinión previa del REGULADOR.

A partir del inicio del sexto año desde la fecha de inicio de Explotación, el Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones a favor de un nuevo Socio Estratégico, previa aprobación del CONCEDENTE, con opinión previa del REGULADOR.

El REGULADOR contará con un plazo máximo de veinte (20) Días para pronunciarse, luego de lo cual se entenderá que ha emitido un pronunciamiento favorable. El CONCEDENTE contará con un plazo de quince (15) Días contados desde la recepción de la opinión del REGULADOR o de transcurrido el plazo para que este se pronuncie, lo que ocurra primero, para emitir su opinión, luego de lo cual se entenderá no aprobada la solicitud del CONCESIONARIO. Este nuevo Socio Estratégico deberá cumplir con los mismos requisitos y condiciones que se establecieron para el Socio Estratégico originario.

Tratándose de la transferencia de acciones que correspondan a la Participación Mínima del Socio Estratégico, el nuevo titular de la



participación mínima deberá mantener las condiciones establecidas como requisitos técnicos y financieros para la precalificación del Concurso.

La restricción indicada en el primer párrafo de este inciso, no incluye la transferencia de la Participación Mínima a una empresa del mismo Grupo Económico, en la medida que el Control Efectivo de ambas sea ejercido por la misma Empresa Matriz, contando con autorización previa y por escrito del CONCEDENTE y la opinión favorable del REGULADOR. El CONCEDENTE no podrá negar la aprobación de la transferencia en tanto el nuevo Socio Estratégico cumpla como mínimo los requisitos y condiciones establecidos en las Bases para el Socio Estratégico inicial. En este caso, resultará de aplicación el procedimiento y plazos previstos en el párrafo precedente.

- (ii) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, distintas a la Participación Mínima, a favor de las otras personas jurídicas postoras o de los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, hasta finalizado el quinto año contado desde el inicio de Explotación, luego de lo cual los accionistas o participacionistas podrán transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones libremente.

La limitación antes señalada comprende también, la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, a favor de empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un Grupo Económico relacionadas con las personas jurídicas postoras o con los integrantes de los consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso.

La restricción antes descrita no será aplicable en caso EL CONCESIONARIO aumente su capital social, siempre y cuando se efectúe respetando los mismos porcentajes que tiene la participación accionaria del CONCESIONARIO.

- (iii) Cualquier modificación al estatuto social que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones de sus órganos de administración, así como cualquier proceso de modificación del capital social, fusión, escisión, transformación o liquidación del CONCESIONARIO, desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta finalizado el quinto año contado a partir de la fecha de inicio de la Explotación, deberá ser aprobado por los accionistas o socios del CONCESIONARIO que en conjunto representen, cuando menos, dos tercios (2/3) de su capital social, tanto en primera como en segunda convocatoria.

El CONCESIONARIO deberá presentar, ante el CONCEDENTE y el REGULADOR, el proyecto de acuerdo de junta general en el cual se aprobaría cualquiera de los procesos anteriormente mencionados. Dicho proyecto de acuerdo será autorizado por el CONCEDENTE en el plazo total de treinta (30) Días, con opinión del REGULADOR la misma que deberá ser emitida dentro de los primeros quince (15) Días de recibido el proyecto de acuerdo, en tanto no se afecte el capital social mínimo, de acuerdo a lo indicado en esta Sección, pudiendo

solicitar información sustentatoria dentro de los primeros cinco (5) Días. El plazo de quince (15) Días quedará suspendido hasta que el CONCESIONARIO presente la documentación sustentatoria. En caso el REGULADOR o el CONCEDENTE no se pronuncien dentro de los referidos plazos, se entenderá que el pedido ha sido aprobado.

A partir del inicio del sexto año desde la fecha de inicio de la Explotación y durante el plazo de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá informar al REGULADOR sobre los aumentos y reducciones de capital social, cada vez que los efectúe.

En ningún caso, las modificaciones del capital social podrán afectar la Participación Mínima de acuerdo a lo indicado en esta sección. Asimismo, en ningún caso el capital social mínimo podrá ser inferior a lo establecido en la Cláusula 3.3. a).

- (iv) El CONCESIONARIO es una persona jurídica cuyo objeto social se circunscribe exclusivamente a la prestación de los Servicios contenidos en el Contrato de Concesión para el diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma.
- (v) Para efectos de su constitución y desempeño, el CONCESIONARIO, deberá cumplir obligatoriamente con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- (vi) El plazo de duración del CONCESIONARIO debe ser, como mínimo, de treinta y cinco (35) años.
- (vii) Acreditación de la inscripción en la Oficina Registral correspondiente de los poderes del representante legal del CONCESIONARIO que suscribirá el Contrato en su nombre y representación.
- c) Entregar copia legalizada notarialmente de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el Contrato.
- d) Entregar copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones del CONCESIONARIO.
- e) Entregar copia legalizada de los documentos constitutivos y modificatorios del Adjudicatario.
- f) Presentar la propuesta de pólizas de seguro, el listado de compañías que cubrirán las mismas, la empresa que efectuará el informe de riesgo para proponer los valores asegurados y el cronograma de contratación, de conformidad con la Sección XI para su aprobación por parte del REGULADOR de acuerdo a lo dispuesto en la referida Sección.
- g) Entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión conforme lo establecido en la Sección X.
- h) Acreditar haber efectuado el reembolso correspondiente a los gastos del proceso a PROINVERSIÓN.



3.4. El CONCEDENTE, por su parte, a la Fecha de Suscripción del Contrato deberá haber cumplido con:

- a) Devolver al CONCESIONARIO, la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, presentada por el Adjudicatario.
- b) Entregar al CONCESIONARIO, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos, una copia certificada del Decreto Supremo a que se refiere el artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo N° 674, por el cual el Estado de la República del Perú respalda las declaraciones, seguridades y obligaciones del CONCEDENTE establecidas en este Contrato, salvo que tal Decreto Supremo hubiera sido publicado con anterioridad a la Fecha de Cierre, y suscribir el correspondiente Contrato de Seguridades y Garantías.

SECCIÓN IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN

4.1. La Concesión del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma, se otorga por un plazo de treinta (30) años, contado desde la Fecha de Suscripción del Contrato.

Este Contrato estará vigente y surtirá plenos efectos jurídicos durante el plazo indicado en el párrafo anterior, concluyendo por cualquiera de las causales de caducidad.

SUSPENSIÓN DEL PLAZO

4.2. El plazo de vigencia de la Concesión se podrá suspender a petición de cualquiera de las Partes, en caso ocurra uno o más de los eventos que se detallan a continuación:

- a) Fuerza Mayor, con arreglo a lo señalado en la Sección XVIII.
- b) Destrucción parcial o total de los Bienes de la Concesión por causa no imputable al CONCESIONARIO que impidan la prestación de los Servicios Portuarios en las condiciones establecidas en el presente Contrato.
- c) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en los literales anteriores, en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión favorable del REGULADOR. la misma que deberá ser emitida en un plazo no mayor a quince (15) Días Calendario. Dicho plazo se contará a partir de la fecha en que el REGULADOR reciba el documento que contiene el referido acuerdo, el mismo que podrá ser enviado por cualquiera de las Partes indistintamente. El procedimiento a seguir será el que establezcan las Partes previamente.
- d) Los demás casos expresamente previstos en el presente Contrato de Concesión.

La Suspensión conforme a las causales antes señaladas, dará derecho al CONCESIONARIO a la ampliación del Plazo de la Concesión por un periodo equivalente al de la Suspensión, debiendo las Partes acordar un nuevo

cronograma en el cumplimiento de las obligaciones, cuando ello resultare necesario.

La Suspensión entrará en vigencia y surtirá efectos a partir de la fecha en que la Parte ponga en conocimiento de la otra, dentro de los plazos establecidos en el Contrato, el evento producido. Sin perjuicio de ello, para los casos previstos en los literales precedentes, excepto el Literal c), la Parte que haya sido afectada, dentro de los siete (7) Días siguientes de producido el evento, deberá presentar a su contraparte con copia al REGULADOR el informe de la Suspensión, mediante el cual se fundamentará el período estimado de Suspensión y el grado de impacto previsto, para su aprobación, de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula 18.2. Atendiendo a la magnitud del evento, los plazos antes mencionados podrán ser ampliados de común acuerdo entre las partes.

En tanto la contraparte no manifieste su conformidad con el período estimado de Suspensión o respecto de las causas que la motivan conforme a lo contemplado en el informe referido en el párrafo anterior, el CONCESIONARIO deberá continuar prestando los Servicios para que los Usuarios puedan utilizar el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma objeto de la presente Concesión, en la medida en que ello sea materialmente posible y siempre que no signifique poner en inminente riesgo el ambiente, la salud o la seguridad de las personas. Sin perjuicio de ello, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las demás obligaciones derivadas del presente Contrato y que no estén afectas al objeto de la Suspensión. De igual modo, durante el período de Suspensión, el CONCEDENTE deberá seguir cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato.

Durante la Suspensión, no corresponderá la aplicación al CONCESIONARIO de penalidades vinculadas al incumplimiento de una obligación afectada por el evento. En caso el informe no haya sido aprobado por el CONCEDENTE, las penalidades correspondientes al CONCESIONARIO podrán ser aplicadas de manera retroactiva.

AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

4.3. El CONCESIONARIO podrá presentar solicitudes de ampliación de los plazos previstos en este Contrato para ejecutar actividades específicas o para cumplir prestaciones u obligaciones individuales, siempre y cuando dichas solicitudes no impliquen necesariamente una ampliación del plazo de la Concesión. Las solicitudes de ampliación de plazo debidamente fundamentadas se sujetarán al procedimiento de aprobación y plazos previstos la Cláusula 6.20. En el caso que las solicitudes de ampliación estuvieran referidas a la ejecución de actividades específicas vinculadas a las Obras o su Conservación, el CONCEDENTE solicitará a la APN aprobación previa de los aspectos técnicos, de acuerdo a lo previsto en las Cláusulas 6.20 en adelante.

SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES

RÉGIMEN DE BIENES

5.1. En la presente Sección se establece la regulación contractual aplicable a los Bienes de la Concesión.

5.2. Todos los Bienes del CONCEDENTE que éste se encuentra obligado a entregar al CONCESIONARIO bajo este Contrato, deberán ser entregados libres de cargas, gravámenes y ocupantes.

5.3. Durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE mantendrá la titularidad de los Bienes de la Concesión. Sin perjuicio de ello, esta Concesión es título suficiente para que el CONCESIONARIO ejerza derechos exclusivos de Explotación sobre los mismos y haga valer sus derechos frente a terceros.

5.4. El CONCESIONARIO tendrá derecho a la Explotación de los Bienes de la Concesión, para la prestación de los Servicios, así como el ejercicio de los derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

5.5. El CONCESIONARIO está obligado a realizar las actividades de mantenimiento rutinario, periódico y correctivo dirigidas a preservar, durante el plazo de la Concesión, el estado de conservación y la naturaleza de los Bienes de la Concesión.

El CONCESIONARIO está obligado también, a realizar las reparaciones por emergencia, y, en general, todos aquellos trabajos necesarios para mantener la operatividad de dichos bienes y para evitar un impacto ambiental negativo conforme al alcance definido en el Estudio de Impacto Ambiental.

El CONCESIONARIO está obligado a realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los bienes antes mencionados de acuerdo con los Niveles de Servicio y Productividad exigidos.

En todas estas tareas el CONCESIONARIO procurará tanto utilizar tecnologías de conocida efectividad, así como la introducción de nuevas tecnologías, con la finalidad de cumplir con los requerimientos mínimos de Niveles de Servicio y Productividad.

Para efecto de lo mencionado en el párrafo anterior, se considera impacto ambiental negativo a cualquier alteración significativa que cause daño a uno o más de los componentes del ambiente, provocados por la acción antrópica o por fenómenos naturales en el área de influencia directa definida en el Estudio de Impacto Ambiental.

5.6. Los Bienes de la Concesión serán utilizados únicamente para los fines y propósitos de la Concesión; no podrán ser trasladados fuera del Área de la Concesión, ni transferidos separadamente de la Concesión, hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo sin la aprobación previa del CONCEDENTE. El CONCEDENTE deberá pronunciarse en un plazo de treinta (30) Días contados desde la fecha de recibida la solicitud del CONCESIONARIO, con opinión del REGULADOR, la misma que deberá ser emitida dentro de los primeros quince (15) Días. De no existir pronunciamiento del CONCEDENTE en dicho plazo, la solicitud se entenderá denegada.

5.7. Adquirirán la condición de Bienes de la Concesión:
(i) Los Bienes del CONCEDENTE, a partir de la Toma de Posesión.
(ii) Las Obras, desde la fecha de suscripción del Acta de Recepción de Obras correspondiente.
(iii) Cualquier otro bien, incluyendo los bienes intangibles, que se hubiera integrado a las Obras y que no pueda ser separado sin afectar el adecuado



funcionamiento de las mismas.

(iv) Cualquier derecho de paso o servidumbre que el CONCESIONARIO adquiera u obtenga, según sea el caso, como consecuencia de este Contrato, o del cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, en el momento que se adquieran u obtengan.

- 5.8. Todos y cada uno de los bienes que adquieran la condición de Bienes de la Concesión, conforme a lo dispuesto en la Cláusula precedente, quedarán transferidos en propiedad del CONCEDENTE cuando obtengan dicha condición, salvo lo indicado en el punto (i) de dicha cláusula, siendo también obligación del CONCESIONARIO el ejecutar todos los actos necesarios para que dicha transferencia se realice y perfeccione adecuadamente, según la naturaleza de cada bien.
- 5.9. El riesgo vinculado a la Explotación y Conservación de los Bienes de la Concesión, corresponde únicamente al CONCESIONARIO, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, no pudiendo, en ningún caso, ser transferido al CONCEDENTE, salvo aplicación de la Cláusula 18.1.
- 5.10. El CONCESIONARIO deberá acreditar la inscripción de los Bienes de la Concesión, que se construyan o instalen a partir de la fecha de Toma de Posesión, en el Registro Público respectivo, de ser ello legalmente posible, de conformidad con las normas de cada Registro, a nombre del CONCEDENTE, dentro del plazo máximo de seis (6) meses de suscrita el Acta de Recepción de Obras, salvo demora o retraso de la administración pública. Para los efectos de lo dispuesto anteriormente, el CONCEDENTE autoriza expresamente al CONCESIONARIO a realizar todas las gestiones administrativas que se requieran y se obliga a prestar su colaboración y mejores esfuerzos, cuando fuera necesario.

Lo dispuesto en el párrafo precedente será también de aplicación para las Obras resultantes de las Inversiones Complementarias que no puedan ser removidas o cuya remoción cause daño a los Bienes de la Concesión. En este caso el CONCESIONARIO deberá mantener una cuenta de activos intangibles de duración limitada derivados del derecho de uso sobre los activos cedidos en Concesión por el CONCEDENTE que amortizará conforme a lo estipulado en el cuarto párrafo del artículo 22 del TUO.

- 5.11. El CONCESIONARIO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes de la Concesión cuando ellos se generen como consecuencia de hechos imputables al CONCESIONARIO desde la fecha de Toma de Posesión, su adquisición, Construcción o instalación hasta su entrega al CONCEDENTE.
- 5.12. El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión, siempre y cuando esta situación se hubiera originado por actos u omisiones ocurridos durante el periodo comprendido entre la fecha del Acta de Entrega de Bienes del CONCEDENTE y hasta la fecha de suscripción del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión, salvo que exista una causa imputable al CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE, el REGULADOR y los terceros, según corresponda, por la correcta administración

y uso de los Bienes de la Concesión, así como por el riesgo inherente a los mismos.

Por su parte, el CONCEDENTE, reconoce que cualquier reclamo, acción o acto iniciado por terceros con relación a los Bienes del CONCEDENTE entregados por éste, por hechos o situaciones originadas antes de la fecha del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE no serán de responsabilidad del CONCESIONARIO, siendo de responsabilidad de quien corresponda, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE se obliga a mantener libre de responsabilidad al CONCESIONARIO, por los reclamos, acciones o actos antes mencionados.

- 5.13. El CONCESIONARIO se obliga a contratar una póliza de seguro sobre los Bienes de la Concesión, en los términos que fija el Anexo 21 del presente contrato.
- 5.14. El CONCESIONARIO será responsable y estará obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan en relación a los Bienes de la Concesión, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

TOMA DE POSESIÓN

- 5.15. El Área de Concesión será entregada por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO en la fecha de Toma de Posesión, en el estado en que se encuentre, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Contrato.
- 5.16. La APN y el CONCESIONARIO deberán suscribir el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, siempre y cuando se haya verificado lo dispuesto en la Cláusula 5.2, en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato. En el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, se dejará constancia de los Bienes del CONCEDENTE que hubiese tomado posesión el CONCESIONARIO, especificando sus características y ubicación. En caso que dentro del plazo previsto no se suscriba el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, por causa no imputable al CONCESIONARIO, se procederá a la Suspensión conforme lo dispuesto en la Cláusula 4.2.
- 5.17. El Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE se suscribirá en tres (3) ejemplares originales, las que deberán ser entregadas al REGULADOR, al CONCESIONARIO y a la APN, respectivamente.

INVENTARIOS

- 5.18. El CONCESIONARIO está obligado a realizar y presentar a la APN y al REGULADOR, los Inventarios de los Bienes de la Concesión. Los Inventarios exigidos en el Contrato son de dos tipos: a) Inventario Anual y; b) Inventario Final. Los Inventarios tienen las consecuencias expresamente previstas en el Contrato. Tanto la APN como el REGULADOR pueden realizar observaciones a estos Inventarios.

Los Inventarios deberán contener, al menos, una sucinta descripción de los Bienes de la Concesión, sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento y, de ser aplicable, marca, modelo y año de fabricación. Podrán incluirse elementos



interpretativos tales como fotografías, planos, esquemas e informes de terceros.

El Reglamento Aplicable al Control de las Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión aprobado por el REGULADOR es de aplicación supletoria al presente Contrato.

TRANSFERENCIA DE LOS BIENES DEL CONCESIONARIO

- 5.19. Mediante el presente Contrato, el CONCESIONARIO otorga a favor del CONCEDENTE la opción de compra respecto de los Bienes del CONCESIONARIO, de modo que en caso de ejercicio de la opción por parte del CONCEDENTE la propiedad de dichos bienes será automáticamente transferida a su favor conforme a los términos y condiciones establecidos en las Cláusulas 5.22 al 5.30.
- 5.20. El ejercicio de la opción podrá efectuarse en cualquier momento a partir del último Año de la Concesión y hasta en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de Caducidad de la Concesión por vencimiento del plazo. En el caso de Caducidad de la Concesión de manera anticipada, por cualquiera de las causales previstas en este Contrato, el ejercicio de la opción podrá efectuarse hasta en un plazo máximo de seis (6) meses contados desde la fecha de Caducidad.
- 5.21. El CONCEDENTE tendrá el derecho a ejercer la opción por uno o más de los Bienes del CONCESIONARIO, a su solo criterio y decisión.
- 5.22. El ejercicio de la opción surtirá efecto en la fecha de Caducidad de la Concesión o en el día siguiente al ejercicio de la opción, lo que ocurra después. Una vez que el CONCEDENTE haya efectuado el pago del precio a favor del CONCESIONARIO, los Bienes del CONCESIONARIO serán obligatoria y automáticamente transferidos en propiedad a favor del CONCEDENTE.
- 5.23. La opción se deberá ejercer por escrito, mediante carta notarial dirigida al domicilio del CONCESIONARIO, conforme a las reglas establecidas en las Cláusulas 20.1 y 20.2 de este Contrato.
- 5.24. El valor de venta del o de los bienes objeto de la opción, (en adelante, el valor de venta) será el valor contable de los bienes que no hayan sido totalmente depreciados.
- 5.25. La transferencia en propiedad a favor del CONCEDENTE, de los bienes que hubiesen sido objeto de opción, deberá realizarse libre de cualquier carga o gravamen.
- 5.26. El valor de venta deberá ser pagado por el CONCEDENTE en un plazo no mayor de sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la fecha en que surta efecto la opción. El CONCEDENTE se obliga a obtener las autorizaciones que resulten necesarias para permitir el cabal y oportuno cumplimiento de esta obligación.
- 5.27. Los bienes adquiridos por el CONCEDENTE como consecuencia del ejercicio de la opción de compra serán obligatoria y automáticamente transferidos en propiedad por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE en la fecha en que efectúe el pago del valor de venta. En cualquier caso, el CONCESIONARIO se



obliga a cuidar y mantener los bienes hasta su entrega efectiva al CONCEDENTE, salvo que por causa imputable al CONCEDENTE este último no los reciba, en cuyo caso el CONCESIONARIO no tendrá responsabilidad alguna sobre dichos bienes.

- 5.28. Los tributos que pudieran gravar la opción o la transferencia de los Bienes del CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE serán de cuenta y cargo de quien corresponda según las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 5.29. El otorgamiento de la opción a favor del CONCEDENTE se realiza a título gratuito, sin perjuicio de la obligación de pago del valor de venta de los bienes objeto de opción conforme a lo establecido en la Cláusula 5.26 anterior.
- 5.30. Sin perjuicio de lo indicado en las cláusulas anteriores, el CONCESIONARIO está obligado a poner a disposición del CONCEDENTE los Bienes del CONCESIONARIO, para su Explotación por parte del CONCEDENTE, desde la fecha de caducidad del Contrato y hasta la fecha en que venza el plazo para el ejercicio de la opción o el CONCEDENTE cumpla con el pago del valor de venta. En este supuesto, el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO una renta mensual, equivalente al 0.5% del valor de venta conforme a lo dispuesto en el Numeral 5.24. Tratándose de los Bienes del CONCESIONARIO sujetos a contratos de arrendamiento financiero o similar, el CONCESIONARIO deberá ceder su posición contractual en los referidos contratos a favor del CONCEDENTE, siempre y cuando el CONCEDENTE haya ejercido la opción de compra a que se refiere la Cláusula 5.19. Para tal caso, el CONCESIONARIO se obliga a incluir en cada uno de estos contratos una cláusula que permita al CONCEDENTE, a su sola opción, asumir la posición contractual del CONCESIONARIO en dicho contrato, a través de una cesión de posición contractual autorizada irrevocablemente y por adelantado por la tercera persona, en caso se produzca la Caducidad o Suspensión de la Concesión por cualquier causa, posibilitando la continuación de tales contratos en los mismos términos vigentes al momento de producirse la caducidad, suspensión o resolución de la Concesión. El CONCEDENTE se reserva el derecho de asumir o no la posición contractual en cada uno de los contratos mencionados inicialmente.

Asimismo, se deberá incluir en los contratos la obligación del arrendador de notificar al CONCEDENTE previamente a una eventual resolución o terminación del contrato, por causa de cualquier naturaleza según el respectivo contrato. Esta comunicación deberá hacerse al CONCEDENTE con un plazo no menor a diez (10) Días previos a que opere la resolución del contrato.

ÁREA DE LA CONCESIÓN

- 5.31. El CONCEDENTE está obligado a poner a disposición del CONCESIONARIO, las áreas terrestres y acuáticas correspondientes al Área de la Concesión en los plazos establecidos en el presente Contrato. Esta área será de Explotación a cargo del CONCESIONARIO, al que le corresponderá determinar las áreas a ser destinadas a la ejecución de las Obras Mínimas, así como las Obras IA y Obras de las Inversiones Complementarias, de ser el caso.

DE LAS SERVIDUMBRES

5.32. El CONCEDENTE realizará sus mejores esfuerzos a efectos de establecer las servidumbres que hayan sido determinadas en el Expediente Técnico aprobado, requeridas por el CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, previa solicitud de éste, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El CONCEDENTE otorgará de forma gratuita las servidumbres respecto de bienes de titularidad pública.

Las servidumbres para la ocupación de bienes podrán ser, entre otras, las siguientes:

- a. De ocupación temporal de bienes indispensables para el diseño, Construcción, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma.
- b. De tránsito, para la custodia, Conservación y reparación de las Obras, equipos e instalaciones.

Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.

5.33. Las servidumbres de ocupación temporal dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables, durante el tiempo necesario para la ejecución de las Obras, siempre y cuando afecten la propiedad de privados. La negociación y el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán al CONCESIONARIO.

5.34. El CONCEDENTE reconoce el derecho del CONCESIONARIO de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con la Infraestructura Portuaria. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho.

5.35. En caso una servidumbre se extinguiera por culpa del CONCESIONARIO y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá al CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta y costo.

Si por alguna razón no imputable al CONCESIONARIO, éste perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, el CONCEDENTE brindará apoyo al CONCESIONARIO para la obtención de una nueva servidumbre que pueda sustituir la anterior.

En éste último caso, si la pérdida de la servidumbre impidiera continuar normalmente con las actividades previstas en el Contrato o impidiera la Operación del Terminal Portuario en los términos previstos en dicho Contrato, se podrá determinar la Suspensión del plazo de la Concesión, a solicitud del CONCESIONARIO, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.2 del presente Contrato.

5.36. El CONCESIONARIO realizará las gestiones necesarias para el establecimiento de las servidumbres convencionales que requiera para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato.

En el supuesto que al haber transcurrido dos (2) meses de haberse dado inicio a las gestiones por el CONCESIONARIO para establecer las servidumbres y dichas gestiones hayan sido infructuosas, el CONCEDENTE deberá gestionar el establecimiento de las servidumbres de carácter forzoso que requiera el CONCESIONARIO, previa solicitud del CONCESIONARIO, conforme a lo dispuesto en las Leyes y disposiciones aplicables, dando lugar de manera automática a la Suspensión del plazo de la Concesión, de acuerdo a la Cláusula 4.2, hasta que las servidumbres sean establecidas.

DEFENSAS POSESORIAS

5.37. Luego de suscrita el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO tiene la obligación de ejercer cualquiera de las siguientes modalidades de defensa posesoria:

- a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el CONCESIONARIO y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.
- b) Defensa posesoria judicial, tales como interdictos y otras acciones judiciales para la que el CONCESIONARIO deberá, en caso recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, entre otras, comunicar al REGULADOR y al CONCEDENTE dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión.

Sin perjuicio del ejercicio de las defensas antes descritas, el CONCESIONARIO, ante un supuesto como los descritos, deberá coordinar inmediatamente con el CONCEDENTE la interposición de las acciones legales que correspondan. El CONCEDENTE realizará sus mejores esfuerzos para coadyuvar al CONCESIONARIO en dichos fines.

El ejercicio de las defensas antes descritas, no exime de responsabilidad al CONCESIONARIO, el cual, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá comunicar y coordinar inmediatamente con el CONCEDENTE las acciones legales que haya interpuesto o que vaya a interponer, en cuyo caso el CONCEDENTE estará en libertad de entablar las acciones legales que considere idóneas a fin de mantener indemne su derecho sobre los Bienes de la Concesión.

REVERSIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

5.38. Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de revertir al CONCEDENTE, a través de la APN, dentro de los treinta (30) Días siguientes, en un único acto, todos los



Bienes de la Concesión, los mismos que deberán estar en buen estado de conservación, en condiciones de uso y Explotación, acorde con el desgaste natural por su uso bajo los términos del Contrato.

- 5.39. Durante el acto de devolución, el CONCESIONARIO y la APN suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión. En dicha Acta se establecerán los datos de los representantes y la descripción de los Bienes objeto de la devolución, especificando en general, o para cada uno de sus componentes: características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés.
- 5.40. Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión el Inventario Final así como cualquier otro elemento que ayude a identificar el objeto entregado y su estado de conservación, pudiendo incluirse planos, fotografías o esquemas.

REEMPLAZO DE BIENES DE LA CONCESIÓN

- 5.41. El CONCESIONARIO tiene como obligación principal, reponer a su costo, los Bienes de la Concesión que pudieran resultar perdidos u obsoletos, así como aquellos que, debido a su estado de conservación, no permitan alcanzar y mantener los requerimientos contenidos en los Anexos 3 y 4 del Contrato o cumplir con los Servicios Estándar. Los Bienes de la Concesión que sean declarados obsoletos durante la vigencia de la concesión, serán transferidos al CONCEDENTE, que tendrá un plazo de noventa (90) días para retirar el bien puesto a disposición por el CONCESIONARIO.
- 5.42. En los casos que sea necesaria la reposición de uno o más Bienes de la Concesión o cuando resulte conveniente el reemplazo de uno o más de dichos bienes para la mejor prestación de los Servicios Estándar, el CONCESIONARIO comunicará de tales situaciones al REGULADOR con copia a la APN. Transcurrido quince (15) Días Calendario de recibida esta comunicación, el silencio del REGULADOR implicará su conformidad irrevocable con el reemplazo. El CONCESIONARIO deberá efectuar la devolución al CONCEDENTE de los Bienes de la Concesión a sustituir, mediante la suscripción del Acta de Reversión de los Bienes, para tal fin. El CONCESIONARIO pondrá a disposición del CONCEDENTE dichos bienes mediante una comunicación escrita, en un plazo que no deberá exceder de los treinta (30) Días Calendario de producida la conformidad, expresa o tácita, del REGULADOR. El CONCESIONARIO enviará copia de dicha comunicación al REGULADOR.

Lo dispuesto en las presentes cláusulas no será de aplicación para los casos de Fuerza Mayor.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.18, el Reglamento Aplicable al Control de las Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión aprobado por el REGULADOR es de aplicación supletoria al presente Contrato.

SECCIÓN VI: DE LAS OBRAS DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA

APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO



- 6.1. Para supervisar la elaboración de los Expedientes Técnicos correspondientes a las obras de las Fases I y II, la APN deberá designar a un Supervisor de Diseño, en un plazo máximo de cuatro (04) meses computados desde la Fecha de Suscripción del Contrato. Dicha designación deberá ser comunicada al CONCESIONARIO en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario desde tal designación.

Cualquier retraso respecto de dicha designación, dará lugar a la Suspensión del plazo de conformidad con lo establecido en el Inciso d) de la Cláusula 4.2, a solicitud del CONCESIONARIO, por un período igual al que dure dicho retraso.

La APN y el REGULADOR podrán acordar la contratación del Supervisor de Diseño aplicando para tal efecto lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM.

- 6.2. El Expediente Técnico correspondiente a cada Fase deberá contar con información necesaria y suficiente para facilitar su aprobación y permitir iniciar la Construcción, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 6.11. El Expediente Técnico deberá comprender cuando menos lo dispuesto en el Anexo 6. Deberá formar parte integrante del Expediente Técnico, el Plan de Conservación, de acuerdo a las condiciones establecidas en las Cláusulas 7.3. a 7.6.
- 6.3. El CONCESIONARIO, dentro de los diez (10) meses contados a partir de la comunicación de la designación del Supervisor de Diseño, deberá presentar a la APN los Expedientes Técnicos correspondientes a las Fase I o II según corresponda, para las aprobaciones respectivas.

Los Expedientes Técnicos deberán ser elaborados conforme a las normas y estándares nacionales y supletoriamente los internacionales. Asimismo, deberán contemplar lo establecido en el Anexo 6, Propuesta Técnica.

- 6.4. Para efectos de lo dispuesto en la Cláusula 6.2, se considera que la ejecución de las Obras comprende las Fases señaladas en el Anexo 9 del presente Contrato.

Durante la ejecución de las Obras correspondientes a cada Fase, se entenderá que dichas Obras se encuentran en Período Pre-operativo.

El CONCESIONARIO asumirá el riesgo de la ejecución de las Obras por Fases y la obligación de subsanar cualquier anomalía o consecuencia que pudiera afectar la aprobación final del Expediente Técnico y el plazo de ejecución de las Obras. La APN dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) Días Calendario, a partir de recibido el Expediente Técnico, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 6.2, para emitir observaciones o para su aprobación. En caso de formularse observaciones, la APN deberá fundamentarlas indicando, de ser el caso, la norma o especificación técnica incumplida. En caso la APN, no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá por aprobado el Expediente Técnico o la etapa correspondiente de ser el caso.

- 6.5. El CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para subsanar las observaciones que puedan ser formuladas por la APN, contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones.

La APN dispondrá de treinta (30) Días Calendario para evaluar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO, contados desde la fecha

de recepción de las mismas. En caso la APN no se pronuncie en el plazo señalado, el Expediente Técnico presentado se entenderá aprobado.

- 6.6. En los supuestos previstos en la Cláusula 6.5 precedente, si el CONCESIONARIO y la APN no llegaran a un acuerdo respecto de la subsanación de las observaciones efectuadas, cualquiera de las partes antes mencionadas podrá solicitar que la controversia sea dirimida por peritaje técnico, a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre dichas partes. La resolución que emita el perito será final e inapelable por las partes y los costos y costas derivados del peritaje serán asumidos por la parte vencida.

En caso que luego de transcurridos quince (15) Días Calendario desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelta conforme al procedimiento previsto en el Literal a) de la Cláusula 16.12.

Aprobado el Expediente Técnico correspondiente, se entenderá que el CONCESIONARIO cuenta con la autorización de la APN, para la ejecución de las Obras referidas al Expediente Técnico aprobado, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y/o autorizaciones que pudiera requerir el CONCESIONARIO, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE realizará sus mejores esfuerzos para que el CONCESIONARIO obtenga dichas licencias, permisos y/o autorizaciones correspondientes, conforme a sus competencias. La ejecución de las obras deberá realizarse conforme al Expediente Técnico aprobado por la APN, el cual tiene carácter vinculante.

- 6.7. Si durante la ejecución de las Obras el CONCESIONARIO considerara que se deben realizar modificaciones al Expediente Técnico aprobado, siempre y cuando éstas no impliquen una ampliación del plazo de la Concesión, deberá presentar su solicitud debidamente fundamentada conjuntamente con el Expediente Técnico modificado correspondiente, a la APN, con copia al REGULADOR para su conocimiento.

La APN deberá pronunciarse en el término de cuarenta y cinco (45) Días Calendario sobre la modificación solicitada. El silencio deberá interpretarse como una aprobación del pedido de modificación.

En relación a las modificaciones de los Expedientes Técnicos correspondientes a las Fases I y II, los costos que irroque a la APN la revisión a cargo del Supervisor de Diseño de dichos Expedientes Técnicos, serán cubiertos íntegramente por el CONCESIONARIO.

SUPERVISIÓN DE DISEÑO

- 6.8. Durante la elaboración del Expediente Técnico correspondiente a las Fases I y II, el CONCESIONARIO deberá proporcionar al Supervisor de Diseño, designado por la APN, toda la información que éste le solicite, sea la disponible o que deba producirse, bajo el principio de razonabilidad, relacionada con dicho expediente y facilitarle el acceso a las actividades y estudios que el CONCESIONARIO realice para este fin.

El Supervisor de Diseño podrá solicitar al CONCESIONARIO información adicional relacionada a los documentos requeridos conforme a esta Sección, la cual deberá ser presentada en un plazo, acorde con el tipo de información

solicitada, que no será mayor de diez (10) Días, contados a partir de la fecha en que dicho supervisor haya formulado por escrito la solicitud correspondiente.

El Supervisor de Diseño no deberá estar prestando directamente ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor de ENAPU, ni haber prestado directamente ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, sus accionistas o Empresas Vinculadas, en el último año a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, en el Perú o en el extranjero. Asimismo, el Supervisor de Diseño deberá mantener la confidencialidad debida respecto de la información a la que tenga acceso, para el cumplimiento de sus funciones, y cualquier otra información o comunicación vinculada al Expediente Técnico.

Los costos derivados de las actividades de supervisión de diseño serán de cargo del CONCEDENTE y serán como máximo el 1.5% del costo de la Obra incluido el IGV.

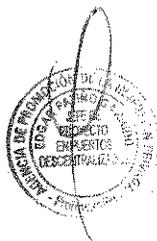
INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN

- 6.9. La Construcción de las Obras correspondientes a la Fase I, deberá iniciarse a más tardar a los treinta (30) Días Calendario contados a partir del momento en que se cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- Se haya efectuado la entrega del Área de la Concesión según las condiciones establecidas en la Sección V y el Anexo 1 del Contrato;
- Se haya aprobado el Expediente Técnico, de acuerdo a lo indicado en la Sección VI del Contrato;
- La Autoridad Ambiental Competente, haya aprobado el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, indicado en la Sección XII del Contrato;
- La Autoridad Gubernamental competente haya otorgado el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), cuando corresponda, de conformidad a lo indicado en la Sección XII del Contrato; y
- Se haya concluido –por parte del MTC- con la ejecución de las obras correspondientes a las Vías de Acceso Terrestre, las que deberán haberse puesto en explotación como máximo a los veinte (20) meses contados de la suscripción del presente Contrato. En caso no se cumpliera con el plazo establecido el CONCESIONARIO podrá invocar la aplicación de lo dispuesto en la cláusula 6.21 del presente Contrato.
- Se haya cumplido con la acreditación del cierre financiero, lo cual deberá realizarse como máximo en un plazo de setenta y cinco (75) Días Calendario de cumplido el inciso e)

Para la construcción de las Obras correspondiente a la Fase II, serán aplicables en lo que corresponda los incisos antes señalados y una vez se alcance la demanda señalada en el Anexo 9 del presente Contrato.

- 6.10. El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las Obras correspondientes al Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma, conforme al Expediente Técnico y el Calendario de Ejecución de Obras aprobados por la APN, sin perjuicio de las actividades de Conservación a que se refiere la Sección VII del presente Contrato.



El monto de inversión que resulte como consecuencia de la ejecución de las Obras será determinado por el CONCESIONARIO, a su cuenta y riesgo, teniendo como objetivo el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS

- 6.11. Corresponde al REGULADOR directamente, o a través del supervisor de obras que designe, efectuar las acciones de supervisión que le competen durante el desarrollo de las Obras. De ser el caso, la designación del supervisor de obras le será informada por escrito al CONCESIONARIO en un plazo máximo de cinco (5) Días Calendario, contados a partir de la referida designación. Sin perjuicio de lo antes mencionado, la titularidad de la función supervisora se mantiene en el REGULADOR.

Las funciones del supervisor de obras, en caso de designación o contratación, serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR.

Los costos derivados de las actividades de supervisión en que incurra el REGULADOR, para las Obras correspondientes al Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma, serán de cargo del CONCEDENTE y serán como máximo el 5% del costo de la Obra incluido IGV.

La contratación de empresas supervisoras se realizará conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM y en el Reglamento General de Supervisión de OSITRAN aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 036-2004-CD/OSITRAN o normas que los sustituyan.

- 6.12. El CONCESIONARIO deberá dar al REGULADOR o al supervisor de obras libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor.

LIBRO DE OBRA

- 6.13. A partir del inicio de la Construcción, el CONCESIONARIO se obliga a abrir y mantener un Libro de Obra. En dicho Libro de Obra se anotarán los hechos más importantes durante la Construcción de las mismas, incluyendo entre otros: relación de fuentes de materiales que se estén empleando; relación de proveedores y subcontratistas; copia de resultados de ensayo o de pruebas de puesta en funcionamiento; copia de comunicaciones entre el CONCESIONARIO y el REGULADOR; copia de los Informes de Avance de Obras incluyendo metrados; de cumplimiento del Calendario de Ejecución de Obra; relación de los eventos que han afectado su cumplimiento; y cualquier otra información útil para documentar el proceso de Construcción. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio la Obra.
- 6.14. El Libro de Obra deberá llevarse en original. Adicionalmente, se deberán tener hasta tres juegos de copias, en caso haya designación de supervisor de obras, a ser distribuidas de acuerdo a lo establecido en la cláusula siguiente. Las páginas deberán estar legalizadas notarialmente, numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas que deberán ser incorporadas al Libro de Obra.
- 6.15. Tanto la APN como el REGULADOR y el supervisor de obras tendrán libre acceso al Libro de Obra durante la Construcción y podrán anotar los hechos a



que se refiere la Cláusula 6.13. Una vez concluidas las Obras, el original será entregado al REGULADOR, dentro de los treinta (30) Días Calendario desde la aprobación de las Obras, quedando un juego de copias en poder del CONCESIONARIO, otro en poder de la APN y el otro al supervisor de obras. En la primera anotación en el Libro de Obra, debe considerarse un protocolo de comunicaciones donde se indique los lineamientos generales de las comunicaciones que se remitirán las Partes y se señale a los funcionarios responsables, tanto del CONCESIONARIO como de la APN, REGULADOR y el supervisor de obras, de ser el caso, autorizados para acceder al Libro de Obra.

CALENDARIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

- 6.16. El CONCESIONARIO deberá presentar un Calendario de Ejecución de Obras que incluya tiempos de ejecución de todas las subpartidas relativas a las Obras hasta su culminación, indicando expresamente cada uno de los Hitos comprendidos hasta la culminación de las Obras. El Calendario de Ejecución de Obras deberá definir claramente las actividades de la ruta crítica, es decir, aquellas que implicarían que la demora en su ejecución retrasará el plazo máximo previsto en el Calendario de Ejecución de Obras para su culminación, asegurando los plazos máximos de cada actividad. Para efectos de lo dispuesto en la Cláusula 6.9, la solicitud de modificación del Expediente Técnico deberá incluir el Calendario de Ejecución de Obras ajustado. El Calendario de Ejecución de Obras deberá ser presentado en medios magnético y físico como parte integrante del Expediente Técnico.
- 6.17. Para efectos de la elaboración del Calendario de Ejecución de Obras el CONCESIONARIO deberá considerar el plazo máximo establecido para la culminación de las mismas establecido en el presente Contrato, salvo que medie la Suspensión del plazo de la Concesión de acuerdo con la Cláusula 4.2 o que se apruebe una ampliación del plazo conforme a lo dispuesto en las Cláusulas 6.21 y 6.22. Además de cumplir con las condiciones indicadas en el Anexo 4, Anexo 9, y el Anexo 19 del presente Contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Anexo 9, para la Construcción de las Obras de la Fase I, se considerará el plazo máximo de veinticuatro (24) meses contados a partir del inicio de la Construcción. En el caso de las Obras de la Fase II, el plazo máximo es de doce (12) meses contados a partir del inicio de la Construcción.

Cuando el Expediente Técnico del CONCESIONARIO contemple y/o esté referido a Inversiones Adicionales y/o Inversiones Complementarias, el plazo de ejecución de dichas Inversiones será establecido por el CONCESIONARIO y el inicio de su Explotación estará sujeto al procedimiento de Aprobación de las Obras establecido en las Cláusulas 6.24 al 6.30.

- 6.18. El Calendario de Ejecución de Obras deberá ser presentado en medios magnético y físico como parte integrante del Expediente Técnico.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

- 6.19. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE la ampliación o prórroga del plazo total para la ejecución de las Obras, la misma que requerirá estar debidamente fundamentada. El CONCEDENTE podrá autorizar la

ampliación del plazo solicitado, previa aprobación de la APN de los aspectos técnicos, conforme a lo establecido en el numeral 4.3.

Cuando el CONCESIONARIO solicite tal ampliación, por razones estrictamente imputables a él, resultarán de aplicación las penalidades respectivas, de acuerdo al Anexo 17. En el caso que el incumplimiento del plazo por causa del CONCESIONARIO, genere en forma acumulada, un retraso mayor a seis (6) meses del plazo total, además de la aplicación de las penalidades correspondientes, el CONCEDENTE podrá proceder a la resolución del Contrato, previa opinión del REGULADOR.

- 6.20. Las solicitudes de ampliación de plazo a los que se refiere la Cláusula precedente, se sujetarán al siguiente procedimiento:

El CONCESIONARIO, deberá anotar en el Libro de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo para la culminación del total de las Obras.

Las solicitudes de ampliación de plazo para la ejecución de las Obras serán presentadas al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR debidamente sustentada, incluyendo el nuevo Calendario de Ejecución de Obra propuesto. El REGULADOR deberá remitir su opinión al CONCEDENTE en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, contado a partir de la notificación de la solicitud. El CONCEDENTE, deberá pronunciarse en el término de treinta (30) Días Calendario a partir de la recepción de la opinión del REGULADOR y la opinión favorable previa de la APN sobre los aspectos técnicos. El CONCEDENTE se reserva el derecho de revisar las condiciones económicas y financieras, bajo las cuales podrá aceptar la prórroga del plazo de la Concesión. De no emitir el CONCEDENTE pronunciamiento en el plazo antes señalado, deberá interpretarse que la solicitud ha sido denegada. Asimismo, dicha solicitud sólo podrá denegarse, en caso el CONCESIONARIO haya incurrido en faltas graves.

Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas no imputables al CONCESIONARIO, impedirán la aplicación de penalidades y de las demás medidas previstas para penalizar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la obra correspondiente.

Una vez aprobada la ampliación de plazo el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE con copia al REGULADOR un Calendario de Ejecución de Obra actualizado, en un plazo que no excederá de diez (10) Días Calendario de aprobada dicha ampliación.

- 6.21. En el supuesto que el inicio o el avance de las Obras se retrasara por un hecho imputable al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO, a su solicitud, tendrá derecho a la Suspensión del plazo de conformidad con lo establecido en el Inciso d) de la Cláusula 4.2 por un período no menor al que dure dicho retraso.

APROBACIÓN DE LAS OBRAS

- 6.22. Conforme se culminen las Obras Mínimas correspondientes a las Fases I y II, el CONCESIONARIO solicitará su recepción a la APN, con copia al REGULADOR, adjuntando el informe respectivo donde establecerá la culminación de las Obras de conformidad con el Expediente Técnico aprobado.

Las Obras deberán cumplir con todos los estándares y parámetros técnicos de diseño y Construcción, indicados en el Anexo 4 del Contrato. Asimismo, deberán cumplir con las Leyes y Disposiciones Aplicables, y con las prácticas y operaciones portuarias internacionalmente aceptadas.

- 6.23. Dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) Días de recibida la comunicación a la que se refiere la Cláusula 6.22, la APN deberá determinar la aceptación o rechazo de las Obras, previa opinión del REGULADOR. Mediante Actas de Recepción de las Obras, la APN dejará constancia que la ejecución de las Obras se encuentran conforme a lo exigido en el Contrato de Concesión y se entenderá concedida la autorización para el inicio de su Explotación, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 8.12 a 8.13. El Acta de Recepción de Obras de cada Fase deberá ser suscrita por la APN, el REGULADOR y el CONCESIONARIO.

De no pronunciarse la APN, en el plazo establecido, se entenderá que las Obras han sido aceptadas y concedida la autorización para el inicio de su Explotación. El inicio de la Explotación del Terminal Portuario, se verificará, cuando se finalice la totalidad de las Obras comprendidas en la Fase I, contando con la aprobación del CONCEDENTE y a través de la emisión del Acta de Recepción de Obras correspondiente.

La APN, aprobará con observaciones las Obras y concederán la autorización para el inicio de su Explotación, en caso que se encuentren defectos que no afecten la normal prestación de los Servicios, cuya subsanación, de acuerdo al informe presentado por el REGULADOR, no represente más del uno por ciento (1.0%) del Presupuesto Estimado de Obra contenido en el Expediente Técnico. En este caso, el CONCESIONARIO tendrá treinta (30) Días Calendario prorrogables hasta por treinta (30) Días Calendario adicionales, para efectuar la subsanación de las observaciones.

- 6.24. En caso de rechazo de las Obras, y sin perjuicio de las penalidades descritas en el Anexo 17, el CONCESIONARIO deberá cumplir con levantar las objeciones o subsanar las irregularidades detectadas, de modo tal que pueda procederse al inicio de su Explotación en el plazo que fije la APN, el mismo que en ningún caso podrá exceder los seis (6) meses.
- 6.25. En caso venza el plazo fijado para la subsanación correspondiente, sin que las Obras hayan sido aceptadas por causas imputables al CONCESIONARIO, la APN podrá requerir al CONCEDENTE la resolución del Contrato, previa opinión del REGULADOR conforme a lo prescrito en la Sección XV y a exigir los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente, conforme a las disposiciones de esta Sección.
- 6.26. Si el CONCESIONARIO no estuviera de acuerdo con el pronunciamiento de la APN, respecto a las observaciones formuladas de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas 6.22 a 6.24, podrá solicitar que la controversia sea dirimida por un peritaje técnico a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre la APN y el CONCESIONARIO. Dentro de los quince (15) Días posteriores a su designación, las Partes deberán sustentar su posición.

En caso que luego de transcurridos quince (15) Días desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, la



controversia se considerará de carácter técnico y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal a) de la Cláusula 16.12.

- 6.27. El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que ambas Partes sustentaron su posición, y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. Los costos del peritaje serán sufragados en partes iguales.
- 6.28. El plazo señalado para efectos de la subsanación se suspenderá hasta la emisión del pronunciamiento del perito. Los costos del peritaje serán sufragados por la Parte que no resultó favorecida con el pronunciamiento del perito.

INFORMACIÓN

- 6.29. Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR directamente o a través del supervisor de obras, según sea el caso, informes relativos al desarrollo de la ejecución de las Obras. Sin perjuicio de la obligación de presentar otros informes mencionados en el Contrato, el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR, los informes señalados en el Anexo 19.

El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO deberá entregar al REGULADOR la información que le sea solicitada, vinculada a los referidos informes, incluyendo metrados, presupuestos, guías de compra, comprobantes o facturas de compra de insumos o de pago de servicios.

INFRAESTRUCTURA Y FACILIDADES OPERATIVAS Y LOGÍSTICAS PARA ENTIDADES PÚBLICAS

- 6.30. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 031-2008-MTC, el CONCESIONARIO deberá asignar las áreas donde se localizarán las zonas señaladas en el Apéndice 1 del Anexo 8.

Las Partes declaran que conocen y entienden que la responsabilidad del CONCESIONARIO respecto de la implementación de los requisitos de infraestructura, facilidades logísticas y operativas mínimas a que hace referencia el Apéndice 1 del Anexo 8 se agota en lo mencionado en el párrafo precedente, dentro de los plazos previstos en el Decreto Supremo N° 031-2008-MTC.

- 6.31. Sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula anterior, las Partes acuerdan que el CONCESIONARIO deberá proporcionar en forma gratuita a las entidades públicas a que se refiere el Anexo 8, oficinas no amobladas, con servicios públicos de luz, agua, teléfono y acceso a Internet, siendo de cargo y cuenta de cada una de dichas entidades públicas, pagar al CONCESIONARIO los gastos por los servicios públicos antes mencionados, salvo lo hicieran directamente. El CONCESIONARIO no generará ningún margen de rentabilidad por estos conceptos.



De ser necesario, por su función, operatividad, política de seguridad de información, privacidad en sus comunicaciones, u otros señaladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables respecto a la confidencialidad y reserva de la información propia o de terceros, las entidades públicas a las que se refiere el Anexo 8, podrán implementar sus propias redes privadas de tecnologías de información, telecomunicaciones, seguridad, energía y otros, a su costo, siempre que sea compatible con la normal Explotación y no obstaculice las operaciones portuarias, ni la Construcción.

- 6.32. El CONCESIONARIO podrá reubicar o reasignar dichas oficinas siempre que se deba a las necesidades operativas del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma o que genere mayor rentabilidad al mismo y no se afecte el ejercicio de las funciones de las entidades, debiendo previamente coordinar con la entidad respectiva. Asimismo, dichas entidades podrán solicitar al CONCESIONARIO la reubicación o reasignación de sus oficinas, por causas debidamente justificadas y siempre que no afecten la Construcción y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma.

INVERSIONES ADICIONALES

- 6.33. Si durante la vigencia de la Concesión el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO determinaran la necesidad de realizar Inversiones Adicionales, resultará de aplicación el procedimiento previsto en las Cláusulas de la presente Sección.
- 6.34. En este caso, la Parte que solicita las Inversiones Adicionales deberá presentar un informe a la otra Parte, con copia al REGULADOR, que sustente la necesidad de realizar dichas inversiones, así como también los estudios técnicos donde se detallen dichas Inversiones Adicionales. El monto de las Inversiones Adicionales debe considerar todos los costos necesarios para la ejecución y operación de dichas inversiones. Asimismo, en el caso que las Inversiones Adicionales sean solicitadas por el CONCESIONARIO, este deberá requerir al CONCEDENTE la determinación del monto máximo de cofinanciamiento para dichas inversiones.

El CONCEDENTE evaluará la necesidad de ejecución de dicha Inversión Adicional y, con la opinión previa favorable del REGULADOR, la aprobará dentro del marco de normas de inversión pública.

- 6.35. Las Inversiones Adicionales serán asumidas por el CONCESIONARIO, con cargo a los recursos del CONCEDENTE, en función al mecanismo que acuerden las Partes.
- 6.36. El CONCEDENTE o el CONCESIONARIO podrán solicitar dichas Inversiones Adicionales hasta dos (02) años antes del término del Plazo de la Concesión. La duración de dichas Inversiones no deberá exceder el Plazo de la Concesión.
- 6.37. El detalle de las Inversiones Adicionales y su valor, serán determinados de común acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE..

CIERRE FINANCIERO

- 6.38. El CONCESIONARIO deberá acreditar ante el CONCEDENTE, antes de los treinta (30) Días Calendario del inicio de la Construcción, que cuenta con los

recursos financieros o los contratos suscritos que establezcan los compromisos de financiamiento que se generen para la ejecución de las Obras Mínimas de la Fase I y las Obras Mínimas de la Fase II en su respectiva oportunidad, según lo establecido en el Contrato. Para acreditar que el CONCESIONARIO cuenta con el financiamiento correspondiente, éste deberá presentar, alternativa o conjuntamente para aprobación del CONCEDENTE: (i) copia legalizada notarial de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual relevante, que el CONCESIONARIO haya acordado con el(los) Acreedor(es) Permitido(s) que participará(n) en el financiamiento de las Obras Mínimas; o (ii) copia legalizada notarial de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual relevante con Empresas Vinculadas al CONCESIONARIO. Los contratos referidos en el Numeral (i) deberán contener expresamente una disposición referida a que, en caso el financiamiento quede sin efecto o el CONCESIONARIO incurra en alguna causal que active su terminación o resolución, el Acreedor Permitido comunicará inmediatamente dicha situación al CONCEDENTE. Los contratos indicados en el Literal (ii) no constituirán Endeudamiento Garantizado Permitido.

6.39 En caso el CONCESIONARIO no haya acreditado las condiciones para el Cierre Financiero, se considerará un incumplimiento del CONCESIONARIO y por lo tanto el CONCEDENTE, previo informe emitido por el REGULADOR, podrá optar por invocar la Caducidad de la Concesión por incumplimiento del CONCESIONARIO, siendo de aplicación el procedimiento descrito en la Sección XV.

SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LA CONCESIÓN

- 7.1. El CONCESIONARIO se obliga a efectuar la Conservación de los Bienes de la Concesión hasta la fecha de Caducidad de la Concesión.
- 7.2. El CONCESIONARIO deberá efectuar las labores de Conservación que sean necesarias para alcanzar y mantener los Niveles de Servicio y Productividad que se encuentran establecidos en el Anexo 3 del Contrato.

PLAN DE CONSERVACIÓN

- 7.3. La obligación asumida por el CONCESIONARIO conlleva la responsabilidad de definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Conservación, para lo cual elaborará un Plan de Conservación.
- 7.4. El Plan de Conservación deberá ser presentado por el CONCESIONARIO a la APN para su aprobación.
- 7.5. El Plan de Conservación incluirá la descripción y justificación de las políticas a utilizar, el cronograma de las actividades a realizar, las mediciones de índices sobre las que se basan y su justificación técnica general; todo ello de conformidad con las disposiciones establecidas en el Anexo 7 del Contrato. Asimismo, las actividades programadas en dicho Plan deberán comprender cuando menos lo señalado en el Apéndice 1 de dicho anexo. Las labores de Conservación a efectuar por el CONCESIONARIO figurarán en el Plan de Conservación cuyas actividades deberán actualizarse para asegurar permanentemente su vigencia y se mantengan los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3 del Contrato. Las actualizaciones del Plan de Conservación deberán contar con la aprobación de la APN.



- 7.6. El Plan de Conservación presentado tendrá carácter preliminar. Una vez concluida la totalidad de las Obras, el CONCESIONARIO deberá presentar el Plan General de Conservación, con carácter definitivo.

CONSERVACIÓN DE LAS INVERSIONES ADICIONALES

- 7.7. Corresponderá al CONCESIONARIO encargarse de la conservación de las Inversiones Adicionales a partir de su ejecución o recepción, para lo cual el CONCEDENTE definirá un costo anual de conservación de dichas inversiones (CAC), solicitando para tales efectos la opinión del REGULADOR y propondrá al CONCESIONARIO el monto correspondiente al pago trimestral por dicho concepto. Si el CONCESIONARIO aceptara el monto propuesto, entonces a partir del trimestre siguiente a dicha aceptación se sumará al PAMO la cantidad correspondiente al concepto de costo anual de conservación. El pago trimestral será resultado de dividir el costo anual entre cuatro.

- 7.8. En caso el CONCESIONARIO no acepte dicho valor podrá solicitar que la controversia sea dirimida por un peritaje técnico a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO. Dentro de los diez (10) Días posteriores a su designación, las Partes deberán sustentar su posición.

En caso que luego de transcurridos diez (10) Días desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal a) de la Cláusula 16.12.

- 7.9. El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que ambas Partes sustentaron su posición, y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. Los costos del peritaje serán sufragados en partes iguales.

REPARACIÓN POR EMERGENCIA

- 7.10. En caso que sucediera una situación que requiera reparación por emergencia, el CONCESIONARIO, deberá proceder en el más breve plazo posible a tomar las acciones necesarias para recuperar el nivel de operatividad del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma, bajo su costo, salvo Fuerza Mayor. El CONCESIONARIO de común acuerdo con la APN y con la opinión favorable del REGULADOR, en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario, determinarán el plazo requerido a efectos que la infraestructura Portuaria que se hubiese visto afectada por tal situación, recobre los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Anexo 3.

No se aplicarán penalidades ni sanciones al CONCESIONARIO por incumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad durante el período necesario para la realización de las labores de reparación por emergencia.

SUPERVISIÓN DE CONSERVACIÓN

- 7.11. Corresponde al REGULADOR directamente o a través del supervisor de Conservación que designe, efectuar las acciones de orden técnico y operativo que le competen para fiscalizar el desarrollo de las labores de Conservación indicadas en esta Sección.

REGLAMENTOS INTERNOS Y CERTIFICACIONES

- 8.9. El CONCESIONARIO pondrá en conocimiento del REGULADOR en un plazo no menor de doce (12) meses previos a la fecha de inicio de la Explotación, el Reglamento de Tarifas el cual incluye el procedimiento de aplicación de Tarifas y Precios, así como sus políticas comerciales y operativas, los mismos que deberán cumplir con lo dispuesto en las Normas Regulatorias.
- 8.10. Asimismo, el CONCESIONARIO deberá presentar en un plazo no menor de doce (12) meses previos a la fecha de inicio de Explotación, para la aprobación de la APN, los siguientes documentos:
- Reglamento de Operaciones del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma.
 - Otros reglamentos que correspondan conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

La APN contará con un plazo de sesenta (60) Días Calendario para emitir su pronunciamiento, plazo que empezará a computarse a partir de la presentación de los documentos referidos en el párrafo anterior. De no pronunciarse la APN en el plazo establecido, se entenderá que los documentos presentados han sido aprobados.

Las actualizaciones correspondientes de dichos documentos, se sujetarán a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El CONCESIONARIO se obliga a obtener los siguientes certificados:

- Certificado ISO 9001:2008 correspondiente a los Servicios en un plazo que no excederá de 4 años computados desde la fecha de inicio de Explotación.
- Certificado ISO 14001 correspondiente al Medio Ambiente en un plazo que no excederá de 2 años computados desde la fecha de inicio de la Explotación.
- Certificado ISO 18002:2008 correspondiente a Sistemas de Gestión De la Seguridad y Salud En el Trabajo en un plazo que no excederá de 2 años computados desde la fecha de inicio de la Explotación.

CONTRATOS DE RESERVA DE ESPACIOS DE ACODERAMIENTO

- 8.11. El CONCESIONARIO podrá celebrar contratos de reserva de espacios de acoderamiento de Naves de tráfico regular, de acuerdo con sus políticas comerciales y operativas y respetando, según corresponda, los principios de libre competencia establecidos en la Cláusula 2.11. En tal sentido, se encuentra expresamente prohibida cualquier práctica discriminatoria o que implique el abuso de posición de dominio, así como cualquier otra conducta que constituya competencia desleal. La determinación del incumplimiento de lo estipulado en la presente Cláusula se sujetará a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

INICIO DE LA EXPLOTACIÓN

- 8.12. La Explotación sólo podrá iniciarse si el CONCESIONARIO ha cumplido con contratar y mantener la vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento de

Contrato de Concesión y de las pólizas de seguros que se exigen en el Contrato, de acuerdo con los plazos y condiciones establecidos en el mismo.

- 8.13. La fecha de inicio de Explotación de la Concesión se computará a partir que la APN, conforme lo previsto en el numeral 6.23 del presente Contrato, otorgue su conformidad con respecto a las Obras correspondientes a la Fase I, ejecutadas de acuerdo al respectivo Expediente Técnico.

En cualquier caso, las Obras Mínimas deberán cumplir con los parámetros técnicos indicados en el Anexo 4 del Contrato y garantizar los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3 del Contrato. La APN deberá dejar constancia en el Acta de Recepción de Obras, que la Obra recibida puede ser explotada por el CONCESIONARIO.

En los casos en que existiesen razones ajenas al CONCESIONARIO que ocasionaran un retraso en el inicio de la Explotación, el CONCEDENTE podrá aprobar una prórroga a los plazos establecidos en el presente Contrato, sin afectar el plazo total de la Concesión.

ALCANCES DEL SERVICIO

8.14. SERVICIOS ESTÁNDAR

Son aquellos servicios portuarios que, durante el período de vigencia de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá prestar obligatoriamente a todo Usuario que lo solicite y comprenden en el caso de embarque, desde que la carga ingresa al Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma hasta que la Nave en la que se embarque sea desamarrada para zarpar. En el caso de descarga, comprende desde el amarre de la Nave, hasta el retiro de la carga por el Usuario.

La prestación del servicio estándar comprende todas las actividades y cargos inherentes a la prestación de este servicio.

Los Servicios Estándar incluyen los siguientes servicios que conforman un servicio integrado de atención:

- Servicios a la nave: comprende la utilización de los amarraderos y el servicio de amarre y desamarre.
- Servicios a la carga: comprende los servicios de carga y/o descarga de cualquier tipo de mercancías mediante el uso de Equipamiento Portuario en el Terminal Portuario.
Los servicios estándar a la carga incluyen la estiba, la desestiba, la trinca, la destrinca, la tracción, la manipulación, la tarja, el almacenamiento por tres días y el pesaje, por lo que estamos ante un servicio integrado.
- Servicios a los pasajeros: comprende las facilidades para el embarque, desembarque de los pasajeros que utilizan el Terminal Portuario

La Tarifa por estos servicios será la única contraprestación que los Usuarios están obligados a pagar al CONCESIONARIO por dicho concepto. El CONCESIONARIO no podrá condicionar la prestación del Servicio Estándar a la aceptación por el Usuario de ningún otro servicio o pago adicional.



8.15. SERVICIOS ESPECIALES

Sin perjuicio de los Servicios Estándar antes mencionados, el CONCESIONARIO está facultado a prestar adicionalmente los Servicios Especiales a todos los Usuarios que los soliciten.

En el caso de los servicios de practicaje y remolcaje, el REGULADOR evaluará la conveniencia de establecer tarifa o precio por estos servicios, de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tarifas de OSITRAN.

8.16. SERVICIOS NO PORTUARIOS

Son aquellos servicios que podrán ser brindados por el CONCESIONARIO, y que son resultantes de las Inversiones Complementarias. Dichos servicios no serán regulados y tampoco formarán parte del cofinanciamiento.

NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD

8.17. El CONCESIONARIO deberá cumplir, cuando menos, con los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3 del Contrato, para la prestación de los Servicios Estándar.

El CONCESIONARIO deberá entregar al REGULADOR la información necesaria para acreditar el cumplimiento de lo establecido en dicho anexo, de manera trimestral, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes posterior al que será motivo de evaluación.

SECCION IX RÉGIMEN ECONÓMICO: TARIFAS Y PRECIO

9.1. Por la prestación de los Servicios Estándar, el CONCESIONARIO estará facultado a cobrar la(s) Tarifa(s) que será(n) fijadas por el REGULADOR según el listado contenido en el Anexo 5 del presente Contrato.

El proceso de fijación tarifaria se iniciará, como mínimo dentro de los seis meses suscritos el contrato de concesión, para lo cual el REGULADOR utilizará la metodología de disposición a pagar del Usuario por los Servicios que prestará el Nuevo Terminal Portuario Yurimaguas-Nueva Reforma.

En el proceso de fijación de tarifas para los Servicios Estándar del Nuevo Terminal Portuario Yurimaguas-Nueva Reforma, el REGULADOR podrá fijar tarifas provisionales con el fin de permitir la prestación del servicio en beneficio de los usuarios en tanto finalice el procedimiento de fijación tarifaria definitivo.

Excepcionalmente, el REGULADOR podrá fijar tarifas provisionales en aquellos procedimientos de fijación o revisión tarifaria en que se sustente y acredite debidamente la ocurrencia de hechos o eventos de Fuerza Mayor, y que pueden afectar la calidad y/o continuidad del servicio durante el periodo de fijación o durante periodos posteriores a la culminación del proceso de fijación o revisión tarifaria.



La aprobación de las tarifas provisionales requerirá necesariamente de la opinión favorable del CONCEDEENTE

9.2. Por la prestación de cada uno de los Servicios Especiales proporcionados a solicitud del Usuario, el CONCESIONARIO estará facultado a cobrar un Precio o una Tarifa, según corresponda.

Para tal efecto, el CONCESIONARIO, antes de iniciar la prestación de cualquier servicio especial, deberá sustentar ante el REGULADOR su propuesta de Servicios Especiales a efectos que el REGULADOR, en aplicación estricta del Reglamento de Tarifas de OSITRAN, determine si es necesario establecer una Tarifa; o, en su defecto, el CONCESIONARIO puede cobrar un precio.

En el caso que el REGULADOR considere que es necesario establecer una Tarifa como contraprestación por uno o más Servicios Especiales, procederá de conformidad con los procesos de fijación y revisión tarifaria que son establecidos en el Reglamento de Tarifas de OSITRAN, determinando la obligación del CONCESIONARIO de brindar los referidos Servicios Especiales con Tarifa a todo Usuario que lo solicite.

En el proceso de fijación de tarifas para los Servicios Especiales del Nuevo Terminal Portuario Yurimaguas-Nueva Reforma, el REGULADOR podrá fijar tarifas provisionales con el fin de permitir la prestación del servicio en beneficio de los usuarios en tanto finalice el procedimiento de fijación tarifaria definitiva.

Excepcionalmente, el REGULADOR podrá fijar tarifas provisionales en aquellos procedimientos de fijación o revisión tarifaria en que se sustente y acredite debidamente la ocurrencia de hechos o eventos de Fuerza Mayor, y que pueden afectar la calidad y/o continuidad del servicio durante el periodo de fijación o durante periodos posteriores a la culminación del proceso de fijación o revisión tarifaria.

La aprobación de las tarifas provisionales requerirá necesariamente de la opinión favorable del CONCEDEENTE

9.3. Para la prestación de Servicios No Portuarios, EL CONCESIONARIO estará facultado a cobrar un Precio.

9.4. A partir del quinto año contado desde el inicio de la Explotación, el REGULADOR realizará la primera revisión de las Tarifas, según los procedimientos y metodologías establecidas en el Reglamento de Tarifas de OSITRAN.

Concluido el proceso de revisión de las tarifas, las nuevas tarifas aprobadas por el REGULADOR, deberán contar con la opinión favorable del CONCEDEENTE.

9.5. El REGULADOR revisará cada cinco años las Tarifas, a fin de adecuar los cobros que se realiza por el uso de la infraestructura portuaria a las modificaciones en la calidad del servicio (oferta) y características con la demanda.

Las reglas y procedimientos complementarios aplicables a la revisión tarifaria se regularán por el Reglamento de Tarifas de OSITRAN.

- 9.6. El CONCEDENTE o el CONCESIONARIO podrán solicitar al REGULADOR, la fijación y/o revisión de las tarifas. El establecimiento de las nuevas tarifas deberá contar con la opinión favorable del CONCEDENTE.
- 9.7. El tarifario, la política comercial, y los procedimientos de aplicación de descuentos, así como sus modificaciones deberán contar con la opinión favorable del CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO se obliga a poner en conocimiento del Usuario, sin costo para los mismos, a través de su página Web, el reglamento de Tarifas, Precios y normas aplicables, por las actividades y Servicios que establezca, sin perjuicio de las Normas Regulatorias aplicables.

EL COFINANCIAMIENTO

- 9.8. El CONCEDENTE reconocerá la retribución de las siguientes servicios brindados por el Concesionario: i) Pago por Obra (PPO) y ii) Pago anual por mantenimiento y operación (PAMO). El procedimiento de pago del PPO y el PAMO, se encuentra regulado en el Anexo 19.
- 9.9. El cofinanciamiento anual a ser desembolsado por el CONCEDENTE corresponde a:
- i) la retribución correspondiente al PPO, una vez aceptadas las Obras Mínimas de cada Fase.
 - ii) Durante el periodo de Explotación, la diferencia entre a) el PAMO correspondiente al periodo en evaluación; y b) los Ingresos de la Concesión obtenidos por el CONCESIONARIO en dicho periodo.
- 9.10. EL CONCEDENTE podrá reconocer ajustes en el PPO de conformidad con lo previsto en el Anexo 19 Apéndice 5

En ningún caso, el CONCESIONARIO podrá requerir el reconocimiento de monto adicional alguno.

- 9.11. Los recursos necesarios para el Cofinanciamiento se harán efectivos a través del CONCEDENTE, con cargo a los recursos de su presupuesto, conforme al siguiente procedimiento:
- a) Los recursos necesarios para el Cofinanciamiento estarán contemplados en la Ley de Presupuesto General de la República. Para ello, el CONCEDENTE se compromete a habilitar cada año las partidas presupuestarias correspondientes por un monto igual al PAMO y al PPO anual correspondiente.
 - b) Para estos efectos, PROINVERSIÓN mediante Oficio N°..... de fecha..... ha informado al CONCEDENTE la Propuesta Económica del Adjudicatario y los

compromisos que el CONCEDENTE deberá honrar en virtud del presente Contrato.

- c) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha comunicado su obligación contractual de incorporar los montos del cofinanciamiento en las partidas presupuestarias correspondientes. Copia del oficio forma parte integrante del presente Contrato y se encuentran en el Anexo 20 del mismo.

FIDEICOMISO

- 9.12. Con la finalidad de facilitar y garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, entre ellas el desembolso del Cofinanciamiento, el CONCEDENTE se obliga a constituir y mantener, a su costo en calidad de fideicomitente, un fideicomiso irrevocable de administración, el cual se registrará por lo dispuesto en el Anexo 19 del presente Contrato, así como en el respectivo contrato de fideicomiso.

EQUILIBRIO ECONÓMICO - FINANCIERO

- 9.13. Las Partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el período de duración del Contrato, el equilibrio económico – financiero de éste. En tal sentido, las Partes reconocen que el Contrato a la Fecha de Suscripción del mismo, se encuentra en una situación de equilibrio económico-financiero en términos de derechos, responsabilidad y riesgos asignados a las Partes.
- 9.14. El presente Contrato estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrán derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso que la Concesión se vea afectada, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables en la medida que tenga exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a la variación de costos del CONCESIONARIO.

El equilibrio será reestablecido siempre que las condiciones anteriores hayan tenido implicancias en la variación de costos relacionados a los Servicios Estándar. Cualquiera de las Partes que considere que el equilibrio - económico financiero del Contrato se ha visto afectado podrá invocar su restablecimiento, proponiendo por escrito y con la suficiente sustentación las soluciones y procedimientos a seguir para su restablecimiento.

El restablecimiento del equilibrio económico se efectuará en base al Estado de Ganancias y Pérdidas auditado del CONCESIONARIO del ejercicio anual en el que se verifiquen las variaciones de costos anteriormente referidas. Sin perjuicio de ello, el CONCEDENTE podrá solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas.

El reestablecimiento del equilibrio económico – financiero procederá siempre y cuando no se haya realizado el reajuste correspondiente según a lo dispuesto en el Anexo 19 Apéndice 2 por las mismas causas.

- 9.15. El REGULADOR establecerá que el equilibrio económico-financiero se ha visto afectado cuando, debido a cambio en las Leyes y Disposiciones Aplicables, se demuestre la existencia de variaciones en los costos.



El CONCEDENTE con opinión del REGULADOR, establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:

- Los resultados antes de impuestos resultante del ejercicio; y
- El recálculo de los resultados antes de impuestos del mismo ejercicio aplicando los valores de costos que correspondan al momento previo a la modificación que ocurran como consecuencia de los cambios a los que se refiere la presente Cláusula.

Para tal efecto, el CONCEDENTE podrá solicitar al CONCESIONARIO la información que considere necesaria sobre los costos que hayan sido afectados por los cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 9.16. Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el mismo, se encontrará la diferencia acumulada de los resultados siguiendo el mismo procedimiento.
- 9.17. Acto seguido se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio dividiendo la diferencia resultante del procedimiento anteriormente descrito entre el resultado antes de impuestos del último ejercicio o del resultado acumulado, según corresponda. Si supera el 10% se procederá a restablecerlo, otorgando una compensación al CONCESIONARIO por el desequilibrio calculado; o viceversa, si el desequilibrio afecta al CONCEDENTE se compensará al mismo disminuyendo el monto del PAMO del (de los) siguiente(s) período(s) hasta alcanzar el monto del desequilibrio calculado.
- 9.18. En el supuesto en el que el CONCESIONARIO solicite el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, deberá adjuntar la propuesta del monto a restablecer y responderá al CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR, determinar, en los treinta (30) Días siguientes de recibida tal solicitud, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el REGULADOR deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días a partir que el CONCEDENTE determinó la procedencia del pedido, el monto a pagar a favor del CONCESIONARIO, en función a lo presentado por éste y verificando la aplicación de los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCEDENTE. El pago se efectuará en los seis (06) meses siguientes. En el caso que no sea posible cancelar dicho monto dentro del periodo señalado, el CONCEDENTE pagará la suma restante dentro de los noventa (90) Días Calendario posteriores al vencimiento del plazo anterior. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa LIBOR más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado.
- 9.19. En el supuesto que el CONCEDENTE invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al REGULADOR, determinar en los treinta (30) Días siguientes de recibida tal solicitud, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el CONCESIONARIO deberá proponer en un plazo no mayor a treinta (30) Días, contados desde el momento de recibido el pronunciamiento del REGULADOR, el monto a pagar a favor del CONCEDENTE, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al REGULADOR para su aprobación, con copia al CONCEDENTE. El monto resultante será abonado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE dentro de los seis (06) meses siguientes a la determinación del monto a pagar.



Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa LIBOR más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado.

En la misma oportunidad que el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO invoquen el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, se dirigirán al REGULADOR para que emita su opinión técnica de conformidad con sus competencias legalmente atribuidas en esta materia, aplicándose la Sección XV en lo que corresponda.

Cualquier otro mecanismo de pago correspondiente a la restitución del equilibrio económico -financiero será acordado por las Partes.

La discrepancia sobre si existe ruptura del equilibrio económico-financiero será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en la Sección XVI.

La discrepancia respecto al monto establecido por el REGULADOR originará que la misma sea determinada por tres peritos independientes, designados de la misma forma prevista para la designación de árbitros en la Sección XVI, rigiendo las demás disposiciones de esta cláusula en lo que fueran pertinentes, salvo que las soluciones propuestas se refieran a la modificación del régimen tarifario vigente, caso en el cual la solicitud será resuelta por el REGULADOR, conforme al procedimiento que se establecerá por resolución de su Consejo Directivo, por ser la regulación del sistema tarifario una función legal de dicho organismo.

No se considerará aplicable lo indicado en esta Cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por el REGULADOR, en temas relacionados con Tarifas, infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO.

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN

- 9.20. El CONCESIONARIO deberá cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad, estando sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable. El CONCESIONARIO estará obligado, en los términos que señalen las Leyes y Disposiciones Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los Bienes de la Concesión y en general a los que se construyan o incorporen a la Concesión, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal.

Toda variación de impuestos, incluida toda modificación de alícuotas impositivas, aduaneras que surjan con posterioridad a la Fecha de Suscripción del Contrato serán tomados en consideración para efecto de lo dispuesto en la Cláusula 9.11 y siguientes sobre equilibrio económico - financiero.

- 9.21. El CONCESIONARIO podrá suscribir con el Estado de la República del Perú, un convenio de estabilidad jurídica, el que conforme a la normatividad aplicable tiene rango de contrato ley, con arreglo a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 662, N° 757 y el TUC, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas.

Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido, sobre lo siguiente:

- (i) El derecho de Concesión, conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley N° 26885.
- (ii) Los Ingresos de la Concesión, netos del Aporte por Regulación a la que se refiere el inciso a) del artículo 14 de la Ley N° 26917 y de cualquier otro monto comprometido a entidades estatales.
- (iii) Las acciones o participaciones del CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías o asignaciones de fondos no lo relevará de sus obligaciones ni del Contrato. El CONCEDENTE acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento del Contrato por parte del CONCESIONARIO hasta que en su caso los Acreedores Permitidos ejerzan los derechos mencionados en las Cláusulas 10.3.2.2 respecto de la ejecución de la hipoteca, en cuyo caso quien resulte titular de la misma como consecuencia de su ejecución, asumirá en su condición de nuevo concesionario, las obligaciones y derechos del presente Contrato.

El CONCEDENTE y el CONCESIONARIO garantizan que los derechos que se estipulan a favor de los Acreedores Permitidos en el presente Contrato son irrenunciables, irrevocables e inmutables, salvo que medie el consentimiento previo y expreso de tales Acreedores Permitidos; entendiéndose que con la sola comunicación de los Acreedores Permitidos, dirigida al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO haciéndole conocer que harán uso de tales derechos, se tendrá por cumplida la aceptación del respectivo Acreedor Permitido a la que se refiere el Artículo 1458 del Código Civil.

Para efecto de la autorización de constitución de las garantías a que se refiere la presente Cláusula, el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE, a la APN y al REGULADOR copia de los proyectos de contrato y demás documentos relacionados con la operación, así como una declaración del posible Acreedor Permitido que contenga los requisitos contenidos en el Anexo 11.

10.3.1 AUTORIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO GARANTIZADO PERMITIDO

Se requerirá la aprobación del CONCEDENTE de los términos financieros principales del Endeudamiento Garantizado Permitido. La aprobación sólo podrá negarse basándose en el perjuicio económico que dichos términos podrían ocasionar al CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO deberá presentar por escrito la solicitud de aprobación simultáneamente a la APN, al CONCEDENTE y al REGULADOR, acompañando la información vinculada al Endeudamiento Garantizado Permitido, así como la información indicada en el último párrafo de la Cláusula 10.3.



En cualquier caso el Endeudamiento Garantizado Permitido deberá prever la constitución de un fideicomiso sobre los pagos correspondientes al PPO, menos el Aporte por Regulación a la que se refiere el inciso a) del artículo 14, de la Ley 26917 y de cualquier otro monto comprometido a entidades estatales; con la finalidad de garantizar que los ingresos fideicometidos serán efectivamente utilizados para el servicio de la deuda.

El CONCEDENTE y la APN deberá emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de treinta (30) y veinte (20) Días Calendario, respectivamente, contados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo para la emisión de la opinión técnica del REGULADOR, aún cuando este último no se haya pronunciado. El REGULADOR contará con veinte (20) Días contados desde la fecha de recepción de la solicitud del CONCESIONARIO para emitir su opinión técnica.

Para los efectos de la evaluación, el CONCEDENTE y el REGULADOR podrán solicitar información adicional, dentro de los quince (15) Días Calendario de recibida la solicitud presentada por el CONCESIONARIO. En tal caso, el plazo máximo de veinte (20) Días Calendario para la emisión de la opinión técnica del REGULADOR comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información solicitada, siempre que haya sido presentada de manera completa y sin deficiencias. Dicha información deberá ser remitida simultáneamente al REGULADOR, a la APN y al CONCEDENTE.

Por su parte, el CONCEDENTE y la APN podrán solicitar, información adicional dentro de los quince (15) Días Calendario de recibida la opinión técnica del REGULADOR. En tal caso, los plazos máximos previstos para que dichas entidades emitan su pronunciamiento, comenzarán nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada.

En caso venciera el plazo previsto en los párrafos anteriores sin que la APN se pronuncie, se entenderá que el Endeudamiento Garantizado Permitido solicitado cuenta con la opinión favorable del mismo.

El Anexo 12 del presente Contrato contiene los términos de la comunicación que el CONCEDENTE conviene irrevocablemente en otorgar a favor de los Acreedores Permitidos, consintiendo en la creación del paquete de garantías así como en su ejecución cuando así lo requieran los Acreedores Permitidos.

El endeudamiento que contraiga el CONCESIONARIO para efectos del diseño, la Construcción, la Conservación y/o la Explotación de la Concesión, no gozará de garantía alguna por parte del CONCEDENTE.

El CONCEDENTE podrá exigir que en los contratos que el CONCESIONARIO celebre con Acreedores Permitidos para el financiamiento de las Obras se establezca el derecho del CONCEDENTE a asumir la posición contractual del CONCESIONARIO en caso de Caducidad de la Concesión. Para tal fin, el CONCEDENTE contará con un plazo perentorio de diez (10) Días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud mencionada en el segundo párrafo de esta Cláusula, para ejercer tal derecho.

Cualquier modificación que el CONCESIONARIO estime necesario realizar a los términos financieros del Endeudamiento Garantizado Permitido contraído, deberá contar con la aprobación previa del CONCEDENTE, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente cláusula.

10.3.2 HIPOTECA DEL DERECHO A LA CONCESIÓN

El CONCESIONARIO tiene derecho a otorgar en hipoteca su derecho de Concesión conforme a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, en garantía del Endeudamiento Garantizado Permitido. La solicitud de autorización y la constitución de la garantía y su respectiva ejecución extrajudicial se registrarán por las siguientes reglas:

10.3.2.1 Autorización de constitución de Hipoteca

El CONCESIONARIO podrá constituir hipoteca sobre su derecho de Concesión siempre que cuente con la previa autorización del CONCEDENTE contando con la opinión técnica del REGULADOR, según la Cláusula 10.3.1.

Para la modificación de la hipoteca sobre la Concesión en caso sea necesario, se seguirá el mismo procedimiento previsto en la Cláusula 10.3.1.

10.3.2.2 Ejecución Extrajudicial de la Hipoteca

La ejecución de la hipoteca se hará siguiendo los procedimientos de ejecución que será establecido en el correspondiente contrato de hipoteca y respetando lo establecido en el Artículo 3 de la Ley N° 26885 o norma que la sustituya.

10.3.3 DERECHO DE SUBSANACIÓN DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS

10.3.3.1 El REGULADOR notificará a los Acreedores Permitidos, simultáneamente a la notificación que se remita al CONCESIONARIO, de la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en la Sección XV, con el fin de que los Acreedores Permitidos, puedan realizar las acciones que consideren necesarias para contribuir al cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.

10.3.3.2 El CONCEDENTE reconoce que no se puede resolver el Contrato o declarar la Caducidad de la Concesión, sin notificar previamente a los Acreedores Permitidos de tal intención, y sin que los Acreedores Permitidos hayan contado con el derecho de subsanar la causal que haya originado el derecho del CONCEDENTE de resolver el Contrato de acuerdo a lo previsto en la presente Cláusula y con el procedimiento señalado a continuación:

a) En caso ocurriese cualquiera de las causales señaladas en la Cláusula 15.1.3 del Contrato y hubiese vencido el plazo del CONCESIONARIO para subsanar dicho evento y el CONCEDENTE quisiese ejercer su derecho de resolver el Contrato, éste deberá primero enviar una notificación por escrito a los Acreedores Permitidos. En dicha notificación el CONCEDENTE deberá señalar expresamente la causal o las causales de resolución producidas. Para que dicha notificación se considere válida deberá contar con el respectivo cargo de recepción o ser enviada por correo electrónico o por fax, siendo necesaria la verificación de su recepción.



b) Los Acreedores Permitidos contarán con un plazo de sesenta (60) Días contados desde la notificación a que se refiere el Literal a) precedente, para remediar la causal o causales de resolución que le hayan sido notificadas. Transcurrido dicho plazo sin que los Acreedores Permitidos logren remediar la causal de resolución ocurrida, el CONCEDENTE podrá ejercer su derecho a resolver el Contrato, asumiendo las obligaciones frente los Acreedores Permitidos conforme a la Sección XV.

El no ejercicio de la facultad de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos, en modo alguno afecta o afectará los beneficios y/o derechos establecidos a favor de los Acreedores Permitidos en este Contrato.

c) La intención de subsanación o la subsanación de la causal producida por parte de los Acreedores Permitidos no podrá entenderse en ningún caso como la asunción por parte de los Acreedores Permitidos de ninguno de los pactos, acuerdos, ni obligaciones del CONCESIONARIO en el presente Contrato.

En caso el CONCESIONARIO subsanara la causal de resolución durante el período de sesenta (60) Días a que hace referencia el Literal b) precedente, el CONCEDENTE se obliga a notificar en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas de ocurrido dicho hecho, a los Acreedores Permitidos comunicando la cesación de la existencia de la causal de resolución.

SECCIÓN XI: RÉGIMEN DE SEGUROS

11.1. Para efectos del Contrato, el CONCESIONARIO deberá contar con las pólizas de seguros que se exigen en el Anexo 21 del presente Contrato, en forma enunciativa y no limitativa, considerándose en todo caso como exigencias mínimas que podrán ser ampliadas y mejoradas por el CONCESIONARIO, y cuya propuesta final haya sido debidamente aprobada por el REGULADOR.

Presentadas las propuestas de pólizas a que se refiere el Literal f) de la Cláusula 3.3, el REGULADOR cuenta con un plazo de hasta quince (15) Días Calendario para su aprobación, con excepción de la póliza a la que se refiere el numeral 1 del Anexo 21, en cuyo caso, el REGULADOR contará con un plazo de hasta diez (10) Días Calendario para su aprobación. En los casos en que el CONCESIONARIO deba presentar las renovaciones de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 11.2 se aplicará el plazo de quince (15) Días Calendario antes indicado. Transcurrido el plazo indicado, de no mediar un pronunciamiento del REGULADOR, las pólizas se entenderán aprobadas.

El REGULADOR deberá efectuar las observaciones, de ser el caso, contando el CONCESIONARIO con hasta diez (10) Días Calendario para subsanar dichas observaciones.

En cuanto a la póliza indicada en el numeral 3 del Anexo 21, el CONCESIONARIO podrá contratar los servicios de una empresa especializada de reconocido prestigio internacional y/o debidamente registrada ante la Superintendencia de Banca y Seguros como póliza de seguros generales, para la realización del análisis de riesgo que permita determinar como suma asegurada, la pérdida máxima probable de riesgos de la naturaleza incluyendo

terremoto y/o maremoto, riesgos políticos y riesgos operativos. Dicho análisis deberá ser presentado en un informe al REGULADOR al menos noventa (90) Días antes del inicio de la Explotación.

La empresa que realizará el análisis de riesgo mencionado en el párrafo anterior deberá ser propuesta conjuntamente con las propuestas de pólizas según lo establecido en la Cláusula 3.3 Literal f).

Las copias de las pólizas definitivas contratadas deberán ser entregadas al REGULADOR con copia a la APN de acuerdo a los siguientes plazos y términos:

- a) La póliza indicada en el numeral 1 del Anexo 21: en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días de aprobadas las propuestas de pólizas.
- b) Las pólizas indicadas en los numerales 2 y 4 del Anexo 21, (a excepción de la póliza de Responsabilidad Civil de Operador Portuario); antes del inicio de la Construcción.
- c) La póliza indicada en el numeral 3 y la Responsabilidad Civil de Operador Portuario indicada en el literal c del numeral 4, del Anexo 21: antes del inicio de la Explotación de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas 8.12 y siguientes.

En caso las compañías aseguradoras o sindicatos aseguradores no operen en la República del Perú, el CONCESIONARIO deberá acreditar, para su aprobación ante el REGULADOR, que la compañía aseguradora o sindicato asegurador:

- i) Se encuentra legalmente constituida(o) en su país de origen y en capacidad de asegurar riesgos originados en el extranjero.
- ii) Esta facultada(o) de acuerdo a la legislación de su país de origen a emitir las pólizas exigidas en los numerales 2 y 4 del Anexo 21 del presente Contrato.
- iii) Cuenta con una clasificación internacional igual o mejor a BBB+ (o clasificación equivalente). Dicha clasificación deberá ser otorgada por una Clasificadora de Riesgo de prestigio internacional.
- iv) Pagará directamente al asegurado, y cuando corresponda al CONCEDENTE, las indemnizaciones en un plazo no mayor a los treinta (30) Días Calendarios siguientes de consentido el siniestro.

11.2. Comunicaciones.

Las pólizas contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito al REGULADOR y a la APN de cualquier incumplimiento por parte del CONCESIONARIO en el pago de las primas, con por lo menos veinticinco (25) Días Calendario de anticipación a la fecha en que tal incumplimiento pueda resultar en la suspensión de cobertura y/o cancelación parcial o total de la póliza.

La obligación de notificación establecida en la presente Sección también se requerirá en caso de cancelación o falta de renovación de cualquier seguro, en cuyo caso el pre-aviso se deberá hacer con diez (10) Días de anticipación. La póliza respectiva deberá al mismo tiempo establecer que su vencimiento sólo ocurrirá si la compañía aseguradora ha cumplido con la obligación a la que se refiere la primera parte de la presente Cláusula.

El CONCESIONARIO deberá notificar al REGULADOR, con treinta (30) Días de anticipación al vencimiento de las pólizas correspondientes, las fechas en que efectuará las renovaciones de las mismas, remitiéndolas con el objeto que el REGULADOR pueda revisar y opinar respecto de las condiciones en que éstas serán emitidas.

Cuando las renovaciones de las pólizas de seguro, no impliquen una modificación de sus términos y condiciones, sólo será necesario informar tal hecho al REGULADOR, sin necesidad de requerir su opinión.

11.3. Saneamiento del CONCEDENTE.

Si el CONCESIONARIO no mantiene las pólizas vigentes, tal y como se le requiere de acuerdo con la presente Sección, el CONCEDENTE podrá contratarlas y pagar las primas a costo y por cuenta del CONCESIONARIO. El monto de tales primas más intereses, desde su pago por el CONCEDENTE hasta su reembolso al mismo, a una tasa de interés anual (sobre la base de un año de 360 días y de días actualmente transcurridos) igual a la tasa de interés más alta que durante dicho periodo rija en el sistema financiero peruano para operaciones activas en Dólares, deberá ser reembolsado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE en un plazo máximo de cinco (5) Días contados a partir de su notificación por el CONCEDENTE, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y aplicación de las penalidades correspondientes.

11.4. Obligaciones No Afectadas.

La contratación de los seguros no reduce o altera en modo alguno las demás obligaciones que asume el CONCESIONARIO de acuerdo con el presente Contrato.

11.5. Cumplimiento de Pólizas.

El CONCESIONARIO queda obligado frente al CONCEDENTE a cumplir con los términos y condiciones de todas las pólizas de seguro contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato. En caso de siniestro, el CONCESIONARIO deberá reportarlo sin dilación alguna a la compañía aseguradora y al mismo tiempo notificar del mismo a la APN. Si la cobertura del seguro se cancela por falta de notificación oportuna de un siniestro, la responsabilidad en que se incurra será por cuenta del CONCESIONARIO y libera de toda responsabilidad al CONCEDENTE, respecto al equivalente del monto que hubiera debido indemnizar a la parte asegurada en caso se hubiera notificado oportunamente del siniestro. Los montos correspondientes a deducibles serán de cargo del CONCESIONARIO.

11.6. Informe de Cobertura.

Dentro de los primeros treinta (30) Días Calendarios de cada Año de Concesión y durante la vigencia de ésta, el CONCESIONARIO presentará al REGULADOR, lo siguiente:

1. Una lista de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el CONCESIONARIO durante el año en cuestión, indicando al menos la



cobertura, la compañía aseguradora, las reclamaciones hechas durante el año anterior y su situación actual; y

2. Un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando las pólizas y coberturas que el CONCESIONARIO ha contratado durante el año anterior, a fin de demostrar el cumplimiento de los términos de la presente Sección.

11.7. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el REGULADOR lo requiera, el CONCESIONARIO deberá presentar prueba fehaciente ante el REGULADOR y a la APN de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes y al día en sus pagos.

11.8. De verificarse el incumplimiento de la obligación de mantener vigentes las pólizas, el CONCEDENTE procederá a ejecutar en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, sin perjuicio de las eventuales acciones a que diera lugar el referido incumplimiento, entre ellas, la Caducidad del Contrato de conformidad con lo establecido en la Sección XV del presente contrato.

11.9. Eventos No Cubiertos.

Las pérdidas, daños y responsabilidades no cubiertas por las mencionadas pólizas de seguros, o por alguna deficiencia o falta de cobertura, estarán a cargo del CONCESIONARIO y éste será el único responsable frente al CONCEDENTE por cualquier pérdida y/o daño ocasionado, con excepción a lo dispuesto en la Cláusula 15.1.6.

RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

11.10. La contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESIONARIO no disminuye la responsabilidad de éste, la misma que es atribuible a causas originadas con posterioridad a la Toma de Posesión, resultando responsable directo de todas las obligaciones establecidas en el Contrato

El CONCEDENTE no estará sujeto a ninguna responsabilidad por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga o se base en el uso, operación, condición o estado de las Obras en el Área de la Concesión desde (e incluyendo) la fecha en que se produzca la Toma de Posesión y hasta (e incluyendo) la fecha de Caducidad de la Concesión, debiendo el CONCESIONARIO indemnizar, defender y mantener indemne al CONCEDENTE, excepto que dichos eventos (i) sean causados por negligencia grave o dolo del CONCEDENTE (o cualquier trabajador, agente, o representante de éste) o (ii) que sean causados única y directamente por cualquier acción regulatoria adoptada por el REGULADOR.

11.11. Con independencia de lo estipulado en la presente Sección y las obligaciones en ella establecidas, el CONCESIONARIO deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. Esto implica que, en caso de siniestro por causa de dolo o culpa de su parte, y que no fuere cubierto por las mencionadas pólizas de seguro, el CONCESIONARIO será el único responsable por cualquier posible daño que fuere causado.

11.12. En ningún caso el CONCESIONARIO será responsable de los actos o hechos cometidos o incurridos por el CONCEDENTE, a quien de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, le corresponderá asumir la responsabilidad.



SECCIÓN XII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

12.1 El CONCESIONARIO declara conocer las Leyes y Disposiciones Aplicables, incluida la normativa internacional a que se refiere la Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley General del Ambiente, y las obligaciones que establece este Contrato en materia ambiental, en cuanto sean aplicables a las actividades reguladas por este Contrato. El CONCESIONARIO se obliga a cumplir con dichas normas como componente indispensable de su gestión socio ambiental, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo apropiado del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma, y los mecanismos que permitan una adecuada participación y comunicación con la ciudadanía.

12.2 Con el propósito de minimizar los impactos negativos que se puedan producir al ambiente en el área de influencia directa e indirecta de la Concesión, definida de conformidad a lo establecido en el Anexo 13 del presente Contrato cuyo alcance será precisada en el EIA Definitivo, el CONCESIONARIO se obliga a cumplir, durante la Construcción y Explotación, con las especificaciones y medidas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma, que deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Competente, el mismo que formará parte integrante del Contrato como Anexo 14.

12.3 La implementación de las especificaciones y/o medidas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, será de exclusiva responsabilidad y costo del CONCESIONARIO.

12.4 El CONCESIONARIO será solidariamente responsable con los subcontratistas del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable a las actividades que se desarrollarán en ejecución de las obligaciones que le corresponden en virtud del presente contrato, en especial del cumplimiento de lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental y la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente; las normas que la desarrollan, la legislación sectorial pertinente, así como de las obligaciones que se deriven del referido Estudio que apruebe el MTC. La contratación de pólizas de seguro no disminuye la responsabilidad del CONCESIONARIO.

PASIVOS AMBIENTALES

12.5 En ningún caso el CONCESIONARIO será responsable de la contaminación o impactos ambientales que se pudieran haber generado fuera o dentro del área de influencia de la Concesión, así como en otras áreas utilizadas para la instalación, uso u operación de almacenes, oficinas, talleres, patio de maquinarias, con anterioridad a la fecha de Toma de Posesión, aún cuando los efectos de la contaminación se produzcan después de dicha fecha. Respecto de la contaminación o impactos ambientales que se pudieran generar fuera del área de influencia de la Concesión, a partir de la fecha de Toma de Posesión, el CONCESIONARIO será responsable únicamente en aquellos casos en que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado en el área de

influencia de la Concesión, en tanto dicho daño ambiental le sea imputable directa o indirectamente.

- 12.6 El CONCESIONARIO llevará a cabo, a través de una auditoría ambiental, la identificación y evaluación de los pasivos ambientales durante la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, lo cual formará parte del estudio de línea de base ambiental de éste.
- 12.7 El CONCEDENTE no será responsable por los pasivos ambientales generados a partir de la fecha de la Toma de Posesión, salvo que ello resultara de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

- 12.8 En cumplimiento de la Ley General del Ambiente y de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el CONCESIONARIO deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, para su aprobación, un Estudio de Impacto Ambiental que comprenda las actividades de Construcción y Explotación.
- 12.9 El Estudio de Impacto Ambiental, a ser elaborado por una entidad debidamente inscrita en el Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental a cargo de la Autoridad Ambiental Competente, deberá ser presentado ante la Autoridad Ambiental Competente, en un plazo no mayor de sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la fecha de aprobación del Expediente Técnico de conformidad con el Anexo 13. Este plazo podrá ser prorrogado hasta en una oportunidad por un periodo de treinta (30) Días Calendario. Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá remitir al CONCEDENTE con copia a la APN una solicitud fundamentada con una anticipación no menor de diez (10) Días Calendario anteriores al vencimiento del plazo. El silencio del CONCEDENTE transcurridos cinco (5) Días de recibida la solicitud significa su aceptación.

La Autoridad Ambiental Competente contará con un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario, contado a partir de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental por el CONCESIONARIO, para su aprobación, debiendo respetar las características técnicas establecidas en el EIA, que hubiesen sido formuladas sobre la base del Expediente Técnico aprobado.

- 12.10 Para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental por parte del CONCESIONARIO, se tomará como términos de referencia los Lineamientos para la elaboración de estudios de impacto ambiental a nivel definitivo en proyectos portuarios, aprobados por la Autoridad Ambiental Competente mediante Resolución Directoral N° 012-2007-MTC/16 o norma que la reemplace.

Sin perjuicio de lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) deberá considerar la resolución directoral indicada en el párrafo precedente. El contenido del EIA se presenta en el Anexo 13.

GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL

- 12.11 El CONCESIONARIO deberá cumplir, como parte de su gestión socio ambiental, con las normas legales referidas al manejo y disposición final de

residuos sólidos y residuos sólidos peligrosos, manejo de materiales peligrosos, uso de agua, vertimiento de agua y residuos líquidos, emisión de ruido, calidad de agua, calidad de aire, consumo de hidrocarburos, zonificación, seguridad, capacitaciones, comunicación con los grupos de interés, entre otros aspectos socio ambientales regulados por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 12.12 Adicionalmente, en lo que respecta a la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, el CONCESIONARIO deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural, el Decreto Legislativo N° 1003 que agiliza trámites para la ejecución de obras públicas y demás Leyes y Disposiciones Aplicables. La solicitud de expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) ante la autoridad correspondiente, deberá presentarse, como máximo a los 10 Días de suscrito el Contrato, debiendo obtenerse dicho certificado antes de la fecha de presentación del Estudio de Impacto Ambiental Correspondiente indicado en esta sección.

Adicionalmente, el CONCESIONARIO deberá tomar en consideración lo siguiente:

- Toda obra de edificación nueva, ampliación, demolición, restauración, refacción u otra que involucre a un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura (INC).
- Si durante la Construcción se encontrase algún resto arqueológico o histórico, el CONCESIONARIO es responsable de suspender toda actividad en el área del hallazgo y notificar inmediatamente al INC, con copia al CONCEDENTE.
- En ningún caso, el CONCESIONARIO podrá adquirir título o derecho alguno sobre el material o resto arqueológico o histórico hallado.

Las obligaciones descritas en esta Cláusula podrán ser invocadas por el CONCESIONARIO como causa de Suspensión del plazo para concluir con la ejecución de las Obras, siempre y cuando las circunstancias descritas arriba sean debidamente acreditadas por el CONCESIONARIO y autorizadas por el CONCEDENTE con opinión favorable del REGULADOR.

- 12.13 El CONCESIONARIO podrá incorporar medidas adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de Construcción y Explotación indicadas en este Contrato en lo referente a la conservación del ambiente y relación con la población. De ser el caso, dichas medidas deberán sustentarse en lo que se haya establecido en el Estudio de Impacto Ambiental.
- 12.14 El inicio de la Construcción y el posterior inicio de la Explotación deberán ceñirse estrictamente a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. La modificación del Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental, deberá seguir el procedimiento administrativo que haya establecido la Autoridad Ambiental Competente.
- 12.15 El CONCESIONARIO está obligado, una vez iniciada la Explotación, a implementar un sistema de gestión ambiental reconocido internacionalmente y que pueda estar sujeto a auditoría y certificación por parte una entidad distinta al CONCESIONARIO y debidamente inscrita ante la Autoridad Ambiental



Competente. El plazo para la implementación y certificación del sistema de gestión ambiental es de hasta tres (3) años con posterioridad a la fecha de inicio de la Explotación.

INFORMES AMBIENTALES

- 12.16 Durante la Construcción, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario siguientes a la finalización de cada mes, el CONCESIONARIO entregará a Autoridad Ambiental Competente, con copia a la APN, de ser el caso, un informe socio ambiental que dé cuenta del estado del área de influencia de la Concesión, con los respectivos componentes sociales y ambientales que se hayan visto afectados por las actividades. En estos informes el CONCESIONARIO deberá entregar información sobre las actividades realizadas, dar cuenta de la aplicación de las Especificaciones Técnicas socio ambientales a que se refiere el Plan de Manejo Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental; señalar los problemas ambientales encontrados; y proponer medidas adicionales necesarias para solucionarlos y corregirlos. Además deberá indicar la eficacia de la implementación de cada una de las medidas adoptadas, así como los trabajos aplicativos que sustente los resultados del monitoreo ambiental.
- 12.17 Durante los tres (3) primeros años de Explotación, el CONCESIONARIO deberá elaborar un informe ambiental semestral que dé cuenta de la eficacia de la implementación de cada una de las medidas definidas en la Sección Consideraciones Socio Ambientales del presente Contrato, el que será entregado a la APN durante los primeros quince (15) Días Calendario luego de finalizado cada semestre.
- 12.18 A partir del segundo año de Explotación y hasta dos años antes del cumplimiento del plazo máximo de término de la Concesión, el Informe Ambiental se entregará a la APN, quien a su vez lo remitirá a la Autoridad Ambiental Competente, cada año computado desde la fecha de inicio de Explotación. En los dos últimos años del vencimiento del plazo de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá entregar el Informe Ambiental con una periodicidad semestral.
- 12.19 El CONCESIONARIO deberá elaborar los informes ambientales considerando como mínimo los contenidos señalados en el Anexo 13.



SECCIÓN XIII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN

- 13.1 El CONCESIONARIO no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin la autorización previa del CONCEDENTE, la cual deberá tener en consideración la opinión técnica que previamente debe emitir el REGULADOR.

Para efecto de la autorización, el CONCESIONARIO deberá comunicar su intención de transferir la Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cedente, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social.
- Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cesionario, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social.
- Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del cesionario.
- Documentación que acredite la capacidad financiera y técnica del cesionario, teniendo en cuenta las previsiones de las Bases y el Contrato, así como el acuerdo por el cual el Socio Estratégico es sustituido por uno de los accionistas del tercero en la posición contractual que ocupaba el primero en el Contrato de Concesión.
- Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el CONCESIONARIO. En este mismo acuerdo deberá constar que la emisión de comprobantes de pago corresponderá al cesionario de acuerdo a lo previsto en el Contrato.

El CONCESIONARIO deberá presentar toda la documentación señalada en la presente cláusula tanto al CONCEDENTE como al REGULADOR. En un plazo no mayor de treinta (30) Días contados desde la presentación efectuada por el CONCESIONARIO, el REGULADOR deberá emitir opinión previa. A su vez, el CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de cuarenta (40) Días, contados desde la recepción de la opinión del REGULADOR. El asentimiento del CONCEDENTE no libera de responsabilidad al CONCESIONARIO por la transferencia de su derecho a la Concesión o cesión de su posición contractual hasta por un plazo máximo de un (01) año desde la fecha de aprobación de la cesión. Esto implica que durante este periodo dicha empresa será solidariamente responsable con el nuevo CONCESIONARIO por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implican el rechazo de la operación.

Cualquier otro accionista del CONCESIONARIO, distinto al Socio Estratégico, podrá transferir su participación accionaria en cualquier momento, bastando únicamente acreditar ante el REGULADOR que sus condiciones patrimoniales son iguales o mejores al del accionista cedente.

CLÁUSULAS EN CONTRATOS

- 13.2 En todos los contratos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal deberá incluir cláusulas que contemplen lo siguiente:
- Incluir una Sección en virtud de la cual se precise que la Caducidad de la Concesión conllevará la resolución de los respectivos contratos por ser éstos accesorios al primero.
 - Limitar su plazo de vigencia a fin que en ningún caso exceda el plazo de la Concesión.
 - La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, la APN, el REGULADOR y sus funcionarios.

En ningún caso el CONCESIONARIO se exime de responsabilidad alguna frente al CONCEDENTE, por actos derivados de la ejecución de los contratos suscritos con terceros, que pudiere tener incidencia alguna sobre la Concesión.

RELACIONES CON EL PERSONAL A SER CONTRATADOS

13.3 En sus relaciones con el personal, el CONCESIONARIO deberá ajustarse a las normas laborales vigentes en la República del Perú.

13.4 Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del CONCESIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.

El CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente con las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia laboral referidas a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas o planillas electrónicas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.

Asimismo, el CONCESIONARIO, conforme a lo establecido en el artículo 12, literal h) de la LSPN, garantiza la capacitación constante y seguridad de todos los trabajadores contratados por él que desempeñen sus labores en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma.

13.5 Para estos efectos el REGULADOR tiene el derecho de solicitar la información necesaria de manera periódica al CONCESIONARIO para constatar el normal desarrollo de la Concesión, en el ámbito de su competencia.

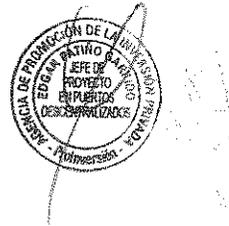
13.6 En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores durante la vigencia de las Concesión y hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión, conforme a lo establecido en la Sección XV. El CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto que judicialmente se ordenara al CONCEDENTE a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiese generado a favor de un trabajador mientras se encuentre en vigencia la Concesión, éste podrá repetir contra el CONCESIONARIO siempre que dicha acreencia corresponda a la relación laboral que mantuvo el CONCESIONARIO con dicho trabajador.

13.7 El CONCESIONARIO determinará libremente el número de personal que requiera contratar para la Construcción, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma, así como la modalidad contractual aplicable.

SECCIÓN XIV: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

DISPOSICIONES COMUNES



14.1 El ejercicio de las funciones que en virtud de este Contrato y las normas legales pertinentes deben cumplir el CONCEDENTE, la APN y el REGULADOR, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, caso contrario será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN, o la norma que lo sustituya. El CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR realizarán las inspecciones, revisiones y acciones similares, conforme a este Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables, para lo cual el CONCESIONARIO brindará las facilidades necesarias.

14.2 En los casos previstos en este Contrato en los que el ejercicio de las funciones que debe cumplir el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR requiera contar con una opinión previa, de carácter vinculante o no, por parte de cualquiera de las entidades citadas, y que no se hubiesen establecido los plazos para estos efectos, de manera expresa en las cláusulas correspondientes, se deberá respetar las siguientes reglas: i) en los casos en los cuales una de las entidades sea responsable de formular una opinión, el plazo con el que contará la otra para emitir la suya será la mitad del plazo más un día con el que cuenta la entidad competente para pronunciarse conforme a lo previsto en este Contrato, en caso contrario esta última podrá prescindir de dicha opinión a efectos de cumplir con pronunciarse dentro de los plazos previstos contractualmente, y ii) en los casos en los cuales dichas entidades sean responsables de emitir una opinión, el CONCESIONARIO deberá entregar los informes, reportes y en general cualquier documento análogo necesario para emitir la opinión al CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, en la misma fecha, según corresponda; iii) El plazo máximo para emitir una opinión es de treinta (30) Días, salvo otras disposiciones expresas del Contrato. Este plazo se cuenta a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud a las entidades que correspondan; en caso de presentar una misma solicitud en fechas distintas, se contará el plazo a partir de la notificación de la última solicitud; iv) en caso de requerir mayor información para emitir opinión, tanto la APN, el REGULADOR o el CONCEDENTE podrán optar por suspender el plazo mientras el CONCESIONARIO envía información o solicitar ampliaciones del plazo previsto. El pedido de información deberá formularse dentro de los primeros diez (10) Días de recibida la solicitud para emitir opinión, pudiendo repetirse el presente procedimiento hasta la entrega de la información solicitada al CONCESIONARIO.

14.3 En caso una opinión no sea emitida dentro de los plazos señalados en el Contrato, incluida esta Cláusula o se haya incumplido en la entrega de información por el CONCEDENTE, el REGULADOR u otra entidad, se podrá prescindir de dicha opinión a efectos de cumplir con pronunciarse dentro de los plazos previstos contractualmente, salvo que la misma estuviera prevista expresamente en las Leyes y Disposiciones Aplicables como condición para la realización de algún acto.

14.4 De conformidad con el artículo 37 del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN vigente, las solicitudes de opiniones técnicas sobre renegociación y/o renovación del plazo de vigencia del Contrato de Concesión que se formulen al REGULADOR se entenderán referidas para cada caso a lo siguiente:

- Procedencia de la solicitud de conformidad con el Contrato y/o las normas legales vigentes; y/o
- Análisis de los efectos de la renegociación y/o renovación del plazo de vigencia del Contrato de Concesión, analizando el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO.

14.5 Toda opinión o aprobación emitida por el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, al ser comunicada al CONCESIONARIO, deberá ser enviada con copia a la otra entidad, según sea el caso.

14.6 El CONCESIONARIO cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o por establecerse por las Leyes y Disposiciones Aplicables, que sean requeridos por el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, en las materias de su competencia.

En tal sentido, el CONCESIONARIO deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezca el Contrato, o en su defecto, el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, según corresponda, en el respectivo requerimiento.

El CONCESIONARIO deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, de conformidad a lo dispuesto en la presente Cláusula.

FACULTADES DEL REGULADOR

14.7 El REGULADOR está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que les confiere el Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables, de conformidad con la Ley N° 26917 y las demás normas de la legislación vigente o las que las sustituyan o modifiquen.

DE LA POTESTAD DE SUPERVISIÓN

14.8 Los costos derivados de las actividades de supervisión de Obra en que incurra el REGULADOR, serán pagados por el CONCEDENTE de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 6.13.

14.9 El REGULADOR podrá designar a un supervisor de obras, el mismo que tendrá las funciones que el REGULADOR le asigne. La titularidad de la función se mantiene en el REGULADOR.

Las funciones del supervisor de Obras, en caso de designación serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR.

14.10 El REGULADOR, podrá designar un supervisor de Conservación y un supervisor de Explotación, los mismos que desempeñarán las funciones que el REGULADOR les asigne.

Las funciones del supervisor de Conservación y del supervisor de Explotación, en caso de designación, serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR.



14.11 En caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR podrá exigir las subsanaciones necesarias, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones o penalidades que correspondan.

14.12 Los supervisores designados por el REGULADOR, de ser el caso, no deberán estar prestando directa ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor de ENAPU, ni haber prestado directamente ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, sus accionistas o Empresas Vinculadas en el último año, en el Perú o en el extranjero.

14.13 El CONCESIONARIO deberá proporcionar al REGULADOR la información que éste le solicite de acuerdo a las facultades conferidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

14.14 Entre otras actividades, corresponderá al REGULADOR fiscalizar el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las siguientes obligaciones:

- El cumplimiento de las obligaciones contractuales, las normas regulatorias y las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- Controlar el cumplimiento de la entrega de los estados financieros del CONCESIONARIO.
- Controlar el cumplimiento de lo establecido en el Anexo 3 del Contrato.
- Revisar la información estadística entregada por el CONCESIONARIO

DE LA POTESTAD SANCIONADORA

14.15 El REGULADOR estará facultado para aplicar sanciones al CONCESIONARIO en caso de incumplimiento de sus obligaciones, conforme a la Ley N° 27332 y Ley N° 26517 y los reglamentos que se dicten sobre la materia. El CONCESIONARIO deberá proceder con el cumplimiento de las sanciones que imponga el REGULADOR de acuerdo a las Normas Regulatorias.

14.16 Adicionalmente, el REGULADOR es competente para aplicar al CONCESIONARIO las penalidades establecidas en el Anexo 17 del presente Contrato, ante el incumplimiento de las obligaciones pactadas a cargo del CONCESIONARIO.

En todo lo no previsto en el presente Contrato, respecto al incumplimiento del CONCESIONARIO, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) vigente a la fecha de ocurrencia del incumplimiento.

14.17 Las sanciones administrativas impuestas, entre otras autoridades administrativas, por la APN, la Administración Tributaria, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que se originen en la ejecución del presente Contrato, se aplicarán al CONCESIONARIO independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento.

APORTE POR REGULACIÓN

- 14.18 El CONCESIONARIO está obligado a pagar al REGULADOR el Aporte por Regulación a que se refiere el artículo 14 de la Ley N° 28917 o norma que la modifique o sustituya. Dicha tasa se calculará y cobrará en los términos y montos a que se refiere dicho dispositivo legal y las respectivas normas reglamentarias. En tal sentido se considerará que el Aporte por Regulación será calculado sobre la base de los ingresos del CONCESIONARIO en la oportunidad que corresponda efectuar los pagos PPO y PAMO..
- 14.19 Los honorarios y gastos que originen las actividades de supervisión en que incurran el supervisor de Conservación, así como el supervisor de Explotación, serán pagados por el REGULADOR, con cargo a la tasa de regulación mencionada en la Cláusula precedente. La contratación de empresas supervisoras se realizará conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM y en el Reglamento General de Supervisión de OSITRAN aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 036-2004-CD/OSITRAN o normas que los sustituyan.

SECCIÓN XV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

CAUSALES DE CADUCIDAD

- 15.1 El presente Contrato sólo se declarará terminado por la ocurrencia de alguna(s) de las siguientes causales:

15.1.1 Término por Vencimiento del Plazo

La Concesión caducará al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 4.1 salvo por lo previsto en las Cláusulas 4.2, y 4.3.

15.1.2 Término por Mutuo Acuerdo

El Contrato caducará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión técnica del REGULADOR. Antes de la adopción del acuerdo, los Acreedores Permitidos deberán haber sido comunicados de este hecho, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 10.3.3 del Contrato.

15.1.3 Término por Incumplimiento del CONCESIONARIO

El CONCEDENTE podrá dar por terminado el presente Contrato en forma anticipada en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) La declaración de disolución, liquidación o quiebra de acuerdo a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables sobre la materia. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando el REGULADOR tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido,

siempre que la disolución, liquidación o quiebra no hubiese sido subsanada, conforme a ley dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el REGULADOR por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de disolución, liquidación o quiebra haya sido fraudulenta.

- b) La no concurrencia a la Toma de Posesión de los Bienes del CONCEDENTE en el plazo y en la forma prevista para tal efecto, por causas imputables al CONCESIONARIO.
- c) La grave alteración del ambiente, del patrimonio histórico y/o de los recursos naturales, producto de la vulneración por causas imputables al CONCESIONARIO de las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental, declarada así por la Autoridad Gubernamental competente.
- d) La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO derivados del presente Contrato, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE, la sustitución del Socio Estratégico por un tercero y la reducción de la participación accionaria del Socio Estratégico en el CONCESIONARIO por debajo del porcentaje mínimo del 35% (treinta y cinco por ciento), sin contar con el previo consentimiento escrito del CONCEDENTE.
- e) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
- f) El incumplimiento del CONCESIONARIO de otorgar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, o las pólizas de seguros exigidas en el presente Contrato o si cualquiera de ellas fuera emitida en términos y condiciones distintas a las pactadas en el Contrato.
- g) La disposición de los Bienes de la Concesión por parte del CONCESIONARIO en forma distinta a lo previsto en el Contrato, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- h) La expedición de una orden judicial consentida o ejecutoriada, o la expedición de alguna medida cautelar que impida al CONCESIONARIO realizar una parte sustancial de su negocio o que le imponga un embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte sustancial a los Bienes de la Concesión, siempre que cualquiera de estas medidas se mantenga vigente durante más de sesenta (60) Días Calendario o dentro del plazo mayor que haya fijado el REGULADOR por escrito, el cual se otorgará cuando medien causas razonables.
- i) El cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, no justificado a satisfacción del REGULADOR, por parte del CONCESIONARIO, en la Construcción y Explotación de la Infraestructura Portuaria, que excedan a los plazos máximos establecidos para la aplicación de penalidades por mora.
- j) La no prestación del Servicio Estándar y/o Servicios Especiales a los que correspondan una tarifa, por causas imputables al CONCESIONARIO, durante tres (3) Días Calendario consecutivos y/o seis (6) no consecutivos en el lapso de un (1) mes.
- k) La no subsanación de las observaciones en los plazos establecidos en las Cláusulas 6.25 y 6.26 del Contrato.
- l) La estructuración financiera no se haya concretado por responsabilidad del CONCESIONARIO, de acuerdo a lo establecido en el Régimen Económico de la Construcción, en la Sección VI del presente Contrato.
- m) La aplicación de penalidades contractuales que se hubieren hecho efectivas o quedado consentidas durante la vigencia del Contrato, cuyo monto en conjunto alcance el diez por ciento (10%) del monto de inversión proyectada Referencial.



- n) Realización de actos que constituyan abuso de una posición de dominio en el mercado o que limiten, restrinjan o distorsionen la libre competencia o el libre acceso al Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma. Dicha conducta deberá ser declarada por la autoridad competente
- o) En este supuesto, el CONCEDENTE podrá, de considerarlo conveniente para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de la Concesión, no invocar la caducidad de la misma, y llegar a un acuerdo con el CONCESIONARIO, en relación a un nuevo límite de penalidades.

Verificados los supuestos mencionados, la Caducidad del Contrato operará de pleno derecho si así lo decidió el CONCEDENTE y de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, incluyendo los derechos del CONCESIONARIO y/o de los Acreedores Permitidos, según corresponda, luego de vencido el plazo establecido en el Contrato para subsanar las causales que pudieran motivar la resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 15.2.

En el caso que el CONCEDENTE opte por la terminación del Contrato, conforme a lo señalado en los literales precedentes, el CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, deberá comunicarlo al CONCESIONARIO por escrito con una anticipación de al menos sesenta (60) Días Calendario respecto de la fecha de término anticipado prevista, de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula 15.7.

15.1.4 Término por Incumplimiento del CONCEDENTE

El CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de las obligaciones a su cargo, que se detalla a continuación:

- a) Incumplimiento del CONCEDENTE en los pagos del PPO y PAMO.

El CONCESIONARIO podrá poner término al Contrato si el CONCEDENTE incurriera en atraso en el pago del Cofinanciamiento, necesario para completar el importe del PPO y PAMO, por más de sesenta (60) Días Calendario, a partir de que dicha obligación sea exigible, siempre que el CONCESIONARIO hubiere presentado las facturas respectivas y éstas hubieran sido aceptadas por el CONCEDENTE sin observaciones, conforme a lo dispuesto en el Anexo 19.

- b) Incumplimiento injustificado del procedimiento previsto para el restablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en la Sección VIII del presente Contrato.
- c) Incumplimiento injustificado en la entrega de los Bienes del CONCEDENTE en el plazo establecido en el Contrato.

En caso el CONCESIONARIO opte por la terminación del Contrato, conforme a lo señalado en los literales precedentes, deberá así comunicarlo por escrito al CONCEDENTE y al REGULADOR con una anticipación de al menos sesenta (60) Días Calendario respecto de la fecha de término anticipado prevista.

15.1.5 Término por Decisión Unilateral del CONCEDENTE

Por razones de interés público debidamente fundadas, el CONCEDENTE tiene la facultad de resolver el Contrato de Concesión, mediante notificación previa y

por escrito al CONCESIONARIO con una antelación no inferior a seis (6) meses del plazo previsto para la terminación. En igual plazo deberá notificar tal decisión a los Acreedores Permitidos.

El ejercicio de esta facultad por parte del CONCEDENTE, será sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 15.13 y 15.14 del presente Contrato.

La antedicha comunicación deberá además estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público.

15.1.6 Término por Fuerza Mayor o caso fortuito.

El CONCESIONARIO tendrá la opción de salir unilateralmente del Contrato por eventos de Fuerza Mayor o caso fortuito, siempre y cuando dicho evento haya producido un daño cierto, actual y determinable, debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable del CONCESIONARIO, el cual, a pesar de todos los esfuerzos que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso.

Adicionalmente, para efectos de la presente Cláusula el evento de Fuerza Mayor o caso fortuito deberá: (i) impedir a alguna de las Partes cumplir con las obligaciones a su cargo o causar su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso durante un plazo superior a seis (6) meses continuos; y, (ii) significar una pérdida en la capacidad operativa superior al sesenta por ciento (60%) de la capacidad alcanzada al momento de la ocurrencia del evento de caso fortuito o Fuerza Mayor.

Ante la ocurrencia de un hecho de Fuerza Mayor o caso fortuito, según los términos descritos en el párrafo que antecede, el CONCESIONARIO tendrá la opción de resolver unilateralmente el Contrato. Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá seguir el procedimiento descrito en la Sección XVIII.

De existir discrepancia en cuanto a la procedencia del pedido de salida formulado por el CONCESIONARIO, dicha discrepancia se someterá al procedimiento establecido en la Sección XVI.

15.1.7 Otras Causales No Imputables a las Partes

La inexecución de obligaciones o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso por causas no imputables a las Partes, distintas a Fuerza Mayor, producirá la resolución del Contrato sólo si su ejecución deviene en imposible, la Parte perjudicada pierde interés en ella o ya no le sea útil, y luego de descartado el trato directo a que se refiere la Cláusula 16.11.

- 15.1.8 Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO no podrá trasladar fuera del Área de la Concesión y/o disponer de los Bienes de la Concesión.

PROCEDIMIENTO PARA LAS SUBSANACIONES

- 15.2 El incumplimiento por causa imputable a una de las Partes dará derecho a la Parte afectada a resolver el Contrato y a exigir la indemnización por daños y



perjuicios conforme al procedimiento de liquidación descrito en la presente Sección, previo requerimiento de subsanación a la Parte infractora. La Parte infractora contará con un plazo de treinta (30) Días Calendario, prorrogables por treinta (30) Días Calendario adicionales contados desde la fecha de recepción del requerimiento para subsanar dicha situación de incumplimiento, salvo plazo distinto establecido en el Contrato o mayor concedido expresamente y por escrito por la Parte que hace valer su derecho de resolución.

En el caso que la Parte afectada fuera el CONCEDENTE, la resolución del Contrato requerirá previamente la comunicación a los Acreedores Permitidos de tal intención, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 10.3.3

EFFECTOS DE LA CADUCIDAD

15.3 La Caducidad de la Concesión produce la obligación del CONCESIONARIO de devolver al CONCEDENTE todas las áreas comprendidas en el Área de Concesión, así como a entregar los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE, conforme a los términos establecidos en las Cláusulas 5.37 a 5.41 del Contrato.

El CONCESIONARIO deberá entregar el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma en condiciones operativas, es decir, en condiciones que permitan la continuidad en la prestación de los Servicios Estándar cumpliendo con los Niveles de Servicio y Productividad, salvo en los casos de Fuerza Mayor.

Sesenta (60) Días Calendario antes que se produzca el vencimiento del plazo de la Concesión, se dará comienzo al Inventario Final de los Bienes de la Concesión, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y deberá quedar concluido diez (10) Días Calendario antes de la fecha de vencimiento del plazo de la Concesión.

En el supuesto de Caducidad por mutuo acuerdo, el Inventario Final integrará este acuerdo como anexo del contrato que se suscriba para el efecto

Para los casos de resolución por incumplimiento del CONCESIONARIO, finalizado el plazo otorgado para la subsanación, se dará comienzo a la elaboración del Inventario Final de los Bienes de la Concesión, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y que deberá quedar concluido a los sesenta (60) Días contados a partir del vencimiento del plazo de subsanación antes indicado.

15.4 Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de explotar el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma, derecho que es asumido por el CONCEDENTE, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que corresponden a los Acreedores Permitidos según lo establecido en la Sección X del presente Contrato.

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere la Sección XIII del presente Contrato, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del CONCESIONARIO.



15.5 Producida la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE o el interventor que la APN designe, se harán cargo de la operación, correspondiéndole al REGULADOR efectuar la liquidación final conforme a los términos de esta Sección.

PROCEDIMIENTOS PARA LA CADUCIDAD

15.6 El Contrato quedará resuelto y la Concesión caducará de pleno derecho siempre que las Partes, según corresponda en cada caso, hayan cumplido previamente con todas sus obligaciones y procedimientos previstos en el presente Contrato para efectos de la resolución del Contrato o la Caducidad de la Concesión, incluyendo pero sin limitarse a la obligación de notificación y al derecho de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos al que hace referencia la Sección X.

15.7 Cualquier advertencia, requerimiento y/o decisión de resolución del Contrato que cursen las Partes deberá ser, simultáneamente, puesta en conocimiento del REGULADOR y de los Acreedores Permitidos; al efecto que éstos tomen medidas que juzguen necesarias en protección de sus intereses y/o en provecho de la continuidad y saneamiento de la Concesión. Esta notificación se cursará con carácter previo a la resolución del Contrato con sesenta (60) Días Calendario de anticipación a la fecha prevista para la terminación anticipada.

15.8 La Caducidad de la Concesión, de pleno derecho, se producirá por el solo mérito de la iniciativa de Parte:

- (i) Al vencimiento del plazo fijado en la Cláusula 15.2, sin que la Parte infractora haya subsanado el incumplimiento a satisfacción de la Parte perjudicada; o
- (ii) A la recepción por el CONCESIONARIO de la comunicación escrita en la que el CONCEDENTE le informa de su decisión de proceder a la revocación de la Concesión conforme a la Cláusula 15.1.5, salvo disposición diferente en la presente Sección o plazo especial concedido en la comunicación.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

LIQUIDACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

15.9 Cuando se produzca la Caducidad de la Concesión por el vencimiento del plazo pactado, la liquidación no contemplará contraprestación o compensación por las Obras ejecutadas, ni monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Caducidad de la Concesión pueda generar para cualquiera de las Partes.

LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO

15.10 Si el término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, este acuerdo deberá contener el mecanismo de liquidación de la Concesión. Para este efecto, se deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, los montos de avance de Obra pendiente a ser reconocidos, si los hubiera, y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se

considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroge la Caducidad de la Concesión a las Partes.

Para el mecanismo de liquidación el CONCEDENTE deberá tomar en cuenta la opinión de los Acreedores Permitidos que efectivamente se encuentren financiando la Concesión, así como la del REGULADOR al momento de producirse el acuerdo de Caducidad.

LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO

15.11 Si la resolución del Contrato o la Caducidad de la Concesión se producen por incumplimiento del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE ejecutará el total de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión que corresponda. Entendiéndose que el CONCEDENTE está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de la garantía sin derecho a reembolso alguno para el Concesionario.

15.12 Sin perjuicio de las penalidades correspondientes, cualquier pago al CONCESIONARIO podrá ser suspendido o cancelado en caso de encontrarse irregularidades en las Obras.

LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO O DECISIÓN UNILATERAL DEL CONCEDENTE

15.13 La resolución del Contrato por incumplimiento del CONCEDENTE en los supuestos establecidos en los Literales a) y b) de la Cláusula 15.1.4 precedente, dará derecho al CONCESIONARIO a recibir las sumas que se determinen de conformidad con lo establecido a continuación:

- a) Si la terminación y/o resolución a que se refiere el presente numeral por incumplimiento del Contrato, se produce luego del inicio de la Construcción y antes de la aceptación total de las Obras Mínimas, el REGULADOR determinará el monto final a ser reconocido al CONCESIONARIO por las Obras ejecutadas de acuerdo a lo establecido en el Apéndice 4 del Anexo 19.
- b) Si la terminación y/o resolución a que se refiere el presente numeral se produce después de la aceptación total de las Obras Mínimas y durante la Explotación de la Concesión, resultará de aplicación lo siguiente:

El CONCEDENTE no efectuará los pagos de los subsiguientes PAMO, salvo el correspondiente al periodo en que se hubieran efectuado las labores de Mantenimiento y Operación, previa verificación por parte del REGULADOR de los Niveles de Servicio. Dicho pago tendrá el carácter de irrevocable y será calculado en forma proporcional al PAMO trimestral.

Asimismo, el CONCEDENTE abonará al CONCESIONARIO como compensación los gastos generales que correspondan y/o de desmovilización en que incurra, debidamente acreditados y reconocidos por el REGULADOR, en la medida en que dichos gastos no hayan sido reconocidos. Adicionalmente el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO una indemnización equivalente al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.

El pago de la compensación antes referida se efectuará en la fecha que estaba prevista para el siguiente pago del PAMO.

El CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.

Los montos señalados en la presente Cláusula son los únicos pagos a ser reconocidos a favor del CONCESIONARIO, que incluye el reconocimiento de los gastos diversos con motivo de la Concesión, sea que la caducidad fuere por culpa del CONCESIONARIO o del CONCEDENTE. En caso que esté definida la caducidad, los pagos PPO que faltasen abonar, deberán seguir siendo pagados hasta que se cumpla con la totalidad del cronograma de pagos del PPO.

15.14 La resolución del Contrato antes del inicio de la Construcción por incumplimiento del CONCEDENTE, dará derecho a reconocer al CONCESIONARIO como compensación, los gastos generales pre-operativos en que incurra hasta la fecha en que surta efecto la resolución del Contrato, debidamente acreditados y reconocidos por el REGULADOR.

El pago de la compensación antes referida se efectuará en un plazo máximo de un año (12) meses siguientes de ocurrida la resolución del Contrato.

El CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.

El monto señalado en la presente Cláusula, es el único pago a ser reconocido a favor del CONCESIONARIO, que incluye el reconocimiento de los gastos diversos con motivo de la Concesión.

LIQUIDACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO U OTRAS CAUSALES NO IMPUTABLES A LAS PARTES

15.15 Para el ejercicio de la facultad contemplada en esta cláusula, el CONCESIONARIO deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) El CONCESIONARIO deberá comunicar, por medio de un informe oficial, al CONCEDENTE y al REGULADOR la ocurrencia de alguna(s) de las circunstancias antes descritas dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la ocurrencia de las mismas. Dicho informe deberá contener:
 - o Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.
 - o Una proposición del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato.
- b) Dicha proposición deberá ser entregada al CONCEDENTE, al REGULADOR y a los Acreedores Permitidos, los cuales tendrán un plazo de veinte (20) Días para formular observaciones.
- c) En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por el CONCESIONARIO, éstas deberán someterse a lo establecido en la Sección XVI.

15.16 En el evento que el CONCESIONARIO ejerza la opción aquí establecida, éste recibirá un monto con arreglo a lo señalado en la Cláusula 15.13 según corresponda.



15.17 Concluido el procedimiento de liquidación, el CONCEDENTE procederá a devolver al CONCESIONARIO, dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, salvo en los casos de terminación del Contrato por Mutuo Acuerdo o Caducidad por incumplimiento del CONCESIONARIO, en los que será de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 15.11.

SECCIÓN XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LEY APLICABLE

16.1 El Contrato se registrará e interpretará de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por tanto, expresa que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se registrarán por dicha legislación, la misma que el CONCESIONARIO declara conocer.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

16.2 La presente sección regula la solución de controversias que se generen entre las Partes durante la Concesión y aquellas relacionadas con la resolución del Contrato y la Caducidad de la Concesión.

De conformidad con el artículo 62º de la Constitución Política del Perú, se reconoce que los conflictos derivados de la relación contractual se solucionarán por el trato directo y en la vía arbitral, según los mecanismos de protección previstos en el Contrato. El laudo que se expida será integrado a las reglas contractuales establecidas en el presente Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, las Partes reconocen que pueden someterse a arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición conforme a derecho, así como aquellas que la ley o los tratados o acuerdos internacionales autoricen. En tal sentido, no podrán ser materia de arbitraje, las decisiones del REGULADOR u otras entidades que se dicten en ejecución de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo es la administrativa.

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

16.3 En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, se seguirá el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- a) El Contrato y sus modificatorias;
- b) Circulares a que se hace referencia en las Bases; y
- c) Las Bases.

16.4 El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

Los términos "Anexo", "Apéndice", "Cláusula", "Sección", "Numeral" y "Literal" se entienden referidos al presente Contrato de Concesión, salvo que del contexto

se deduzca inequívocamente y sin lugar a dudas que se refieren a otro documento.

16.5 Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.

Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

16.6 Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

16.7 El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.

16.8 El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

16.9 Todos aquellos ingresos, costos, gastos y similares a que tenga derecho el CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y a los términos del Contrato.

RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS

16.10 El CONCESIONARIO y sus socios, accionistas o participacionistas renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

TRATO DIRECTO

16.11 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o Caducidad de la Concesión, con excepción de lo referente al régimen aplicable a las Tarifas reguladas por el REGULADOR cuya vía de reclamo es la vía administrativa u otras decisiones de este órgano en el ejercicio de sus funciones administrativas, serán resueltos por trato directo entre las Partes.

El plazo de trato directo para el caso del arbitraje nacional deberá ser de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

Tratándose del arbitraje internacional, el periodo de negociación o trato directo será no menor a seis (6) meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en la que la parte que invoca la cláusula notifique su solicitud de iniciar el trato directo al Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de Coordinador del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, en virtud de lo establecido en la Ley N° 28933 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 125-2008-EF y modificatorias.



Los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser ampliados por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Cuando las partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En esta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter técnico o no técnico.

Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una Controversia Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 16.12. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una Controversia No Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.12. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia No Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.12.

ARBITRAJE

16.12 Modalidades de procedimientos arbitrales:

a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1071, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir el laudo arbitral sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los plazos establecidos en el



Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con el numeral 1 y 2 del artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1071, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser nacional o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

(i) Cuando las Controversias No-Técnicas tengan un monto involucrado superior a US\$ 10 000 000,00 (Diez Millones y 00/100 Dólares) o su equivalente en moneda nacional, las Partes tratarán de resolver dicha controversia vía trato directo dentro del plazo establecido en el Numeral 16.11 para el caso del arbitraje internacional, pudiendo ampliarse por decisión conjunta de las Partes en los términos establecidos.

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo referido en el párrafo precedente, las controversias suscitadas serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI"), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente. Alternativamente, las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaran conveniente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el CONCEDENTE en representación del Estado de la República del Perú declara que al CONCESIONARIO se le considerará como "Nacional de Otro Estado Contratante" por estar sometido a control extranjero según lo establece el literal b) del numeral 2 del artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, y el CONCESIONARIO acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano. Se seguirá el procedimiento previsto en el Tratado al que hace referencia el párrafo anterior, para habilitar la instancia arbitral ante el CIADI.

Si por cualquier razón el CIADI decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente Cláusula, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que: (a) tengan un monto involucrado superior a US\$ 10 000 000,00 (Diez Millones y 00/100 Dólares) o su equivalente en moneda nacional, o (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, a las Reglas de Arbitraje del UNCITRAL. En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú en idioma Castellano, siendo aplicable la Ley Peruana.

Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los párrafos precedentes

- (ii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a US\$ 10 000 000,00 (Diez Millones y 00/100 Dólares), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria primero el Decreto Legislativo N° 1071, y modificatorias y después el Código Procesal Civil del Perú. Las Partes podrán acordar expresamente otra institución distinta a la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. No obstante ello, el laudo podrá emitirse fuera de los plazos contemplados en el Reglamento antes mencionado, cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral.

REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES

16.13 Tanto para el Arbitraje de Conciencia a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 16.12 como para el Arbitraje de Derecho a que se refiere el Literal b) de la Cláusula 16.12, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (03) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del Arbitraje de Conciencia y del Arbitraje de Derecho nacional, o por el CIADI en el caso del Arbitraje de Derecho



internacional. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio de Lima o por el CIADI, según sea el caso.

- b) El Tribunal Arbitral pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.
- c) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reconsideración, apelación, anulación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en las causales taxativamente previstas en el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071, cuando sean de aplicación.
- d) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada por el motivo que suscitó el arbitraje y deberán ser mantenidas vigentes durante el procedimiento arbitral.
- e) Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la Parte demandada o reconvenida se aliene o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos.

Se excluyen de lo dispuesto en esta Cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

SECCIÓN XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO

- 17.1 Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato de Concesión deberá ser presentada al REGULADOR, con copia para la otra Parte, con el debido sustento jurídico, técnico y económico financiero. El CONCEDENTE o el CONCESIONARIO resolverán la solicitud contando con la opinión del REGULADOR. El acuerdo de modificación será obligatorio para las

Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

De conformidad con el artículo 33 del Reglamento del TUO, toda solicitud de modificación del presente Contrato de Concesión, deberá respetar su naturaleza, y en lo posible las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

En consideración a lo dispuesto en la presente Cláusula, las Partes expresamente convienen que el presente Contrato de Concesión se podrá modificar siempre que se cuente con la opinión previa y favorable del REGULADOR. Asimismo, dicha modificación deberá ser necesaria y encontrarse debidamente sustentada, para:

- i) Que el CONCESIONARIO pueda obtener el Endeudamiento Garantizado Permitido; o
- ii) Que esté relacionado con la naturaleza de la garantía que se otorgue a los Acreedores Permitidos, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 10.3; o
- iii) Adecuar el Contrato de Concesión a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia de la Concesión o sus prórrogas y que las Partes no puedan razonablemente conocer o prever en la Fecha de Suscripción de los Contratos.
- iv) Restablecer el equilibrio económico - financiero, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 8.23.

17.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Sección, es de aplicación al presente Contrato de Concesión lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, en tanto dicha disposición se encuentre vigente.



SECCIÓN XVIII: FUERZA MAYOR

EVENTOS DE FUERZA MAYOR

18.1 Para fines de este Contrato, existirá una situación de caso fortuito o Fuerza Mayor siempre que se produzca un evento, condición o circunstancia no imputable a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impida a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento.

La Fuerza Mayor incluye, pero no se limita a lo siguiente:

- (i) Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo, que impida el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato.

- (ii) Cualquier paro o huelga de trabajadores que no mantengan una relación laboral con el CONCESIONARIO, que afecte directamente al mismo por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles.
- (iii) Cualquier descubrimiento de restos arqueológicos que sea de una magnitud tal que impida al CONCESIONARIO cumplir en forma definitiva con las obligaciones a su cargo.
- (iv) Cualquier terremoto, inundación, huracán, tornado, cambios hidromorfológicos, tormenta eléctrica, incendio, explosión, o evento similar, siempre que afecte de manera directa total o parcialmente los Bienes de la Concesión y/o la Infraestructura Portuaria.
- (v) Destrucción parcial del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma, por un evento externo no imputable al CONCESIONARIO, que implique una pérdida en la capacidad operativa al momento de la ocurrencia del evento de caso fortuito o Fuerza Mayor.
- (vi) La eventual destrucción del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma o de la Obra, de forma total, o de parte sustancial de la misma, o daños a los Bienes de la Concesión que produzcan su destrucción total y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al CONCESIONARIO.
- (vii) Cualquier accidente producido en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma que requiera la presencia de un representante del ministerio público, siempre que imposibilite la prestación de los Servicios Estándar o parte de ellos.

18.2 Ante la ocurrencia de cualquier evento de caso fortuito o Fuerza Mayor descrito en la Cláusula que antecede, las Partes estarán facultadas para solicitar la suspensión de sus obligaciones o del plazo del Contrato. Para tal efecto, la Parte afectada con la ocurrencia del hecho deberá enviar una comunicación a su contraparte, con copia al REGULADOR, dentro del plazo establecido en la Cláusula 18.5, sustentando su solicitud. La Parte que hubiese sido notificada deberá emitir su pronunciamiento en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de presentada la solicitud, para lo cual deberá contar con la opinión previa favorable del REGULADOR, la misma que deberá ser emitida en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario de notificado con la solicitud. En caso la Parte no se pronunciara sobre la solicitud dentro del plazo previsto, se entenderá que la misma ha sido aceptada.

En caso de no aceptación de la solicitud, la Parte afectada con el pronunciamiento desfavorable de su contraparte, estará facultada a recurrir al procedimiento de solución de controversias previsto en la Sección XVI.

Si no hubiese controversia entre las Partes respecto de la ocurrencia del hecho de Fuerza Mayor, el REGULADOR deberá declarar la Suspensión del plazo del Contrato automáticamente y establecer el plazo de Suspensión, de conformidad con las facultades que le corresponden según las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 18.3 Las obligaciones afectadas por un hecho de Fuerza Mayor así como el plazo del Contrato quedarán automáticamente suspendidos desde la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor y mientras dure dicho evento, no tomándose en cuenta para el cómputo del plazo de la Concesión, dicho plazo que dure la Suspensión.
- 18.4 La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos.
- 18.5 La Parte que se vea afectada por un evento de Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte sobre:
- i) los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguientes 72 horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
 - ii) el período estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.
- 18.6 Las Partes deberán hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación del cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.
- 18.7 En el supuesto previsto en el punto (v) de la Cláusula 18.1, las Partes solicitarán la verificación de la pérdida de operatividad mediante un peritaje técnico a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre la APN y el CONCESIONARIO. Dentro de los quince (15) Días posteriores a su designación, las Partes deberán sustentar su posición.
- En caso que luego de transcurridos quince (15) Días desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal a) de la Cláusula 16.12.
- 18.8 El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que ambas Partes sustentaron su posición, y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. Los costos del peritaje serán sufragados en partes iguales.
- 18.9 En caso de resolución del presente Contrato por un evento de Fuerza Mayor, la liquidación del Contrato se regirá por las reglas de la Sección XV.
- 18.10 Para que una situación de Fuerza Mayor sea considerada causal de resolución será necesario observar lo dispuesto en la Cláusula 15.1.6.



SECCIÓN XIX: PENALIDADES

- 19.1 El REGULADOR, en el ejercicio de su potestad sancionadora, se encuentra facultado para aplicar las penalidades contractuales establecidas en el Contrato. En ese sentido, en caso de incumplimiento del CONCESIONARIO de cualquiera de las obligaciones indicadas en el Contrato, el REGULADOR comunicará al CONCESIONARIO con copia al CONCEDENTE del incumplimiento detectado y le indicará al mismo los mecanismos de subsanación correspondientes y/o la aplicación de las penalidades contenidas

en el Anexo 17. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con sub contratistas.

- 19.2 El monto de las penalidades será abonado por el CONCESIONARIO al REGULADOR a la cuenta que éste le indique y en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR.

El plazo previsto en el párrafo precedente para el abono de las penalidades será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo en caso se confirme su imposición por el REGULADOR.

- 19.3 El CONCESIONARIO podrá impugnar la imposición de la penalidad si presenta, ante el REGULADOR, en un plazo máximo de diez (10) Días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la penalidad, la impugnación por escrito con el respectivo sustento.

Por su parte, el REGULADOR contará con un plazo de diez (10) Días para emitir su pronunciamiento debidamente motivado. Vencido el plazo antes indicado sin que el REGULADOR haya emitido pronunciamiento alguno, se entenderá denegada la impugnación presentada. La decisión del REGULADOR tendrá carácter de definitivo y no estará sujeta a reclamación alguna por parte del CONCESIONARIO.

- 19.4 En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO restituir la misma, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección X del presente Contrato.

- 19.5 El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

- 19.6 Tal como se dispone en la Cláusula 14.15 y 14.16, en el supuesto que se verifique que un incumplimiento contractual está contemplado como infracción sancionable en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, o norma que lo sustituya, únicamente se aplicará la sanción correspondiente, no siendo de aplicación al CONCESIONARIO las penalidades previstas en el Anexo 17. El procedimiento sancionador se regulará por la legislación administrativa vigente.

SECCIÓN XX: DOMICILIOS

FIJACIÓN

- 20.1 Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE:

Nombre: Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección: Av. Zorritos 1203 – Cercado de Lima
Atención: Ministro de Transportes y Comunicaciones

Si va dirigida al CONCESIONARIO:

Nombre:
Dirección:
Atención:

Si va dirigida a la APN:

Nombre: Autoridad Portuaria Nacional
Dirección: Av. Santa Rosa Nº 135, La Perla, Callao
Atención: Presidente de Directorio

Si va dirigida al REGULADOR:

Nombre: Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN
Dirección: Avenida República de Panamá Nº 3659 San Isidro – Lima- Perú
Atención: Gerente General, o a quien éste designe

CAMBIOS DE DOMICILIO

20.2 Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte y al REGULADOR con un plazo de anticipación de quince (15) Días Calendario. Cualquier nuevo domicilio deberá encontrarse dentro de Lima o Callao y ser fijado cumpliendo los requisitos de la Sección precedente.

En fe de lo cual, el presente Contrato es debidamente suscrito en cinco ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima a los días del mes de de 2010, por el CONCESIONARIO y por la APN, actuando en representación del CONCEDENTE y a título propio.

EL CONCEDENTE
Frank Thomas Boyle Alvarado

EL CONCESIONARIO



ANEXO 1 ÁREA DE LA CONCESIÓN MEMORIA DESCRIPTIVA

LUGAR : Margen Izquierda del Río Huallaga, Caserío Santa Rosa
DISTRITO : Yurimaguas
PROVINCIA : Ato Amazonas
PLANO : TPY- NR-AC-02

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

- ❖ Por el Norte:
Con el área acuática del Río Huallaga con una línea recta de 01 tramo: A-B=581.71ml.
- ❖ Por el Este:
Con el área acuática del Río Huallaga y el Predio Rústico Paraíso con una línea recta de 01 tramo: B-C= 549.30ml.
- ❖ Por el Sur:
Con el Predio Rústico Paraíso con una línea recta de 01 tramo: C-D=581.71ml.
- ❖ Por el Oeste:
Con el Predio Rústico Paraíso y el área acuática del Río Huallaga con una línea recta de 01 tramo: D-A= 549.30ml.

AREA DEL TERRENO

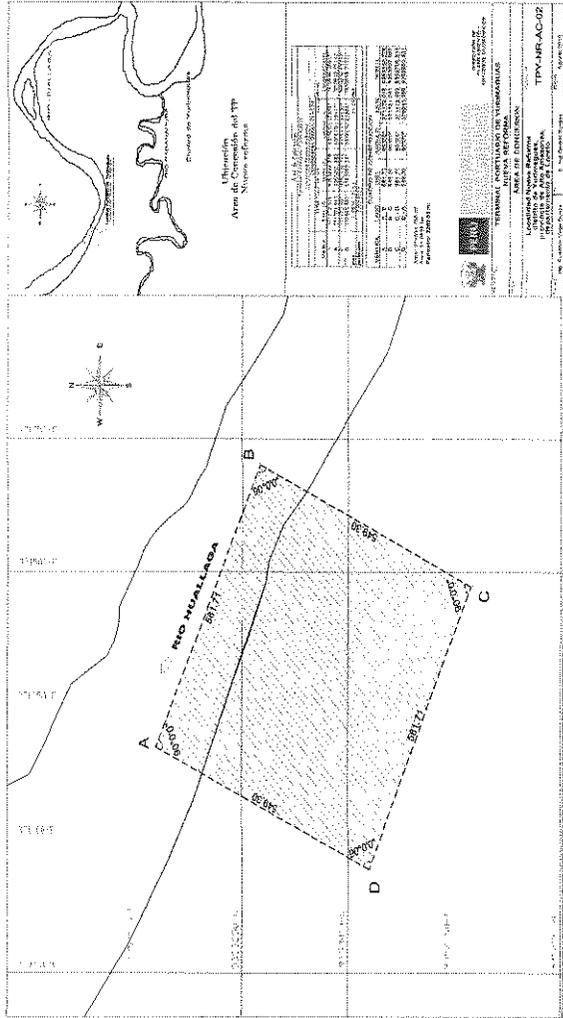
Dentro de los linderos y medidas perimétricas descritas se encierra un área de 319.534.76 m². (31.95 Has)

PERIMETRO DEL TERRENO

La longitud perimetral del terreno es de 2.262.03 ml.

ANEXO 1

Apéndice 1: PLANO DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN DEL NUEVO TERMINAL PORTUARIO DE YURIMAGUAS - NUEVA REFORMA



ANEXO 2
 TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y
 ESTATUTO DEL CONCESIONARIO

**ANEXO 3
NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD**

Las Obras que proponga ejecutar el CONCESIONARIO en el Expediente Técnico, deberán permitir como mínimo, alcanzar los Niveles de Servicio y Productividad siguientes y estar de acuerdo con lo establecido en el Contrato de concesión y con la Propuesta Técnica del Adjudicatario.

Durante la ejecución de las Obras Mínimas iniciales y hasta seis (06) meses posteriores a la suscripción del Acta de Recepción de las Obras Mínimas iniciales, no se exigirá al CONCESIONARIO el cumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el presente Anexo.

AMARRADERO MULTIPROPÓSITO

• **Rendimiento trimestral de embarque y descarga para barcasas y chatas**

Tipo de Carga	Amarradero Multipropósito	Unidad de Medida
Carga General	80	Toneladas/Hora
Contenedores	14	Contenedor / hora

• **Rendimiento trimestral de embarque y descarga para motonaves y artefactos fluviales**

Tipo de Carga	Amarradero Multipropósito	Unidad de Medida
Carga General	20	Toneladas/Hora



• **Tiempo de Recepción de Mercancía:**

Para cualquier Usuario, el Tiempo de Recepción de Mercancía no deberá exceder de treinta (30) minutos. Para estos efectos, el Tiempo de Recepción de Mercancía significará el período que transcurra entre la fecha y hora para la cual el Usuario solicite el ingreso de su mercancía y el vehículo de transporte haya registrado su ingreso por la puerta de entrada y la fecha y hora en la que se recepciona en el TP de Yurimaguas y se descarga del vehículo de transporte en que ingresa.

El Tiempo de Recepción de Mercancía en ningún caso comenzará antes de setenta y dos (72) horas de la fecha y hora programada de Amarre de la Nave en que se embarca tal mercancía. Sin perjuicio de lo anterior, el promedio de los Tiempos de Recepción de Mercancía observado en cualquier trimestre, no podrá ser superior a veinte (20) minutos.

• **Tiempo de Entrega de Mercancía:**

Para cualquier Usuario, el Tiempo de Entrega de Mercancía no deberá exceder de treinta (30) minutos. Para estos efectos, el Tiempo de Entrega de Mercancía significará el período que transcurra entre la fecha y hora para la cual el Usuario solicite el retiro de su mercancía, cumpliendo todos los requerimientos del TP de Yurimaguas y de las autoridades involucradas y la fecha y hora en que se cargue sobre el vehículo de transporte que la retira y haga entrega al Usuario de la documentación que faculta al Usuario para su retiro.

El Tiempo de Entrega de Mercancía en ningún caso comenzará antes que el Usuario pague los servicios prestados por el TP de Yurimaguas. Sin perjuicio de lo anterior, el promedio de los Tiempos de Entrega de Mercancía observado en cualquier trimestre, no podrá ser superior a veinte (20) minutos.

La metodología para la medición de los Niveles de Servicio y Productividad será establecida por la APN.

ANEXO 4

PARÁMETROS TÉCNICOS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LAS OBRAS Y EQUIPAMIENTO

La prestación de los Servicios proporcionados en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma estarán disponibles durante las veinticuatro (24) horas del día (días ordinarios, domingos y feriados).

1. Referidos a la capacidad de atención de Naves:

El Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma debe estar diseñado para atender, durante las 24 horas del día, (días hábiles, domingos y feriados).

El muelle, en una primera Fase, tendrá una longitud de 120 m (2 amarraderos) y en donde la ocupabilidad no deberá ser mayor a 50%

En una segunda Fase se prevé la ampliación del muelle, por la parte de aguas abajo del mismo, para obtener un puesto adicional de atraque, en donde la ocupabilidad no deberá ser mayor a 55%. La longitud total del muelle será de 180 m, la cual cuenta con los resguardos entre naves convenientes y con tipología análoga a la fase anterior. Su estimación determina la oportunidad en la que el CONCESIONARIO deberá tener operativa nueva infraestructura y/o Equipamiento Portuario adicional.

La tasa de ocupación del Muelle de acuerdo a lo mencionado anteriormente se computará a partir de la fecha en que el CONCESIONARIO inicie la Explotación del Muelle.

2. Referidos a las características del Muelle :

El Muelle al inicio de las operaciones deberá tener como mínimo una longitud de 120 m. y en una segunda fase tendrá una ampliación de 60, mts. Hasta completar los 180 m y deberán ser diseñados para poder atender hasta 2 naves en la Fase I, y 3 naves en la Fase II.

3. Referidos al área terrestre

El CONCESIONARIO deberá considerar para las obras de tierra lo siguiente:

Obras en Tierra

Las obras en tierra del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma, están conformado por las obras principalmente para el almacenamiento de la carga, plataforma de maniobras, almacenes techados, casetas, áreas administrativas, áreas para entidades públicas, vigilancia, seguridad, control de balanza, servicios higiénicos, mastranza, cercos, subestación eléctrica, entre otras.



4. Referidos al área fluvial

Las obras en río del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma, estarán conformadas por obras que permitan alcanzar una capacidad operativa tal que permita atender adecuadamente a las naves, a la carga y pasajeros, que incluirán obras complementarias, de acuerdo al ANEXO 3 NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD y a los acápite 1 y 2 del presente Anexo

Asimismo, el dragado en el frente de atraque y de protección de riberas.

5. Referidos al Equipamiento Portuario:

El Muelle deberá contar como mínimo en la primera Fase, con una grúa móvil sobre ruedas, pluma giratoria de 30tn con pluma expansible de 12 m, una grúa autopropulsada sobre ruedas, pluma giratoria de celosía 155 HP - 30tn, un Reach Stacker para la movilización de contenedores, dos tractores de tiro de 30tn, seis vagonetas de 30tn, seis elevadores o Fork-lift de 4tn, una embarcación para mantenimiento de obras de río, equipos y herramientas para taller de mantenimiento, juego de balanza para grúa, juego de equipos de izaje y otros.

En la Fase II, el nuevo amarradero del Muelle deberá contar como mínimo, con una grúa autopropulsada sobre ruedas, pluma giratoria de celosía 155 HP - 30tn, un tractor de tiro de 30tn, tres vagonetas de 30tn, tres Elevadores o Fork-lift de 4tn.

El equipamiento de transferencia y de patio, igualmente nuevos, deberán mantener, en capacidad y rendimiento, el ritmo requerido para optimizar los tiempos de la cadena logística. El CONCESIONARIO en el Expediente Técnico detallará las características del Equipamiento Portuario que se compromete a adquirir.

6. Referidos al Dragado:

El Concesionario deberá realizar el dragado inicial a pie de muelle que permita obtener una profundidad que garantice la llegada de las barcazas y motonaves que navegan por el río Huallaga, así como el dragado de mantenimiento de dicha área.

Para garantizar la profundidad mínima a pie de muelle, se ha estimado que el volumen inicial requerido de dragado será de 500 m³, a lo largo del muelle y por un ancho de aproximadamente cinco metros con una profundidad de aproximadamente un metro.

ANEXO 5

RÉGIMEN TARIFARIO

El CONCESIONARIO estará facultado a cobrar la(s) Tarifa(s) en Nuevos Soles (S/.), que serán fijadas por el REGULADOR, utilizando la metodología de disposición a pagar del Usuario por los servicios que prestará el Nuevo Terminal Portuario Yurimaguas – Nueva Reforma, por la prestación de los siguientes Servicios Estándar,

Servicios a la Nave
Servicios a la Carga
<ul style="list-style-type: none"> • Fraccionada • Rodante • Sólida a Granel • Líquida a Granel • Contenedor con carga de 20 pies • Contenedor vacío de 20 pies • Contenedor con carga de 40 pies • Contenedor vacío de 40 pies
Servicios a los pasajeros

Los importes a la(s) Tarifa(s) que determinará el REGULADOR no incluirán el Impuesto General a las Ventas- IGV.

La aprobación de las Tarifas requerirá necesariamente la opinión favorable del CONCEDENTE



ANEXO 6

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

a. GENERALIDADES

El CONCESIONARIO deberá diseñar, construir, conservar y explotar el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma .

b. EXPEDIENTE DE OBRAS EN RÍO

i. Memoria Descriptiva

Indicará las áreas y volúmenes a dragar del frente de atraque, ubicación del botadero, descripción general de las Obras por ejecutar y los materiales de relleno predominantes.

ii. Especificaciones Técnicas

Detallarán la naturaleza de los materiales a dragar, profundidades, rellenos y potencialidades de licuefacción, taludes, áreas de transición, sobre dragados, procedimientos de dragado, controles de calidad, aprobaciones, entre otros.

iii. Planilla de metrados

Se conformará en base de las partidas necesarias para ejecutar los trabajos, indicando los metrados en unidades lógicas de construcción. La planilla de metrados deberá estar sustentada con las memorias de cálculo correspondientes.

iv. Cronograma general de ejecución

Detallará la secuencia, duración de cada partida y el plazo total, así como la identificación de los Hitos.

v. Planos de Obra

Mostrarán a escala conveniente todos los trabajos por ejecutar, incluyendo los detalles, indicando tipo, calidad de los materiales a dragar y los procedimientos a seguir en concordancia con las especificaciones técnicas.

c. EXPEDIENTE DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA

En este Expediente el CONCESIONARIO presentará los estudios y diseños de todas las Obras de Infraestructura Portuaria e instalaciones eléctricas, sanitarias y todas las instalaciones que sean necesarias para que las Obras finalicen dentro del plazo establecido en el Contrato.

2.1. Criterios de diseño

El CONCESIONARIO tomará en cuenta al momento de elaborar la ingeniería de detalle, los requerimientos establecidos en el Contrato, teniendo en

consideración que la vida útil de la infraestructura de los Amarraderos debe ser de no menos de 50 años.

El CONCESIONARIO deberá presentar al Supervisor de Diseño las memorias de cálculo que tengan planos de estructuras, instalaciones eléctricas y sanitarias, estudios (de suelos, hidrográfico, demanda eléctrica, fuentes de agua etc.), mediciones, etc. que el CONCESIONARIO haya encargado elaborar a los consultores para la elaboración del diseño de las Obras. La ingeniería de detalle deberá considerar el cálculo de cada uno de los elementos de la *Infraestructura Portuaria*.

- 2.2. Memoria Descriptiva**
Indicará la ubicación del proyecto y naturaleza del mismo, describiendo en forma general las Obras por ejecutar, los procedimientos y los materiales predominantes.
- 2.3. Especificaciones Técnicas**
Detallarán la naturaleza de los materiales a utilizar, procedimientos constructivos, etapas, controles de calidad, aprobaciones, modalidad de pago, etc. y que servirán para cumplir con la correcta ejecución de los trabajos y las acciones propias de la supervisión.
- 2.4. Planilla de metrados**
Se conformará en base de las partidas necesarias para ejecutar los trabajos, indicando los metrados en unidades lógicas de construcción, de modo tal que el Supervisor de Diseño pueda revisar la propuesta del CONCESIONARIO.
- 2.5. Valor de las Obras**
Estará configurado en estricto acuerdo entre el metrado, los precios unitarios, más gastos generales.
- 2.6. Relación de equipo mínimo**
Es el equipo indispensable para ejecutar la Obra; se incluirá la cantidad y características de los mismos.
- 2.7. Cronograma general de ejecución**
Detallará la secuencia de ejecución, duración de cada partida y el plazo total de ejecución de las Obras, así como la identificación de los Hitos.
- 2.8. Planos de Obra**
Mostrarán a escala conveniente todos los trabajos por ejecutar, incluyendo los detalles, indicando tipo y calidad de los materiales a utilizar y los procedimientos a seguir en concordancia con las especificaciones técnicas.
- 2.9. Consideraciones adicionales**
Deberá indicar la ubicación y dimensiones de las oficinas que serán proporcionadas por el CONCESIONARIO a las entidades indicadas en el Anexo 8 del Contrato, así como el área de acción de control de mercancías que se asignará a la SUNAT para el cumplimiento de sus funciones.



d. EXPEDIENTE TÉCNICO DEL EQUIPAMIENTO PORTUARIO

En este acápite el CONCESIONARIO presentará, las características de diseño de las grúas que propone operarán en los Amarraderos y el equipo complementario que utilizará en el traslado de mercadería hacia o desde el área de almacenaje y en las áreas de almacenamiento; así mismo presentará el Plan de operaciones del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma y un modelo en el que demuestre que alcanzará los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en su Propuesta Técnica.

3.1. Criterios de Diseño

Para el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma el CONCESIONARIO presentará y sustentará los criterios tomados en cuenta al establecer la capacidad, alcances, altura de levante, distancia entre topes, ancho base, número de ruedas por apoyo, peso de operación de la grúa de acuerdo con los requerimientos establecidos en el Contrato y en la Propuesta Técnica del CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO deberá especificar las características y número del equipo complementario que utilizará para trasladar la carga en general desde la Nave al área de almacenamiento y viceversa, y para manipular la carga en el área de almacenamiento.

3.2. Especificaciones Técnicas

Detallará los componentes de los equipos que operan en el muelle, de los que operan trasladando la carga desde la Nave al área de almacenamiento y viceversa, así como el equipo que opera en el área de almacenamiento, indicando número, características técnicas, repuestos, entre otros, de modo tal que el Supervisor de Diseño pueda revisar la propuesta del CONCESIONARIO, a fin que pueda cumplir con la correcta ejecución de los trabajos y las acciones propias de la supervisión.

3.3. Cronograma general de recepción y entrega

Detallará la secuencia de recepción y entrega y el plazo total de instalación del Equipamiento, lo que será considerado dentro del cronograma de actividades como un único Hito.

3.4. Presupuesto

Se deberá consignar el costo de los equipos en general, repuestos y capacitaciones.

e. **PRESUPUESTO DE OBRA**

Se deberá presentar un presupuesto integral de Obras, incluyendo, entre otros, cada una de las partidas valorizadas en los Expedientes Técnicos antes mencionados que deberán reflejar su valor de mercado.

f. **PLAN DE CONSERVACIÓN**

Deberá contener lo establecido en el Anexo 7 y su respectivo Apéndice.

El CONCESIONARIO será responsable de los errores, omisiones, defectos o fallas en el Expediente Técnico que den lugar a plazos adicionales no contemplados por el CONCEDENTE, por lo que queda entendido que la revisión y aprobación del Expediente Técnico por parte de APN no lo exime de su responsabilidad.



ANEXO 7

PLAN DE CONSERVACION DE LA CONCESIÓN

Introducción

El Plan de Conservación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma deberá considerar el tipo de Obra, equipo e instalación, según sea su intensidad de uso, aspectos críticos, condiciones de operación y condiciones ambientales; para dar cumplimiento a los Niveles de Servicios y Productividad mínimos establecidos en el presente Contrato.

Los criterios para la selección de las soluciones para las diferentes estructuras, como para la elección de los equipos, están orientados a definir equipos o estructuras estándar y estar dispuestos a asignar montos importantes en mantenimiento, incluso reposición de equipos o bienes.

En base a lo expuesto en los párrafos precedentes, el CONCESIONARIO deberá elaborar un Plan de Conservación y presentarlo a la APN para su evaluación y aprobación al inicio de la Explotación, con opinión favorable del REGULADOR.

El Plan de Conservación estará orientado cuando menos a la siguiente Infraestructura Portuaria:

- **Equipamiento Portuario:**

1. Proponer un Programa de Mantenimiento para las grúas, como consecuencia de un programa de inspección en el que se establezca:
 - 1.1. Los elementos a ser inspeccionados y frecuencia de inspección.
 - 1.2. Reparaciones necesarias de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.
 - 1.3. Sustitución de piezas sometidas a desgaste, independientemente de su estado aparente.
2. Proponer un Programa de Mantenimiento de otro equipo móvil, que comprenda:
 - 2.1. Los elementos a ser inspeccionados y frecuencia de inspección.
 - 2.2. Reparaciones necesarias de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.
 - 2.3. Sustitución de piezas sometidas a desgaste, independientemente de su estado aparente.
3. Proponer la construcción de un taller, con grúa puente, herramientas especiales, fosas, montacargas hidráulicas, equipos para pruebas de tracción, verificación de cables, entre otros que se consideren necesarios en apoyo de la normal operación de los equipos portuarios

Obras Interiores:

Las Obras interiores comprende las obras civiles que se ubican desde la ribera en tierra, ejemplo: muelles, almacenes, patios de contenedores, losa de respaldo, etc.

Proponer un programa de mantenimiento preventivo para:

1. El muelle, anclas, amarres, defensas, construcciones auxiliares y demás elementos estructurales, así como las edificaciones que se ubiquen en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma
2. Estructuras metálicas
3. Elementos de Amarre y otros
4. Impermeabilización, instalaciones de agua y desagüe.
5. Pavimento de Almacenes (coberturas livianas), circulación interna y área de respaldo
6. Obras de drenaje de las nuevas Instalaciones y revestimiento de taludes.
7. Las redes de agua, recorrido de válvulas, grifos, control de fugas, entre otros, planes de renovación por averías o antigüedad.
8. Las redes de desagüe, recorrido, controles, entre otros, planes de renovación por averías o antigüedad.
9. Las líneas eléctricas de alta y baja tensión, señalización, planes de renovación por averías o antigüedad.
10. Estaciones, sub estaciones y tableros eléctricos.
11. Servicios de telefonía y telecomunicaciones.
12. Red de drenaje de agua de lluvias.

Obras Exteriores:

Las Obras Exteriores comprende las obras civiles que están construidas fuera de las instalaciones, tales como: el dragado de frente de atraque, entre otros.

Proponer el programa de mantenimiento de:

1. Profundidad operativa del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma.
2. Programación de las posibles obras futuras de dragado.



ANEXO 7

Apéndice 1: Alcances del Mantenimiento

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 1.26.28, las actividades de Conservación incluyen el mantenimiento rutinario, periódico, correctivo y reparación por emergencia, destinadas a dar cumplimiento a los Niveles de Servicio y Productividad mínimos establecidos en el presente Contrato en relación con las operaciones portuarias.

El mantenimiento comprende, por lo menos, lo siguiente:

Mantenimiento Rutinario:

Son aquellas actividades que se realizan en forma permanente con el propósito de proteger y mantener en buenas condiciones de funcionalidad la Infraestructura Portuaria, a efectos de mantener adecuadamente el tráfico acorde con los Niveles de Servicio y Productividad exigidos.

Comprende entre otras, las siguientes actividades:

1) Al Equipamiento Portuario:

- Limpieza exterior
- Limpieza interior
- Cambios de aceite, filtros de aceite, filtro de aire.
- Revisión y reposición de niveles de aceite, agua, baterías, etc.
- Inspección y mantenimiento del sistema eléctrico del equipo
- Inspección y mantenimiento de los sistemas electrónico del equipo.
- Inspección y mantenimiento del sistema hidráulico del equipo.
- Inspección y mantenimiento del sistema de transmisión del equipo
- Inspección y mantenimiento de las estructuras metálicas, ajuste de pernos, cuñas de soldadura, pintura, etc.
- Lubricación y engrase de mecanismos de engranaje
- Comprobación de funcionamiento de todos los puntos de engrase.
- Cambio de partes
- Reparaciones menores.

A las Obras interiores:

Las Obras civiles son diseñadas para que tengan una vida útil de 50 años, sin embargo es necesario hacer inspecciones de rutina en periodos variables de 6 meses a 12 meses a los siguientes elementos:

- Al Muelle
- A las Estructuras metálicas.
- A los Almacenes.
- A los Pavimentos
- A los Edificios y oficinas de administración y mantenimiento.
- A las Redes de agua, electricidad, telefonía, comunicaciones, entre otros.

- A las Redes de desagüe y drenaje de aguas de lluvia.
- Al sistema de iluminación.
- A las Sub-Estaciones eléctricas, transformadores, tableros de control.

A las Obras exteriores:

Como en el caso precedente, están diseñadas para que alcancen una vida útil de 50 años, la puesta a punto de estas obras demandará de inspecciones y controles programados para conocer su estado, por lo que será necesario efectuar cuando menos las siguientes actividades:

- Inspección y medición de profundidad operativa del frente de atraque del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma.

Mantenimiento Periódico:

Aquellas tareas de mantenimiento preventivo mayor que se efectúan con el propósito de asegurar la funcionalidad e integridad de la Infraestructura Portuaria tal como fue diseñado. Son tareas previsibles en el tiempo, con una frecuencia programada, cuya ejecución es determinada por la programación. Comprende, entre otras:

1) Al Equipamiento Portuario:

- Reparaciones mayores (overhaul)
- Reparación y pintado de las estructuras metálicas.
- Cambio de llantas
- Cambio de rodamientos

2) A las Obras interiores:

- Mantenimiento a los pavimentos en áreas de respaldo y almacenamiento.
- Inspección y sellado de grietas superficiales en las obras de concreto o de acero.
- Mantenimiento y recorrido en las líneas de agua, (tuberías, válvulas, grifos, entre otros.)
- Mantenimiento y recorrido de las sub-estaciones eléctricas, transformadores, líneas de alta y baja tensión.
- Cambio de luminarias y recorrido del sistema de iluminación.
- Sellado y limpieza del sistema de drenaje.
- Mantenimiento de las vías de circulación interiores del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma

3) A las Obras exteriores:

- Dragados de mantenimiento de la profundidad de diseño al frente de atraque.

Reparación por Emergencia:

Tareas de rehabilitación o reemplazo de parte de la Infraestructura Portuaria como consecuencia de situaciones imprevisibles que afecten la prestación de Servicios Estándar y Especiales cuyo control requiere de decisiones inmediatas para recuperar la situación y retornar a una marcha normal de las actividades.



ANEXO 8

ENTIDADES DEL ESTADO PERUANO PRESENTES EN EL NUEVO TERMINAL PORTUARIO DE YURIMAGUAS - NUEVA REFORMA

A continuación, se detalla la relación de entidades públicas a las cuales se proporcionará oficinas en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma, adecuadas para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 6.32 a 6.34 y el artículo 28 del Decreto Supremo No. 003-2004-MTC:

1. Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA)

La Oficina de Sanidad Agraria del SENASA, autoridad nacional en sanidad agraria, tiene, entre otras funciones, la realización del control e inspección fito y zoonosanitario, según sea el caso, del flujo nacional e internacional de plantas y animales, sus productos y subproductos.

2. Sanidad Fluvial (Ministerio de Salud)

Es la autoridad de salud que otorga la libre plática.

3. OSITRAN

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público denominado en el Contrato como el REGULADOR.

La oficina deberá ser adecuada para el desempeño de las funciones del personal de OSITRAN encargado de la supervisión del Contrato

4. Autoridad Portuaria Nacional (APN)

La oficina deberá ser adecuada para el desempeño de las funciones del personal de la APN encargado de recepción y despacho de Naves.

En el supuesto que, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, otra entidad del Estado Peruano deba cumplir funciones a ser efectuadas en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma y se requiera para ello brindar espacios físicos para el ejercicio de sus funciones, el CONCESIONARIO deberá proporcionar los espacios necesarios para cumplir con tales funciones de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 6.31 a 6.33 y el artículo 28 del Decreto Supremo N° 003-2004-MTC.

5. Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT)

La SUNAT es la entidad competente para controlar el ingreso y salida de mercancías, medios de transporte y personas del Terminal Portuario, según su normatividad.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo 031-2008-MTC, el CONCESIONARIO asignará a la SUNAT un área destinada a la acción de control de las

mercancías así como para el cumplimiento de sus demás funciones (incluyendo puestos de control, zona de reconocimiento físico de las mercancías, oficinas para el personal de la SUNAT, zona de control con equipos de inspección no intrusiva, entre otras) referidas en el Apéndice 1 del presente Anexo 8.

El Apéndice 1 del presente Anexo 8 antes mencionado contiene requisitos de infraestructura, facilidades logísticas y operativas mínimas con las que debe contar cada una de las zonas asignadas a la SUNAT para el ejercicio de la acción de control de las mercancías, a fin de permitir el despacho aduanero de manera eficiente.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Aduanas (Decreto Legislativo 1053), Zona Primaria es la parte del territorio aduanero que comprende, entre otros, los recintos aduaneros, espacios acuáticos o terrestres destinados o autorizados, predios o caminos habilitados o autorizados para las operaciones de desembarque, embarque, movilización o despacho de las mercancías y las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de una aduana. Incluye a los almacenes y depósitos de mercancía que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y que hayan sido autorizados por la SUNAT.



ANEXO 8

Apéndice 1: Requisitos de infraestructura, facilidades logísticas y operativas mínimas destinadas al despacho aduanero.

(Según Anexo Único del Decreto Supremo 031-2008-MTC)

a. Zona de Puestos de Control

La Zona de Puesto de Control debe cumplir y contar con lo siguiente:

- Estar ubicada estratégicamente, de tal forma que permita un control objetivo y ágil del flujo de la carga de ingreso, almacenamiento o custodia y salida.
- Estar diseñada y construida con las características necesarias que permita mantener las condiciones adecuadas de trabajo de acuerdo a las regulaciones de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, y contar con estudio de impacto ambiental.
- Mobiliario, ambientes y servicios higiénicos que permitan la operación de los servicios aduaneros durante las veinticuatro (24) horas.
- Equipos de iluminación fija y móvil apropiada para el control nocturno.
- Equipos de cómputo y sistemas informáticos de interconexión de datos y de comunicaciones que permitan el acceso de los sistemas informáticos de la SUNAT y al Internet.
- Equipos de suministro permanente de energía, que aseguren la continuidad del servicio de las instalaciones y de los equipos de cómputo y de comunicaciones.
- Sistemas de comunicación telefónica que permitan la comunicación ininterrumpida.
- Sistema de señalización estándar y completa.
- Equipos de seguridad y/o contra incendios

b. Zona de Reconocimiento Físico de las Mercancías

La Zona de Reconocimiento Físico de las Mercancías debe cumplir y contar con lo siguiente:

- Estar ubicada estratégicamente, de tal forma que permita un control objetivo y ágil del flujo de la carga de ingreso y salida.
- Estar delimitada y señalizada, tener pisos asfaltados o de pavimento, y cuando corresponda cerco perimétrico.
- Plataformas de revisión a la altura del camión que transporta el contenedor.
- Balanza con certificado de calibración vigente con valor oficial emitido por Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI o entidades prestadoras de servicios de calibración acreditadas por ésta, la cual debe ser apropiada al tipo de mercancía que se manipule.
- Cámaras de circuito cerrado de video y audio en línea, que permita captura de imágenes nocturnas, tomar acercamientos y congelar imágenes.
- Infraestructura adecuada que permita el reconocimiento físico de mercancía refrigerada.

- Equipos de iluminación fija y móvil apropiada para posibilitar el reconocimiento físico nocturno y luces de emergencia.
- Equipos de seguridad y/o contra incendios.
- Vías de acceso peatonal y vehicular, debidamente identificadas, demarcadas y señalizadas.
- Espacio disponible para la instalación de maquinarias, equipos y herramientas necesarios para el manejo de la carga, los cuales serán otorgados por el administrador del puerto, en proporción al movimiento de carga que tenga.

c. Otros requisitos:

- Zona de almacenaje y custodia para la mercancía sujeta de inmovilizaciones e incautaciones.
- Vías de acceso peatonal y vehicular apropiadamente identificadas, demarcadas, iluminadas y señalizadas.
- Cámaras de circuito cerrado de video (diurno y nocturno) y audio en línea (con sistema de grabación), con acceso y sin restricciones al personal designado por la SUNAT.
- Sistema informático que permita la trazabilidad completa de la carga hasta el retiro del puerto con acceso sin restricción al personal de la SUNAT.
- Permitir la implementación de sistemas de comunicación (voz, datos, imágenes, etc.) adecuados e independientes del administrador portuario que permitan la interconexión de las diversas áreas donde labora el personal de la SUNAT fuera de locales institucionales con la red principal institucional.
- Equipos de generación de energía eléctrica, de seguridad y telecomunicaciones con línea dedicada que permitan la operatividad continua e ininterrumpida del proceso de despacho.
- Disponibilidad de vehículos para el traslado ininterrumpido del personal vinculado al despacho aduanero.
- Contar con zona de inspección y oficinas para entidades encargadas del control de mercancías restringidas.



ANEXO 9

INFORMACION GENERAL DE LA CONCESIÓN

I. OBRAS MINIMAS

La Fase 1, asociada a las obras iniciales, se realizaría en los 4 primeros años de la concesión e implicará la ejecución de las siguientes obras y adquisición de equipos:

FASE I: OBRAS INICIALES	
Infraestructura Portuaria	Equipamiento Portuario
1) Construcción del muelle con dos amarraderos. El muelle tendrá una longitud de 120 m y de ancho 12 m.	<ul style="list-style-type: none"> • Equipamiento portuario consistirá en: • Una Grúa móvil sobre ruedas, pluma giratoria de 30 Ton con pluma expansible de 12 m • Una Grúa autopropulsada sobre ruedas, pluma giratoria de celosía 155 HP – 30 Ton • Un Reach Stacker • Dos (2) tractores de tiro para tráiler de 30 Ton, • Seis (6) elevadores de 4 Ton, • Cuatro (4) vagonetas de 30 Ton, • (2) chasis para contenedores, • Una (1) embarcación para mantenimiento de obras de río y • Otros equipos accesorios para manejo carga
2) Construcción del atracadero para pasajeros de 10 m de longitud.	
3) Áreas de almacenamiento techado para carga general de una superficie de 6.092 m ² .	
4) Área de almacenamiento techado para procesamiento y acopio para las mercancías perecibles de una superficie de 600 m ² .	
5) Patio para el almacenamiento de contenedores de una superficie de 7994 m ² .	
6) Construcción de una estructura de retención aguas arriba del muelle.	

En el caso de la Fase II, las obras a construir conjuntamente con el equipamiento a adquirir deberán ser comenzadas a ejecutar cuando se alcancen una demanda aproximada de 600,000 TM anuales o cuando la tasa de ocupación del muelle sea de 44%, lo que resulte primero, conforme al siguiente detalle:

FASE II	
Infraestructura Portuaria	Equipamiento Portuario
7) Ampliación del muelle con un amarradero adicional de 60 m.	• Equipamiento portuario adicional consistirá en:
8) Ampliación del área de almacenamiento techado en 5.628 m2.	• una (1) grúa autopropulsada sobre ruedas, pluma giratoria de celosía 155 HP -de 30 Ton
9) Ampliación del Patio para el almacenamiento de contenedores en 6.977 m2.	• un (1) tractor de tiro para tráiler de 30 Ton, • tres (3) elevadores de 4 Ton, • dos (2) vagonetas de 30 Ton, • un (1) chasis para contenedores

Sin perjuicio de las inversiones señaladas anteriormente, el CONCESIONARIO se encuentra obligado a realizar las inversiones necesarias para la reposición de los equipos que permitan alcanzar los Niveles de Servicio exigidos.

II. INVERSION PROYECTADA REFERENCIAL

La Inversión Proyectada Referencial asciende a la suma de US\$ 43'726,270 (Cuarenta y tres millones, setecientos veinte y seis mil, doscientos setenta Dólares de los Estados Unidos de América) incluido el IGV.

III. ALCANCES

El CONCESIONARIO invertirá en Infraestructura Portuaria, además del Equipamiento Portuario necesario para atender la demanda.



ANEXO 10 MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN (Deberá adjuntarse copia de dicha Garantía)

Lima, de de 2010

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Presente -

Ref.: Carta Fianza No.....
Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (nombre de la persona jurídica) (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Concesionario, incluidas las de diseño, Construcción, Conservación y Explotación derivadas de la celebración del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma (en adelante, "el Contrato").

La presente fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado mediante Decreto Supremo No. 059-96-PCM.

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la LIBOR más un margen (spread) de 3%, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta fianza estará vigente desde el de de 2010, hasta el de de 200... inclusive.

Atentamente,
Firma

Nombre

Entidad Bancaria

ANEXO 11

MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO

..... de de 2010

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Av. Zorritos 1203 - Cercado de Lima
Lima 1, Lima - Perú
Presente.-

Acreedor Permitido:

Referencia: Contrato de Concesión del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma.

De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 10.3 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma, declaramos lo siguiente:

- a) Que no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra), para asumir y cumplir con el compromiso de financiar a(CONCESIONARIO) hasta por el monto de a efectos que éste esté en óptimas condiciones para cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato de Concesión del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma.
b) Por medio de la presente confirmamos que nuestros órganos internos competentes han aprobado una línea de crédito hasta por el monto de a favor de(CONCESIONARIO), la misma que está destinada a cumplir las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma.
c) Que cumplimos con los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma, así como todos aquellos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables, para calificar como Acreedor Permitido, de conformidad con los términos que el Contrato de Concesión asigna a esta definición.

Atentamente,

Firma :

Nombre:
Representante del Acreedor Permitido

Entidad:
Acreedor Permitido



ANEXO 12

MODELO DE CARTA DE APROBACIÓN EN FAVOR DEL ACREEDOR PERMITIDO

Lima, de de 2010

Señores

Acreedor Permitido
Presente.-

Ref.: Contrato de Concesión del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma.

De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 10.3.1 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma, por medio de la presente declaramos en su favor lo siguiente:

- a) Que hemos sido notificados del crédito de hasta..... de Dólares (US\$) de capital y todos intereses, comisiones, y cualquier otro gasto o pago vinculado al crédito otorgado por los Acreedores Permitidos al CONCESIONARIO.
b) Que confirmamos nuestra aprobación respecto al cumplimiento de vuestra parte de todos los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma
c) Que aprobamos en forma plena e irrestricta, de conformidad con la Cláusula 10.3 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma, todas y cada una de las garantías que se constituirán en vuestro favor en respaldo del crédito antes referido, las mismas que en forma referencial se mencionan en el anexo adjunto.
d) Que damos nuestro consentimiento anticipado para que todas o parte de las garantías constituidas a vuestro favor, sean ejecutadas en caso así lo establezca los contratos de créditos y demás contratos relacionados y/o complementarios. La ejecución de estas garantías no requerirá de ninguna aprobación previa o confirmación posterior, teniendo ustedes el derecho a ejecutarlas en forma, oportunidad y modo que más convenga a sus intereses, de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Concesión del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma.

Atentamente,

CONCEDENTE

ANEXO 13

CONTENIDO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Resumen ejecutivo

Capítulo I

Aspectos generales:

Se considerará:

1. Una visión general de las operaciones que están involucradas en las actividades del puerto, teniendo en cuenta las ampliaciones o remodelaciones.
2. Antecedentes del proyecto.
3. Justificación del proyecto.
4. Objetivos del proyecto.
5. Metodología aplicada para desarrollar el EIA incluyendo una secuencia de actividades y las etapas del proyecto en el aspecto ambiental.
6. Breve descripción de los componentes ambientales.

Capítulo II

Marco legal e institucional:

Se deberá indicar la legislación ambiental existente en el ámbito nacional relacionada con el proyecto, así como también las instituciones que coordinan la implementación del EIA.

Marco legal¹

- Constitución Política del Perú.
- Ley General del Ambiente: Ley N° 28611, publicada el 13 de octubre de 2005.
- Ley del Sistema Portuario Nacional: Ley N° 27943, publicada el 1 de marzo de 2003.
- Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional: D. S. N° 003-2004-MTC, publicado el 4 de febrero de 2004.
- Ley General de Residuos Sólidos: Ley N° 27314, publicada el 20 de julio del 2000, modificada por el Decreto Legislativo N° 1065.
- Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA): Ley N° 28245, publicada el 4 de junio de 2004.
- Reglamento de la Ley N° 28245, Decreto Supremo N° 008-2005-PCM del 28 de enero de 2005.

¹ Se consideran entre otras las siguientes normas



- Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental: Ley N° 27446, publicada el 23 de abril del 2001, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078.
- Ley General de Expropiaciones: Ley N° 27117.
- Ley Orgánica de Municipalidades: Ley N° 27972.
- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones: Ley N° 27791.
- Ley de Sistema Nacional de Inversión Pública: Ley N° 27293.
- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación: Ley N° 28296, publicada el 22 de julio de 2004.
- Ley de Creación del Ministerio del Ambiente: Decreto Legislativo N° 1013 y sus modificaciones.
- Texto Único de Procedimientos Administrativos: D.S. N° 016-2005-MTC, publicado el 29 de junio de 2005.
- Reglamento de Investigaciones Arqueológicas: R.S. N° 004-2000-ED, publicado el 25 de enero de 2000.
- Reglamento de la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 a través de la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional: D.S. N° 034-2004-MTC, publicado el 22 de agosto de 2004.
- Decreto Supremo N° 006-2005-MTC: Plan Nacional de Desarrollo Portuario-PNDP, publicado el 19 de marzo de 2005.
- Reglamento de la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 a través de la Resolución Directoral N° 004-2003-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales, publicada el 30 de marzo del 2003.
- Plan Nacional de Desarrollo Portuario-PNDP, D. S. N° 006-2005-MTC publicado el 19 de marzo de 2005.
- Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimientos de Desechos y otras Materias o Convención de Londres sobre Vertimientos, en vigor internacional desde 1975. Se refiere al vertimiento de desechos generados por el hombre en el mar como método de eliminación (materiales de dragado, desechos industriales; desechos de sistemas de alcatarillado, etc.).

- Reglamento de la ley de Sistema Nacional de Inversión Pública: D.S. N° 57-2002-EF, Directiva N° 0004-2002- EF/68.01 y Anexos del SNIP.
- Resolución Directoral N° 006-2004-MTC/16. Plan de Consultas y Participación Ciudadana.
- R. D. N° 007-2004-MTC/16 Aprueban directrices para la elaboración y aplicación de Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario para proyectos de infraestructura de transporte.
- Política Operativa 710 del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
- Decreto Legislativo N° 1003, que agiliza trámites para la ejecución de obras públicas.
- Decreto de Urgencia N° 047-2008 mediante el cual se dictan disposiciones extraordinarias para facilitar las asociaciones público –privadas que promueva el Gobierno Nacional en el contexto de la crisis financiera internacional.
- Decreto de Urgencia N° 017-2009 mediante el cual se dictan medidas relacionadas a los plazos para la certificación ambiental de los proyectos comprendidos en los Decretos de Urgencia N° 047-2008 y N° 010-2009.
- El Decreto Supremo N° 002-2009 – MINAM que aprueba el Reglamento sobre transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.



Marco institucional

Se deberá indicar qué instituciones están relacionadas con el proyecto, en lo que concierne a los aspectos ambientales.

1. Autoridad Portuaria Nacional – APN
2. Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de:
 - a. Dirección General de Transporte Acuático
 - b. Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
3. Ministerio del Ambiente
 - a. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
 - b. Organismo de Evaluación Y Fiscalización Ambiental (OEFA)
4. Ministerio de Defensa
 - a. Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAP
5. Ministerio de Salud
 - a. Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA

6. Ministerio de Agricultura
 - a. Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA
 - b. Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA
7. Instituto Nacional de Cultura – INC

Capítulo III

Descripción detallada del proyecto

Se efectuará una descripción técnica del proyecto, con una presentación general de cada fase y actividad portuaria, ingeniería de las instalaciones propuestas, así como las acciones o programas previstos.

Esta descripción debe incluir:

- a. Programa de operación
- b. Señalización portuaria
- c. Instalaciones portuarias de tierra y marítimas
- d. Requerimiento de agua potable, energía eléctrica, instalaciones de recepción de residuos, aguas sucias y basuras, derrames accidentales, planes de contingencia y emergencia y programa de mantenimiento.

3.1. Descripción de la Infraestructura Portuaria Actual

Ítem que considerará en detalle las características de la Infraestructura portuaria actual, lo cual conllevará a definir las actividades que se desarrollarán en el PAMA.

3.2. Descripción de la Infraestructura Portuaria Futura

Ítem que considerará el contenido del proyecto que será desarrollado y modificará la infraestructura del puerto.

Capítulo IV

Área de influencia del proyecto

El Área de Influencia de un Proyecto es aquella porción de territorio, compuesta por elementos bióticos, abióticos y por población humana en diferentes formas de organización y asentamiento, que podrían ser afectados positiva o negativamente por la ejecución y puesta en funcionamiento de un determinado proyecto. Incluye el territorio adyacente a la obra, así como los espacios socio-económicos y culturales vinculados a dicho territorio o al servicio que brinda la obra.

4.1. Definición de área de influencia directa

El Área de Influencia Directa (AID) lo constituye aquel territorio que, adicionalmente a los posibles impactos sociales, económicos, políticos y culturales, podrían experimentar

impactos en su medio físico y biótico provocados por la ejecución de la obra, ya sea porque esta se ubicará en el espacio marítimo en donde circulan, brindan servicios o extraen recursos, o por el asentamiento temporal de áreas auxiliares.

4.2. Definición de área de influencia indirecta

El Área de Influencia Indirecta (AIi) lo constituye aquel territorio cuya población no es impactada por los trabajos en la obra o sus áreas auxiliares, pero sin embargo, experimentarán impactos, negativos o positivos, por efecto de determinadas dinámicas sociales, económicas, políticas y culturales que confluyen o son provocadas por el uso que se le dé a la obra luego de concluido el proyecto.

Áreas Naturales Protegidas

Si el proyecto portuario se superpusiera a Áreas Naturales Protegidas o a sus zonas de amortiguamiento, se deberá tener en cuenta las exigencias establecidas en el Artículo 95º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas (Decreto Supremo N° 038-2001-AG), así como por los lineamientos y zonificación contemplados en los respectivos Planes Maestros de cada ANP.

Capítulo V Estudio de la línea base ambiental

El estudio de la Línea Base tiene como finalidad describir y caracterizar las condiciones de los componentes terrestres, marinos, socioeconómicos y culturales en donde se llevarán a cabo las operaciones portuarias y los puntos críticos en la instalación y operación de los Puertos. La caracterización incluirá tanto las condiciones del área directamente afectada por las instalaciones del proyecto, así como también las áreas indirectamente relacionadas con las instalaciones.

5.1. Diagnóstico del Medio Físico

Se presentará la información correspondiente a las condiciones actuales del puerto en aire, agua, ruido, suelos y residuos (sólidos y líquidos). Se deberá respetar los decretos supremos referidos a los límites máximos permisibles y estándares de calidad ambiental. La línea de base caracterizará los siguientes componentes:

Componente terrestre

- Meteorología, calidad del aire y ruido
- Geología y morfología
- Suelos y riesgos naturales
- Efluentes líquidos
- Residuos sólidos

Componente Acuático

- Oceanografía física y circulación marina o hidráulica fluvial si correspondiera.
- Calidad fisicoquímica del agua y sedimentos



5.2. Diagnóstico del Medio Biótico

Caracterización de la flora y fauna, para lo cual se deberá tener en cuenta los Decretos Supremos N°s 034-2004-AG y el 043-2006-AG referidos a la categorización de especies de fauna y flora en peligro respectivamente.

Componente Marino

- Comunidad Planctónica y bentónica
- Peces
- Aves, mamíferos y reptiles

5.3. Diagnóstico del Medio Socioeconómico y Sociocultural

Metodología para el recojo de información

Componente Socio económico

- Descripción del Medio Socio Económico:
- Vías de acceso al área del proyecto
- Contexto Económico:
- Principales indicadores económicos del AID (PEA, nivel de ingresos, empleo)
- Principales actividades económicas relacionadas al proyecto (tanto actual como potencial). Énfasis en aprovechamiento de recursos hidrobiológicos, exportación e importación.
- Indicadores de desarrollo del AID
- Principales Actores e intereses vinculados al Proyecto.

Se recomienda que la información debe ser actualizada y provenir de fuentes especializadas, entre las que se tiene Instituciones como: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, SENAMHI, DIGESA, IMARPE, INEI, HIDROGRAFÍA, Instituto Geofísico del Perú, etc. De no contar con información suficiente se debe proceder a ejecutar el levantamiento de la información de campo.

Capítulo VI Plan de participación ciudadana

El Plan de Consultas y Participación Ciudadana se realiza de acuerdo al requerimiento de la R.D. N° 006-2004-MTC/16. Considerándose a la Participación Ciudadana como un proceso de información y difusión pública sobre las actividades portuarias a fin de contar con los criterios y opiniones de la comunidad sobre el proyecto y sus implicancias ambientales.

6.1. Consultas Públicas y Participación Ciudadana

Las herramientas o espacios de participación ciudadana deberán establecerse de acuerdo al riesgo socio-ambiental del proyecto, el cual está relacionado con las características del proyecto y de la población involucrada en el mismo.

La empresa consultora deberá contemplar y evaluar la realización de los siguientes tipos de consulta y estos procesos deberán ser especificados dentro del Plan de Participación Ciudadana.

Consulta Pública Previa: Se aplica a infraestructura nueva, bajo la forma de talleres para recoger los puntos de vista de la población acerca del proyecto. Se realizan antes del inicio del estudio.

Consulta Pública General: Se lleva a cabo en todo tipo de proyecto de infraestructura de transportes. Se presenta el proyecto a la ciudadanía en sus diferentes etapas, se recogen sus opiniones y se responden sus preguntas. Se lleva a cabo en las etapas finales del estudio.

Consultas Públicas Específicas a propiedades afectadas: Solamente está orientada a aquella población con propiedad privada o comunal que se encuentre afectada por la realización del proyecto. Para el caso de obras portuarias incluyen las personas naturales o jurídicas que son propietarias o posesionarias de muelles, atracaderos, almacenes o cualquier otra infraestructura portuaria que vaya ser afectada por el proyecto. También se incluyen los espacios marinos adyacentes con algún tipo de infraestructura de maricultores, operadores turísticos, pescadores artesanales o industriales.

6.2. Características Generales de las Consultas. En el siguiente cuadro se presenta las actividades que conforman las consultas y los ítems importantes a considerar:

Actividad	Lugar	Sede	Fecha	Hora	Localidades / Organizaciones invitadas
Consulta General					
Consulta Específica					
Taller Participativo					

6.3. Instrumentos metodológicos de las consultas y talleres

En el siguiente cuadro se presentan los instrumentos metodológicos de las consultas y talleres que la empresa consultora deberá considerar:

Actividad	Instrumento	Materiales	Descripción	Objetivo
Talleres Participativos	Grupos de Trabajo	Tarjetas, plumones, cinta adhesiva	Se entregan tarjetas por grupos	Recoger las percepciones de los participantes respecto a posibles impactos ambientales
Consulta Específica	Mapeo participativo			

Capítulo VII Evaluación ambiental



La evaluación ambiental busca predecir los impactos ambientales negativos en la situación sin proyecto y con proyecto, incluyendo situaciones de riesgo y se desarrollará de manera secuencial en las siguientes etapas:

- Identificación de impactos
- Evaluación de impactos
- Análisis de impactos

La identificación de impactos consistirá en establecer y definir todas las actividades que involucren al proyecto y establecer los indicadores de cambio en cada uno de los componentes ambientales analizados en los estudios de la línea base. Esta identificación debe incluir los resultados de las Consultas Públicas.

La evaluación de impactos se realizará a través de métodos cuantitativos y cualitativos definidos por el Consultor y aplicados por el equipo interdisciplinario participantes en el desarrollo de la línea base, los resultados se plasmarán en matrices definidas por el Consultor. Los impactos serán establecidos para la etapa de Construcción y Explotación del proyecto.

Análisis de impactos. Los impactos resultantes deberán ser discutidos con el grupo de ingeniería a cargo del proyecto a fin de establecer si existen medidas de manejo, modificaciones y alternativas al diseño que contrarresten los impactos.

En relación a los efectos de la Construcción de las instalaciones portuarias, es muy importante identificar y simular los efectos sobre la morfología costera de los rompeolas, muelles y operaciones de dragado. (Ejemplo: rompeolas del Puerto de Salaverry que tuvo efectos destructivos, al erosionar la playa del Balneario Las Delicias en Trujillo).

7.1 Identificación y Evaluación de Pasivos Ambientales

Los pasivos ambientales son impactos negativos de larga duración generados por las actividades desarrolladas en el puerto, lo cual se identificará de acuerdo a las operaciones que se ejecutan en el Puerto. Algunos de los cuales podrían ser:

- Sedimentos marinos contaminados
- Lozas contaminadas en el cuarto de máquinas
- Depósitos de material particulado
- Efluentes

Lo mencionado no es restrictivo. El método utilizado para la descripción de pasivos ambientales deberá definir los parámetros a ser empleados en la evaluación.

7.2 Identificación y Evaluación de Impactos Socio- Ambientales

Para la identificación y evaluación de impactos socioambientales el consultor deberá emplear los métodos más adecuados para el tipo de proyecto en desarrollo.

7.2.2. Impactos Actuales

Los impactos actuales son aquellos que se producen debido a las operaciones que se realizan en el puerto.

7.2.3. Impactos Potenciales

Los impactos potenciales son aquellos que se generarán como producto de la modificación de la actual infraestructura portuaria.

A manera referencial se indica aspectos a considerar, tales como:

Transporte de carga: describir el tipo de carga y sus impactos,

Señalización: describir el tipo de señalización a utilizar y los posibles impactos ambientales.

Muelles y rompeolas: describir como se afectará el equilibrio de la línea costera y el proceso de erosión - sedimentación.

Dragado: describir el tipo de dragado a realizar y sus impactos

Capítulo VIII Plan de manejo ambiental - PMA

De acuerdo a los resultados de la evaluación ambiental se establecerán las medidas de manejo y las modificaciones o alternativas planteadas para la ejecución del proyecto en sus etapas de de Construcción y Explotación.

El PMA constituirá un documento dinámico que permitirá contrarrestar efectos ambientales y monitorear las actividades del proyecto. Deberá contener la siguiente información:

8.1 Programa de Manejo Ambiental

8.1.1. Subprograma Preventivo/Correctivo

Éste debe contener la descripción detallada de cada medida de mitigación propuesta, el impacto al cual está relacionado, condiciones bajo la cual será implementada (en el diseño, antes o durante la construcción, en forma permanente, para contingencias, etc.) y los requerimientos de diseño y equipos, así como los procedimientos para su ejecución, cronograma de implantación de acuerdo con el cronograma de obras del proyecto, responsables por su implementación y el costo requerido.

8.1.2. Subprograma de Contingencias

Debe responder a la determinación de los riesgos endógenos y exógenos propios del proyecto, durante la fase constructiva y operativa del mismo, tales como derrames,

accidentes, explosiones y atentados diversos. Los riesgos exógenos deberán incluir los fenómenos naturales.

8.1.3. Subprograma de Señalización Ambiental

Éste deberá incluir señales de protección ambiental, señalización de trabajos temporales y mantenimiento de tránsito en las zonas urbanas de las localidades donde deba circular los equipos de obra. Además, se deberá proponer señales ambientales de carácter permanente (seguridad, información y concientización ambiental, etc). Dentro de las señalizaciones se pueden considerar:

- Letreros de advertencia
- Letreros de advertencia para zonas de excavación
- Letreros para la circulación de vehículos y maquinaria pesada
- Letreros de protección del medio ambiente
- Señalización por boyas para el ingreso y seguridad de los buques

8.1.4. Subprograma de Educación Ambiental

La Educación Ambiental tiene por objetivo el cambio de las actitudes del hombre frente a su medio biofísico y hacia una mejor comprensión y solución de los problemas ambientales. Este programa debe contemplar la realización de campañas de educación y conservación ambiental para la difusión y concientización de los trabajadores y la población local. El Subprograma de educación ambiental debe contener los objetivos buscados, la estrategia para cumplirlos, los métodos a ser empleados para lograr los objetivos, los temas a ser tratados, la frecuencia de las mismas, etc. Para el diseño del referido Subprograma, se debe tener en cuenta el público objetivo, es decir niños, jóvenes, adultos; así mismo, dado que se trata de un proyecto de largo alcance, es necesario que se involucre a las municipalidades en la ejecución del programa, a fin de ampliar el espectro poblacional beneficiado con el Subprograma.

8.1.5. Subprograma de Manejo de Residuos Sólidos y Líquidos

La mitigación de impactos creados por la disposición de residuos sólidos y líquidos generados por la actual operación el puerto es imperativa y debe ser propuesta en el PAMA.

Se busca disponer adecuadamente los residuos sólidos y líquidos provenientes del puerto y buques a fin de evitar la contaminación del aire, el agua y el riesgo de enfermedades.

El Subprograma debe proponer los sistemas de tratamiento de los desechos y aguas residuales, garantizando medios adecuados de descarga de residuos. Así mismo, se debe tener especial cuidado con los residuos sólidos que no son biodegradables (latas de conservas, botellas de plástico, vidrios, bolsas de plástico, baterías, pilas, y otros tipos de materiales peligrosos, etc.) los cuales deben ser seleccionados, acopiados y transportados para su tratamiento, reciclaje y/o disposición en los rellenos sanitarios. Se debe tener en cuenta que para la disposición final de los residuos, se deberá cumplir con la normativa ambiental vigente.



8.2. Programa de Seguimiento y/o Monitoreo Ambiental

Orientado a verificar la aplicación oportuna de las medidas de mitigación y la eficacia de las mismas, cumplimiento de las normas de prevención ambiental, monitoreo de la calidad del aire y niveles de ruido, y monitoreo de la calidad del agua; así como de los impactos a mediano y largo plazo; tanto en los sectores de construcción, de operación, como de mantenimiento. También, para detectar otros impactos no identificados que se puedan producir en la etapa de Construcción de las áreas concesionadas. Cumplimiento del cronograma de obras y de medidas socio-ambientales y costos para la implementación de las acciones de seguimiento y control.

8.3. Programa de Cierre

El programa de cierre describe las medidas que el administrador portuario implementará a fin de evitar los efectos adversos en el ambiente producto de los desechos sólidos, líquidos o de otro tipo que pudieran existir o que podrían ser descargados de un emplazamiento a largo, mediano o corto plazo.

En el caso que el proyecto requiera la utilización del levantamiento de campamentos, patio de máquinas, plantas de inriuración; el programa de abandono deberá proponer las acciones de cierre. Las áreas utilizadas deben quedar libres de todas las construcciones hechas para facilitar el desarrollo de sus actividades. Se verificará la ejecución de las acciones de restauración de las diversas áreas afectadas, la limpieza de escombros y de todo tipo de restos de la construcción.

8.4. Programa de Inversiones y Plazo de Ejecución

En este ítem se detallará el presupuesto, costos de las actividades ambientales y se definirán los plazos de ejecución considerados en el Plan de Adecuación y Manejo Ambiental.

8.5. Programa de Acción de Compensación y Reasentamiento Involuntario

El cual debe estar de acuerdo con la Resolución Directoral N° 007-2004-MTC/16 emitida por la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales - DGASA.

Capítulo IX Costos ambientales

En este ítem se detallará el presupuesto, costos de las actividades ambientales y se definirán los plazos de ejecución considerados en el Plan de Manejo Ambiental. Además, se deberá establecer un cronograma de implementación de las medidas contenidas en el Plan de Manejo Ambiental.

Capítulo X Conclusiones y recomendaciones

Anexos

Constituidos por documentos complementarios relacionados al tema ambiental.

Forma de presentación

Todos los informes deberán ser presentados incluyendo el formato digital según las características siguientes:

- Los nombres de archivo y de carpeta no contendrán espacios entre caracteres.
- Los archivos de los documentos tendrán formatos no propietarios sugiriéndose utilizar los siguientes formatos:
 - Texto: rtf, txt, html, xml
 - Tablas: dbf, texto delimitado por tabulaciones
 - Fotos, gráficos: jpg, tiff, png
 - Vectores: OpenDWG, shp

Para los textos con formatos pdf, rtf:

- Utilizar marcadores para identificar las partes del documento (título, subtítulo, tomos, capítulos, etc.).
- Utilizar A4 para el tamaño de las hojas.

Equipo técnico multidisciplinario de la empresa consultora

Para la ejecución del referido Plan de Adecuación y Manejo Ambiental se requiere que se cuente con la participación de un equipo multidisciplinario de profesionales de amplia experiencia en la ejecución de PAMAS en infraestructura portuaria, cuya composición se precisa a continuación:

- Un Especialista Ambiental, con amplia experiencia en la ejecución de Plan de Adecuación y Manejo Ambiental en infraestructura portuaria.
- Un Especialista en oceanografía o hidráulica fluvial según corresponda.
- Un Especialista en Biología, encargado de desarrollar la evaluación del medio biológico (flora, fauna y ecosistemas) del área de influencia del proyecto.
- Un Especialista Social (Sociólogo / Antropólogo), encargado de desarrollar todos los aspectos socioeconómicos y culturales del proyecto.
- Un especialista en Procesos de Participación Ciudadana-Consultas Públicas, encargado de diseñar el Plan de Participación y de ejecutar las respectivas Consultas durante las etapas del estudio.
- Un Arqueólogo colegiado, quien se encargará de la Evaluación Arqueológica del área del proyecto y de la gestión ante el INC para obtener los permisos y documentos correspondientes.

Contenido de los Informes Ambientales

1.	INTRODUCCIÓN	
1.1	Aspectos Generales	Nombre del CONCESIONARIO, período que comprende (trimestre, semestre, año), N° correlativo de Informe Ambiental entregado, observaciones relevantes relacionadas con el período (trimestre, semestre, año) que finaliza y el que



	comienzo, y cronograma general de Obras en el caso de la Construcción.
1.2 Breve descripción de la Obra	Principales características, Obras comprometidas y realizadas en el trimestre, etc.
1.3 Actividades Realizadas	Trabajos de campo, inspecciones, entrega de informes o documentos, descripción de nuevas Obras.
1.4 Aspectos Ambientales	Descripción de los principales problemas ambientales del periodo (trimestre, semestre, año) y cumplimiento de observaciones realizadas al Informe Ambiental anterior. Descripción de la aplicación del Estudio de Impacto Ambiental presentado de acuerdo al Contrato. El primer Informe Ambiental deberá indicar los parámetros que se utilizarán como base para el monitoreo de aire, ruido y calidad del agua.

2 PERMISOS AMBIENTALES INVOLUCRADOS (Listado, Solicitud y Aprobación)
ANEXOS
Fotos, planos, mapas, etc. Matrices de seguimiento ambiental. Certificados, permisos, etc.

3. ESTADO DE AVANCE DE LAS OBRAS O TRABAJOS (PARA LA CONSTRUCCIÓN ÚNICAMENTE)	
3.1 Obras	Breve descripción de áreas con frente de trabajo actual, indicando avances y actividades por realizar (ej., demoliciones, obras temporales construidos, cierre de frentes de trabajo, etc.). Estado y avance en el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas Ambientales del presente Contrato y Planes de Manejo Ambiental contenido en el EIA, con especial énfasis en: <ul style="list-style-type: none"> • Medidas de Mitigación implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). • Plan de Seguimiento y Monitoreo.
3.2 Patios de maquinarias, talleres	Breve descripción de plantas instaladas, su tecnología y localización. Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en: <ul style="list-style-type: none"> • Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas). • Plan de Seguimiento y Monitoreo.



3.3 Depósitos de Material de Dragado (DMD)	Breve descripción de las pozas de Depósitos de Material de Dragado (DMD) habilitados o cerrados, sus características y localización. Breve descripción del Depósito final del material decantado de dragado, características y localización. Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en: <ul style="list-style-type: none"> • Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). • Plan de Seguimiento y Monitoreo.
3.4 Almacenes y oficinas	Breve descripción de campamentos habilitados o cerrados para las distintas Obras, sus características y localización. Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en: <ul style="list-style-type: none"> • Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). • Plan de Seguimiento y Monitoreo.

ANEXO 14
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

ANEXO 15
PROPUESTA ECONÓMICA



ANEXO 16
PROPUESTA TÉCNICA



ANEXO 17

CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO

(*) Las penalidades indicadas en el presente Anexo se refieren a Días Calendario.

Tabla N° 1: Penalidades referidas a la Sección III del Contrato: Eventos a la Fecha de Suscripción del Contrato

Cláusula Contrato	Monto (UIT)	Descripción de la infracción	Criterio de Aplicación
3.3.a)	1.00	No pagar la diferencia del capital social mínimo al finalizar la Etapa de Construcción, antes del inicio de la finalización de las Obras de la Etapa 1.	Cada día de atraso
3.3.b) i)	400.00	Transferir, disponer y/o gravar las acciones o participaciones del Socio Estratégico sin aprobación previa del CONCEDENTE. Dicho supuesto será causal de penalidad a partir del sexto año desde la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras de la Fase 1.	Cada vez
3.3.b).ii)	400.00	Transferir, disponer o gravar las acciones o participaciones distintas a la Participación Mínima a favor de las otras personas jurídicas postoras o de los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso. Dicho supuesto será causal de penalidad desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta los cinco (5) años posteriores a la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras de la Fase 1.	Cada vez
3.3.b) iii)	400.00	Adoptar cualquier acuerdo que implique cambio del régimen de mayorías, clases de acciones y de las proporciones de los socios, como cualquier proceso de modificación del capital social, fusión, escisión, transformación o liquidación del CONCESIONARIO, sin la previa autorización del CONCEDENTE. Dicho supuesto será causal de penalidad desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta los cinco (5) años posteriores a la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras de la Fase 1.	Cada vez
3.3.b).iii)	400.00	Adoptar cualquier acuerdo que pudiera afectar la Participación Mínima (35%) de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 13.2, sin autorización previa del CONCEDENTE. Dicho supuesto será causal de penalidad a partir	Cada vez

		del sexto año desde la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras de la Fase 1.	
--	--	--	--

Tabla N° 2: Penalidades referidas a la Sección V del Contrato: Régimen de Bienes

Cláusula Contrato	Monto (UIT)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
5.6	80.00	Trasladar cualquier Bien de la Concesión fuera del Área de Concesión, sin la aprobación previa del CONCEDEnte.	Cada vez
5.6	80.00	Transferir cualquier Bien de la Concesión separadamente de la Concesión sin la aprobación previa del CONCEDEnte.	Cada día hasta reposición
5.6	80.00	Someter a cualquier tipo de gravamen, hipoteca o prenda cualquier Bien de la Concesión sin la aprobación previa del CONCEDEnte.	Cada día hasta su liberación o reposición
5.10	1.00	No acreditar la inscripción en Registros Públicos de los Bienes de la Concesión, que se construyan o instalen a partir de la Toma de Posesión, dentro del plazo máximo de tres (3) años de suscrita el Acta de Recepción de las Obras de la Etapa que corresponda.	Cada día de atraso
5.19	5.00	Atraso en la presentación al REGULADOR o a la APN, de cualquiera de los Inventarios, de acuerdo a los plazos indicados en la Cláusula 1.25.57.	Cada día de atraso
5.36	25.00	No ejercer la defensa posesoria.	Cada vez
5.37	40.00	Atraso en la devolución de los Bienes de la Concesión al producirse la Caducidad de la Concesión por cualquier causa.	Cada día de atraso
5.40	80.00	No reponer aquel o aquellos Bienes de la Concesión que no permitan alcanzar y mantener los requerimientos contenidos en los Anexos 3 y 4 del Contrato o cumplir con los Servicios Estándar.	Cada vez



Tabla N° 3: Penalidades referidas a la Sección VI: De las Obras de la Infraestructura Portuaria

Cláusula Contrato	Monto (UIT)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
6.3	5.00	Atraso en la presentación del Expediente Técnico de por lo menos la Etapa 1 a la APN para su aprobación.	Cada día de atraso
6.6	1.00	Atraso en la subsanación de observaciones al Expediente Técnico.	Cada día de atraso
6.8	80.00	Ejecución de Obras no aprobadas en el Expediente Técnico.	Cada vez
6.9	40.00	Modificación inconsulta del diseño conceptual del Expediente Técnico.	Cada vez
6.10	3.00	No permitir al Supervisor de Diseño el acceso a los estudios que realice el CONCESSIONARIO para la elaboración del Expediente Técnico.	Cada vez
6.10	1.00	Atraso en la entrega de información adicional	Cada día de atraso

		requerido por el Supervisor de Diseño, luego de transcurrido el plazo otorgado.	
6.11	1.00	Atraso en el inicio de la Construcción de las Obras Mínimas.	Cada día de atraso
6.14	20.00	No otorgar al REGULADOR o supervisor de obras acceso al Área de Concesión para realizar su labor.	Cada vez
6.15	1.00	No abrir el Libro de Obras a partir del inicio de la Construcción.	Cada día de atraso hasta su apertura
6.15	3.00	No tener al día el Libro de Obras durante la Construcción.	Cada vez
6.17	10.00	No otorgar a la APN, REGULADOR o supervisor de obras acceso al Libro de Obras durante la Construcción.	Cada vez
6.17	1.00	Atraso en la entrega del Libro de Obra original al REGULADOR o de la copia del mismo a la APN o al supervisor de obras.	Cada día de atraso
6.19	4.00	Atraso en la culminación de la ejecución de las Obras Mínimas en el plazo establecido en el Calendario de Ejecución de Obras.	Cada día de atraso
6.21	4.00	Ampliación del plazo total para la ejecución de Obras por razones imputables al CONCESSIONARIO.	Por mes o fracción de mes
6.26	40.00	Rechazo de las Obras.	Cada vez
6.31	1.00	Atraso en la presentación al REGULADOR del informe mensual de avance de Obras.	Cada día de atraso
6.33	1.00	No proporcionar en forma gratuita a cualquiera de las entidades públicas incluidas en el Anexo 8, las oficinas no amobladas para el desarrollo de sus labores.	Única vez por cada entidad
6.39	1.00	Atraso en la acreditación al CONCEDEnte que el CONCESSIONARIO cuenta con los fondos necesarios o parte de ellos para el cumplimiento del Calendario de Ejecución de Obras Mínimas.	Cada día de atraso

Tabla N° 4: Penalidades referidas a la Sección VII: De la Conservación de la Concesión

Cláusula Contrato	Monto (UIT)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
7.10	5.00	Atraso en el plazo determinado de común acuerdo para recobrar los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Anexo 3, ante situaciones de reparación por emergencia.	Cada día de atraso
7.12	4.00	No otorgar al REGULADOR o al supervisor de conservación, de ser el caso, acceso al Área de la Concesión para realizar su labor.	Cada vez

Tabla N° 5: Penalidades referidas a la Sección VIII: Explotación de la Concesión

Cláusula Contrato	Monto (UIT)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
-------------------	-------------	--------------------------	------------------------

8.5.	1.00	Atraso en la presentación al REGULADOR de los informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión.	Cada día de atraso
8.9.	1.00	Atraso en la comunicación al REGULADOR del proyecto de procedimiento de aplicación de Tarifas.	Cada día de atraso
8.10.	1.00	Atraso en la presentación ante la APN de cualquiera de los reglamentos, señalados en la Cláusula 8.10, para su aprobación.	Cada día de atraso
8.16 (Anexo 3)	0.5%	Exceder el tiempo máximo de espera de Nave.	Cada vez
8.16 (Anexo 3)	0.10% IBTA	Incumplir con el rendimiento promedio mínimo trimestral de la operación individual respecto al embarque o descarga.	Cada vez
8.16 (Anexo 3)	0.5%	Exceder el tiempo de atención del Usuario para el retiro o recepción de su mercadería.	Cada vez
8.16 (Anexo 3)	0.5%	No entregar mensualmente al REGULADOR la información que acredite el cumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Anexo 3.	Cada día de atraso
Anexo 4	0.10% IBTA	Exceder en promedio el sesenta por ciento (60%) de la tasa de ocupación anual del Muelle de Contenedores, desde la fecha en que el CONCESIONARIO inicie su Explotación.	Cada vez
Anexo 4	0.10% IBTA	Exceder en promedio el sesenta por ciento (60%) de la tasa de ocupación anual de los Amaderos del Muelle Espigón Existente, desde la fecha en que el CONCESIONARIO inicie su Explotación.	Cada vez
9.1 (Anexo 5)	2 veces lo cobrado	Cobrar al Usuario Tarifas por los Servicios Estándar superiores a lo establecido en el Anexo 5. Dicho supuesto será causal de penalidad durante los primeros cinco (05) años desde la fecha de inicio de la Explotación.	Por cada vez y por cada Tarifa
9.1	2 veces lo cobrado	Cobrar al Usuario Tarifas por los Servicios Estándar superiores a lo determinado luego de las revisiones de las mismas, por el REGULADOR. Dicho supuesto será causal de penalidad desde la primera revisión de las Tarifas por el REGULADOR.	Por cada vez y por cada Tarifa
9.1	1	No poner en conocimiento de los Usuarios a través de la página web del CONCESIONARIO, el Procedimiento de Aplicación de Tarifas y Precios de los Servicios a prestarse	Cada día de atraso

IBTA: Ingreso bruto trimestral anterior
UIT: Unidad Impositiva Tributaria

Tabla N° 6: Penalidades referidas a la Sección X: Garantías

Cláusula	Monto	Descripción de penalidad	Criterio de
----------	-------	--------------------------	-------------



Contrato	(UIT)	Descripción de penalidad	Aplicación
10.3.1.	4.00	Contratar un Endeudamiento Garantizado Permitido sin informar por escrito a la APN, al REGULADOR o al CONCEDENTE. Dicha causal se aplica sólo para los supuestos de Acreedores Permitidos incluidos en las categorías i) o vi) de la Cláusula 1.25.1 del Contrato.	Cada vez
10.3.1.	10.00	Modificar los términos financieros del Endeudamiento Garantizado Permitido contraído sin la aprobación de la APN. Dicha causal se aplica sólo para los supuestos de Acreedores Permitidos incluidos en las categorías i) o vi) de la Cláusula 1.25.1 del Contrato.	Cada vez

Tabla N° 7: Penalidades referidas a la Sección XI: Régimen de Seguros

Cláusula Contrato	Monto (UIT)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
Sección XI	4.00	Atraso en la entrega de cualquiera de las copias de las pólizas definitivas al CONCEDENTE o al REGULADOR.	Cada día de atraso
Sección XI	1.00	Atraso de la comunicación al REGULADOR de las fechas de la renovación de las pólizas de seguros y entrega de la propuesta de modificaciones de las condiciones de la póliza, de ser el caso.	Cada día de atraso
Sección XI	0.5% del monto de la prima respectiva	Incumplimiento del pago de las primas de las pólizas de seguros.	Cada día de atraso
Sección XI	80.00	Incumplimiento de la renovación de las pólizas de seguro.	Cada día de atraso
Sección XI	10% del monto del siniestro	Pérdida de la cobertura del seguro por falta de comunicación del siniestro a la Compañía Aseguradora.	Cada vez
Sección XI	1.00	Atraso de la presentación del Informe de Cobertura al REGULADOR, incluyendo la información señalada en la Cláusula.	Cada día de atraso



ANEXO 18

PARTIDAS DE GASTOS GENERALES DE LA CONCESION

Tabla N° 8: Penalidades referidas a la Sección XII: Consideraciones Generales Socio Ambientales.

Ciáusula Contrato	Monto (UIT)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
12.9.	1.00	Atraso en la presentación del Estudio de Impacto Ambiental a la Autoridad Ambiental Competente, para su aprobación.	Cada día de atraso
12.14	1.00	No ceñirse a lo establecido el Plan de Manejo Ambiental el inicio de la Construcción y Explotación.	Cada día de atraso
12.15	3.00	Atraso en la implementación de un sistema de gestión ambiental reconocido internacionalmente.	Cada día de atraso
12.16	1.00	Atraso en la entrega de los Informes Ambientales durante la Construcción a la APN.	Cada día de atraso
12.17 y 12.18	1.00	Atraso en la entrega de los Informes Ambientales durante la Explotación a la APN.	Cada día de atraso

Tabla N° 9: Penalidades referidas a la Sección XIV: De la potestad de Supervisión.

Ciáusula Contrato	Monto (UIT)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
14.9 y 14.10	10.00	No acatar los procedimientos que, en virtud del Contrato y las normas vigentes señale el Supervisor que, según sea el caso, designe el REGULADOR	Cada vez

15.1 PERSONAL, BIENES Y SERVICIOS

Planilla aplicable a la Concesión
Bienes y servicios

16.1 GASTOS PREOPERATIVOS

Costo de Estudios Definitivos de Ingeniería
Costo de Estudios de Impacto Ambiental
Costo de constitución de Garantías Contractuales
Costo de contratación de seguros
Monto de costos del proceso

17.1 OTROS

Seguros de los equipos en operación
Asesorías
Viajes y movilización
Comunicación social

Anexo 19
Régimen Económico Financiero

Este anexo contiene los siguientes Apéndices:

Anexo 19- Apéndice 1: DETERMINACIÓN DEL COFINANCIAMIENTO

Anexo 19 - Apéndice 2: DEL PAGO DEL PPO y PAMO

Anexo 19 - Apéndice 3: FIDEICOMISO

Anexo 19 - Apéndice 4: PROCEDIMIENTO PARA VALORIZAR EL AVANCE DE OBRA EN CASO DE CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Anexo 19 - Apéndice 5: MECANISMO DE AJUSTE DEL PPO PARA LAS OBRAS MÍNIMAS



Anexo 19- Apéndice 1
DETERMINACIÓN DEL COFINANCIAMIENTO

1. DETERMINACIÓN DEL COFINANCIAMIENTO

En caso que la Cuenta CIC no cubra los PAMO, PPO1, PPO2, el cofinanciamiento se determina de acuerdo con el siguiente criterio:

$$COF_t = (PAMO_t - CIC_t) + PPO1_t + PPO2_t \quad (19.1)$$

Donde:

COF_t: Monto del Cofinanciamiento a ser pagado trimestralmente. Si el **COF_t** es mayor a cero el **CONCEDENTE** deberá pagar este importe al **CONCESIONARIO**. Si el **COF_t** es menor a cero el Fideicomiso deberá abonar este importe (en valor absoluto) al **CONCEDENTE** o abonarlo a la Cuenta Reserva del Fideicomiso, según instrucción del **CONCEDENTE**.

PAMO_t: Es el importe del PAMO, en Dólares, dividido entre 4. El importe PAMO es consignado por el **CONCESIONARIO** en su propuesta económica por el mantenimiento y operación del Terminal Portuario. El importe PAMO se ajustará anualmente como se detalla en el Apéndice 5 de este Anexo.

CIC_t: Cuenta de Ingresos de la Concesión del Fideicomiso

PPO1_t: Pago trimestral en Dólares que el **CONCEDENTE** pagará al **CONCESIONARIO** por la ejecución de las Obras Mínimas de la Fase 1. Se encuentra definido en el numeral 2.3 del presente Apéndice, de corresponder.

PPO2_t: Pago trimestral en Dólares que el **CONCEDENTE** pagará al **CONCESIONARIO** por la ejecución de las Obras Mínimas de la Fase 2. Se encuentra definido en el numeral 2.3 del presente Apéndice, de corresponder.

t: Período equivalente a un trimestre.

El procedimiento de cálculo de cada uno de los componentes de las fórmulas 19.1 se indica a continuación.

El procedimiento para el pago del PPO y del PAMO se precisa en el Apéndice 2 del presente Anexo.

2. COMPONENTES PARA LA DETERMINACIÓN DEL COFINANCIAMIENTO

2.1 Determinación del PAMO

El PAMO es el importe consignado por el **CONCESIONARIO** en su propuesta económica presentada por el Adjudicatario, cuyo importe asciende a _____ Dólares (US\$ _____). El PAMO está sujeto

al cumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Anexo 3. El PAMO retribuye todos los costos de operación y mantenimiento para esta Concesión y es garantizado por el CONCEDENTE hasta por la suma antes indicada.

El REGULADOR es el encargado de supervisar trimestralmente el cumplimiento de los referidos Niveles de Servicios. En caso que, durante la vigencia de la Concesión, El REGULADOR detectara que el CONCESIONARIO no ha cumplido con los Niveles de Servicios establecidos en el anexo 3 en un trimestre, otorgará al CONCESIONARIO un plazo para la subsanación que corresponda, sin perjuicio al pago de los demás componentes del Cofinanciamiento. Dicho plazo será establecido sobre criterios técnicos y fundamentados. Vencido el plazo para la subsanación sin que el CONCESIONARIO haya cumplido con los requisitos técnicos mínimos, el REGULADOR procederá a la retención de PAMO.

El PAMO, será retenido hasta que el REGULADOR haya verificado el cumplimiento de los referidos Indices de Servicios, sin perjuicio a las penalidades aplicables por este concepto.

2.2 Determinación de los Ingresos de la Concesión aplicables al pago del cofinanciamiento

Corresponde al monto de la Cuenta de Ingresos de la Concesión (CIC) a la fecha de aplicación del cálculo del monto del Cofinanciamiento a cargo del CONCEDENTE. Este monto resulta de descontar de los Ingresos de la Concesión la retribución correspondiente al CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios Especiales, en un período de tres meses y los considerandos establecidos en el funcionamiento de esta Cuenta CIC en el Fideicomiso según lo señalado en el Apéndice 3 del presente Anexo.

2.3 Determinación de los Pagos por Obras Mínimas (PPOs):

El PPO es consignado por el CONCESIONARIO como uno de los componentes de su propuesta económica, cuyo importe asciende a _____ Dólares (US\$ _____) para las Obras Mínimas de la Fase 1

Para la determinación del PPO se incluirán las inversiones, gastos y desembolsos relacionados con las Obras Mínimas correspondientes a cada Fase, incluyendo los costos de elaboración de los Expedientes Técnicos necesarios para la ejecución de las Obras Mínimas, estudios de impacto ambiental, y otros gastos correspondientes a los intangibles relacionados a éstas.

Asimismo en la determinación del PPO final (PPO1) a ser pagado por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, se incluirá en el PPO ofertado, los ajustes que puedan suscitarse por el mecanismo de variación de precios al que se hace referencia en el Apéndice 5 del Anexo 19.

El aporte por concepto de PPO1 será efectuado a través del Fideicomiso, por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, por la ejecución de las Obras Mínimas, el cual se ajustará al siguiente procedimiento:

a) El CONCEDENTE efectuará los pagos por concepto de PPO1 a través del fideicomiso considerando lo establecido en la cláusula 9.12.

b) Para que el CONCESIONARIO tenga derecho a recibir los pagos que se indican en el Cuadro N° 1 siguiente, el REGULADOR deberá haber verificado que se cumplan las siguientes dos condiciones:

- i) Que las Obras correspondientes a la Fase 1 indicadas en el Anexo 9 se hayan concluido de conformidad y a satisfacción del CONCEDENTE según los procedimientos señalados en la Sección VI; y
- ii) Que hayan transcurrido como máximo veinticuatro (24) meses desde la Fecha de inicio de la Construcción.

c) Una vez cumplido con lo dispuesto en el literal anterior, el CONCEDENTE comenzará a pagar al CONCESIONARIO o a quien éste instruya, el Pago Anual por Obras Mínimas de la Fase 1 (PPO1) mediante cuotas, con periodicidad trimestral, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N°1: Detalle de Pago Anual por Obras (PPO1)

Fecha de Pago	Valor de la cuota trimestral (PPO1) en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$) que cancela el CONCEDENTE
A los 3 meses de lo señalado en el inciso b)	PPO1/4
A los 6 meses de lo señalado en el inciso b)	PPO1/4
A los 9 meses de lo señalado en el inciso b)	PPO1/4
A los 12 meses de lo señalado en el inciso b)	PPO1/4
A los 15 meses de lo señalado en el inciso b)	PPO1/4
A los 18 meses de lo señalado en el inciso b)	PPO1/4
A los 21 meses de lo señalado en el inciso b)	PPO1/4
...	PPO1/4
...	PPO1/4
...	PPO1/4
A los 60 meses de lo señalado en el inciso b)	PPO1/4

d) Para que el CONCESIONARIO tenga derecho a recibir los pagos que se indican en el Cuadro N° 2 siguiente, el REGULADOR deberá haber verificado que se cumplan las siguientes dos condiciones:



- i) Que las Obras Mínimas correspondientes a la Fase 2 indicadas en el Anexo 9 se hayan concluido de conformidad y a satisfacción del CONCEDENTE y haya sido recepcionado según los procedimientos señalados en la Sección VI; y
- ii) Que hayan transcurrido como mínimo doce (12) meses desde la Fecha de inicio de la Construcción de las Obras Mínimas de la Fase 2.

e) Una vez cumplido con lo dispuesto en el literal anterior, el CONCEDENTE comenzará a pagar al CONCESIONARIO o a quien éste instruya, el Pago Anual por Obras Mínimas de la Fase 2 (PPO2) mediante cuotas, con periodicidad trimestral, de acuerdo al siguiente detalle:

$$PPO2 = f * PPO1$$

Donde f: corresponde a un factor que determina el valor del PPO2 en función del valor ofertado para el PPO1.

Cuadro N° 2: Detalle de Pago Anual por Obras (PPO2)

Fecha de Pago	Valor de la cuota trimestral (PPO2) en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$) que cancela el CONCEDENTE
A los 3 meses señalado en el inciso d)	PPO2/4
A los 6 meses señalado en el inciso d)	PPO2/4
A los 9 meses señalado en el inciso d)	PPO2/4
A los 12 meses señalado en el inciso d)	PPO2/4
A los 15 meses señalado en el inciso d)	PPO2/4
A los 18 meses señalado en el inciso d)	PPO2/4
A los 21 meses señalado en el inciso d)	PPO2/4
A los 24 meses señalado en el inciso d)	PPO2/4

f) Las Partes declaran que una vez habilitado el pago por concepto de PPO de conformidad a lo previsto en los Literales b) y d) precedentes, los desembolsos futuros serán abonados ininterrumpidamente en las fechas correspondientes, siendo una obligación fundamental del CONCEDENTE realizar tales pagos. Por tanto, las obligaciones del CONCEDENTE no se verán afectadas o invalidadas por ninguna circunstancia, incluyendo, pero no limitado a, el fracaso, imposibilidad o impracticabilidad en el uso de las Obras por cualquier razón, incluyendo, pero no limitado a, la destrucción total o parcial de las Obras por eventos de Fuerza Mayor; el cambio de control o controlador del CONCESIONARIO y, en general, cualquier evento que no sea de aquellos expresamente contemplados en la Sección XV. Asimismo desde ya se declara que el CONCEDENTE no podrá oponer excepciones, compensaciones o reconveniones que tiendan o tengan por objeto retener o impedir los pagos PPO.

g) Adicionalmente se deja expresa constancia que condiciones como las señaladas en la Sección XVIII del presente Contrato, relacionadas con la suspensión del plazo de la Concesión no constituye evento para que el CONCEDENTE interrumpa o suspenda el pago del PPO en los plazos estipulados.

h) El eventual atraso en el pago de las cuotas del PPO generará un interés anual a tasa LIBOR 180 Días Calendario + 1% desde el Día Calendario del vencimiento hasta

la fecha del pago efectivo, el cual será cancelado de manera adicional al pago del PPO.



Anexo 19 - Apéndice 2

DEL PAGO DEL PPO y PAMO

I.- Procedimiento de pago

- i) Las Partes reconocen que el proceso de formulación presupuestal del CONCEDENTE está normado por disposiciones públicas y conocidas. El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE durante el primer trimestre de cada año, la relación de todos los pagos que tenga o que previsiblemente tenga que efectuar el CONCEDENTE al CONCESIONARIO para el año siguiente, indicando el motivo, la cuantía estimada y el plazo en que deberán realizarse.
- ii) El CONCEDENTE efectuará los desembolsos necesarios para el pago del PPO y PAMO materia del presente Contrato, en el fideicomiso referido en el Apéndice 3 del Anexo 19. El pago de los montos correspondientes al PPO y PAMO se efectuarán a través del Fideicomiso mediante cheque de gerencia o transferencia bancaria a nombre del CONCESIONARIO o quien éste señale.
- iii) Dos (2) meses antes de la fecha en la que deba realizarse el pago del PPO y/o del PAMO, el CONCESIONARIO deberá enviar una comunicación al CONCEDENTE con copia al REGULADOR a fin de que proceda a realizar los trámites administrativos correspondientes.
- iv) En relación al pago de las cuotas PAMO, luego de la verificación efectuada por el REGULADOR respecto a lo señalado en el Numeral 2.1 del Apéndice 1 del Anexo 19, éste emitirá un documento en la cual otorgue conformidad. Habiéndose verificado el cumplimiento de los Niveles de Servicio, el CONCESIONARIO emitirá la respectiva factura correspondiente al cofinanciamiento resultante y el CONCEDENTE la pagará en las fechas programadas correspondientes al pago de las cuotas PAMO.
- v) En relación al pago de las cuotas PPO, con una antelación no menor de treinta (30) Días Calendario a las fechas de pago establecidas en el numeral 2.3 del Apéndice 1 del presente Anexo, el CONCESIONARIO emitirá la respectiva factura y el CONCEDENTE la pagará en las fechas señaladas (Cuadros N° 1 y 2) en el referido numeral anterior. El CONCEDENTE no podrá eximirse de la obligación de pagar las facturas correspondientes, ni aún a pretexto de que el CONCESIONARIO a esa fecha no haya cumplido cabal y oportunamente con una o más de sus obligaciones conforme al Contrato.



Anexo 19 - Apéndice 3 Fideicomiso

- 1) De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 9.8, el CONCEDENTE deberá constituir, en calidad de fideicomitente, un fideicomiso irrevocable de administración, el cual servirá para facilitar y garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, entre ellas el desembolso del Cofinanciamiento.

- 2) Cuentas del fideicomiso

Cuenta Ingresos de la Concesión (CIC)

Es la cuenta en la cual el CONCESIONARIO abonará cada ocho días calendario contados desde el inicio de la Explotación, la recaudación de ingresos semanales por la prestación de los Servicios Estándar y Servicios Especiales, con excepción del monto correspondiente a la Retribución de los Servicios Especiales

Cuenta Retribución Servicios Especiales

Es la cuenta en la que se abonará el monto determinado por concepto de retribución al CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios Especiales. Dichos montos serán reembolsados al CONCESIONARIO...

Cuenta PPO

Corresponde a la cuenta en la que el CONCEDENTE abonará trimestralmente el monto requerido para el pago de las cuotas del PPO.

Cuenta PAMO

Corresponde a la cuenta en la que el CONCEDENTE abonará trimestralmente el monto requerido para el pago de las cuotas del PAMO.

Cuenta Reserva

Es la cuenta en la que el CONCEDENTE abonará el monto equivalente al pago de una cuota del PAMO trimestral. Esta cuenta y el monto señalado, deberá estar vigente a partir del inicio de Explotación y hasta la finalización de la Concesión, debiendo ser restituido por el CONCEDENTE en caso de uso, en un plazo máximo de un trimestre. En caso se evidencie que durante dos años consecutivos los ingresos totales de la concesión son mayores al PAMO, se podrá liberar al CONCEDENTE de mantener esta cuenta y en tal situación, disponer del monto.

- 3) Trimestralmente, el CONCEDENTE a través del Fideicomiso deberá realizar el pago de la cuota PAMO correspondiente y el pago de la cuota PPO correspondiente. Para ello deberá completar con recursos propios (Cofinanciamiento) a los ingresos trimestrales disponibles en la Cuenta de Ingresos de la Concesión (CIC).

- 4) El siguiente procedimiento será aplicado por la Entidad Fiduciaria en los ejercicios anuales siguientes a la fecha de inicio de la Explotación, y en los cuales no corresponda efectuar pagos PPO de cada etapa:

Cada cuatro trimestres a partir del inicio de la Explotación, previo al pago de la cuota PAMO correspondiente, la Entidad Fiduciaria efectuará una comparación entre el pago anual PAMO de cada año de Explotación y la suma de los montos CIC de cada trimestre relacionado a dicho año de Explotación que se hubiese utilizado para pagar la cuota PAMO trimestral de dicho ejercicio anual.

Si como resultado de dicha comparación se evidenciara un excedente en la suma de los montos CIC sobre el PAMO de cada ejercicio anual a pagar, se procederá de acuerdo a lo siguiente:

- El 30% del excedente se mantendrá en la cuenta CIC para ser aplicado al pago de la cuenta del PAMO.
- El 70% restante será transferido a favor del CONCESIONARIO.

- 5) El CONCEDENTE deberá registrar anualmente en sus partidas presupuestarias el importe correspondiente a los PPO anuales, así como también mantener al inicio de cada año a partir del inicio de Explotación el importe indicado para la Cuenta de Reserva, equivalente a un PAMO trimestral, salvo lo señalado en el numeral 2) Cuenta Reserva.

6)

- 7) Cada cinco (5) años, el CONCEDENTE, por iniciativa propia o a sugerencia del CONCESIONARIO, podrá reajustar los aportes al Fideicomiso, con el fin de adecuarse a las necesidades de pago del fideicomiso que se requiera a ese momento (en caso de aprobación de Inversiones Adicionales, su forma de pago y las partidas correspondientes para el mantenimiento y operación de dichas inversiones adicionales).

- 8) Los Costos generados por la administración del Fideicomiso son asumidos con cargo a la cuenta CIC del Fideicomiso



Anexo 19 Apéndice 4

Procedimiento para valorizar el Avance de Obra en caso de caducidad por incumplimiento del Contrato

Si la terminación del Contrato, se produce antes de aceptación de las Obras Mínimas, el CONCESIONARIO entregará un Informe de Avance de Obra correspondiente a lo ejecutado hasta el momento de la resolución y que no hubiere sido comprendido dentro de un Hito culminado. Posterior a ello, el REGULADOR efectuará una valorización del avance de obra correspondiente a dicho informe, con la finalidad que el CONCEDENTE autorice el pago correspondiente.

De acuerdo a lo establecido en el Contrato, la caducidad y/o suspensión de las obligaciones, sea cual fuere la causa que lo motive, no afectará en ninguno de los casos la obligación del CONCEDENTE para reconocer los pagos de los Hitos culminados y aceptados el cual deberá pagarse de acuerdo al cronograma establecido.

Anexo 19 - Apéndice 5

Mecanismo de Ajuste del PPO para las Obras Mínimas

1. Ajuste del PPO por Variación de Precios

Durante el periodo comprendido entre la fecha de presentación de las ofertas económicas del Concurso, hasta la culminación de las Obras Mínimas, el monto del PPO podrá ser reajustado por concepto de variación de precios de insumos de la construcción, a solicitud del CONCESIONARIO o del CONCEDEENTE.

El ajuste del PPO por variación de precios de las principales categorías de los componentes de las obras, conforme a la fórmula polinómica presentada más adelante, podrá solicitarse cada seis meses desde el periodo comprendido entre el inicio de la Construcción (ver Cláusula 6.9) hasta la finalización de las Obras Mínimas de cada etapa.

Para tales efectos se aplicará la siguiente fórmula polinómica:

2. Procedimiento para reconocimiento de Variación de Precios

Las variaciones se determinarán en relación al monto de la Inversión Proyectada Referencial, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1 En caso la variación represente menor monto final respecto a lo contemplado en el Proyecto Referencial:
 - i) El CONCESIONARIO podrá ejecutar otras obras a ser identificadas por el CONCEDEENTE, hasta por el monto equivalente a la disminución determinada con relación al presupuesto referencial, en cuyo caso el monto del PPO no sufrirá variación alguna; o,
 - ii) En caso de no existir obras para ejecutar, OSITRAN efectuará una reducción en el monto del PPO, considerando el porcentaje de ahorro determinado en función del valor de la Inversión Proyectada Referencial y su aplicación directa a cada cuota de pago.
- 1.2 En caso la variación represente mayor monto final respecto a lo contemplado como Inversión Proyectada Referencial, el pago del PPO será reajustado en la misma proporción.
- 1.3 Los ajustes derivados de la aplicación de la fórmula polinómica señalada en el Numeral 1 del presente Apéndice, no deberán exceder en su conjunto al 10% del monto de la Inversión Proyectada Referencial correspondiente a las Obras Mínimas de la Fase 1 y Fases 2, caso contrario la diferencia será asumida por el CONCESIONARIO.



Mecanismo de Ajuste del PAMO

3. Reajuste del PAMO

A partir del segundo Año del Inicio de Explotación de las Obras Mínimas de la Fase 1 de la Concesión, el PAMO se ajustará al inicio de cada Año Calendario sobre la base de la siguiente fórmula:

$$PAMO_x = 0,5.PAMO_{x-1} \left(\frac{IPC_x}{IPC_{x-1}} \times \frac{TC_{x-1}}{TC_x} \right) + 0,5.PAMO_{x-1} \left(\frac{CPI_x}{CPI_{x-1}} \right) \quad (16.3)$$

Donde:

- PAMO_x Es el importe del PAMO en Dólares ajustado por la operación y mantenimiento del Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma.
- IPC Índice de Precios al Consumidor a nivel nacional al último día del año publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).
- CPI Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos al último día del año disponible al momento del cálculo.
- x Año en que se realiza el ajuste a partir del segundo año de inicio de Explotación de la Concesión.

Para el primer año de inicio de la Explotación, el PAMO ascenderá al monto ofertado por el Concesionario en su Oferta Económica.

ANEXO 20

OFICIOS DE PROINVERSION AL CONCEDENTE Y DEL CONCEDENTE, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA 9.7



ANEXO 21

RÉGIMEN DE SEGUROS

CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS

Durante la vigencia del presente Contrato, el CONCESIONARIO tomará y mantendrá en vigor los seguros que cubran al Terminal Portuario de Yurimaguas- Nueva Reforma, sus trabajadores, sus usuarios, contratistas y sub-contratistas, estableciéndose al CONCEDENTE, y/o quien éste designe, como asegurado adicional en las respectivas pólizas contratadas a fin de que destine, en su caso, el producto de la indemnización del seguro en la restitución, reposición y reparación de los bienes dañados. Las pólizas tendrán como asegurado al CONCESIONARIO quien deberá destinar los montos producto de la indemnización por cualquier siniestro, necesariamente a la reparación de los daños causados por tal siniestro. Sólo en el caso en que sea materialmente imposible la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados, la indemnización será entregada al CONCEDENTE y/o a quien este haya establecido como asegurado adicional, no estando obligado a rembolsar suma alguna al CONCESIONARIO

Las coberturas señaladas a continuación son enunciativas y no limitativas, entendiéndose como exigencias mínimas, por lo que sin perjuicio de las indicadas en la presente Cláusula, el CONCESIONARIO podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por el ordenamiento jurídico de la República del Perú o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros previa autorización del CONCEDENTE con el consentimiento del REGULADOR, para lo cual se aplicará el procedimiento de aprobación dispuesto en la Cláusula 11.1.

La suma a asegurar en cada una de las pólizas antes mencionadas será determinada por el CONCESIONARIO en un nivel suficiente para cubrir los daños de acuerdo a cada tipo de póliza.

1) Seguros Personales para Trabajadores.

El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar y presentar todas las pólizas que exigen las leyes y reglamentos del gobierno peruano vigentes y/o por decretarse, para los trabajadores en el Perú, cubriendo y protegiendo la vida y la salud de todos los trabajadores relacionados directa o indirectamente con el objeto del Contrato, tales como Seguro de Vida Ley (D.L. 688) y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (Salud y Pensiones). Estos seguros deberán ser contratados considerando como mínimo las coberturas y requerimientos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

2) Seguros Contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje.

El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la mencionada póliza, amparando el riesgo de construcción y montaje de las obras civiles, electromecánicas y todos los bienes que puedan sufrir daños materiales de cualquier clase y descripción, así como los equipos y maquinarias para la construcción, en cualquier lugar y condición en la

que se encuentren incluyendo locales propios y/o de terceros, campamentos permanentes y/o temporales, en la intemperie, bajo tierra y en ríos, considerando todos los amparos o incisos básicos de estos condicionados (incisos A hasta G); así como las cláusulas específicas relacionadas con coberturas adicionales a dichos incisos mencionadas a continuación:

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos los riesgos políticos tales como huelgas, motines, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo. También deberán estar cubiertos los riesgos de la naturaleza tales como, pero no limitados a, terremoto e inundaciones, así como los riesgos de Responsabilidad Civil por daños al medio ambiente y/o Polución, y Responsabilidad Civil Cruzada. Asimismo, se deberá incluir expresamente los riesgos por impacto de naves, aeronaves y vehículos.

La cobertura de los riesgos a los que se refiere el párrafo anterior, deberá amparar los daños directos, producidos en forma accidental, súbita e imprevista, durante todo el periodo de Construcción y montaje incluyendo el periodo de pruebas.

La mencionada cobertura Contra Todo Riesgo deberá incluir la cláusula de riesgos de diseño para cubrir fallas o errores de diseño del proyecto definitivo y/o vicio oculto.

El valor asegurado para esta póliza deberá ser el monto de la Construcción y montaje de las Obras (obras civiles, electromecánicas y sus instalaciones, maquinaria, equipos y existencias de cualquier clase y descripción) el cual será consistente con el cronograma de ejecución de Obras y el presupuesto contenido en el Expediente Técnico, con excepción de los trabajos preliminares o preparatorios que no formarán parte del valor asegurado, como gastos de demolición de edificaciones, retiro de pavimento, material desechado de dragado, entre otros.

La vigencia de esta póliza será desde el inicio de la Construcción y montaje, hasta la culminación de la Construcción y montaje, incluyendo el periodo de pruebas.

En el caso que la Construcción y montaje sea por Etapas o fases, estas Obras pueden retirarse de la póliza de Construcción y montaje después del periodo de pruebas, siempre y cuando simultáneamente sean incluidas dentro de la póliza de Todo Riesgo de Obras Civiles Terminadas.

3) Seguro de Todo Riesgo de Obras Civiles Terminadas

Incluyendo equipos, maquinaria y todas sus instalaciones, sobre y bajo tierra, tuberías e instalaciones subacuáticas, en ríos e instalaciones subterráneas de operaciones portuarias. El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la mencionada póliza, amparando el riesgo patrimonial de las Obras terminadas y en operación de todo riesgo portuario, la misma que se inicia al término de la cobertura Contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje, manteniéndose vigente durante todo el periodo de la concesión.

La cobertura deberá cubrir todas las Obras terminadas (obras civiles, equipamiento, incluyendo todas sus instalaciones de cualquier clase y descripción, sobre y bajo

tierra, tuberías e instalaciones subacuáticas, en ríos, e instalaciones subterráneas, maquinaria, equipos y existencias) de operaciones portuarias, por todos los daños materiales que puedan sufrir cualquier bien de cualquier clase y descripción, lo cual será consistente con el presupuesto real ejecutado con excepción de los trabajos preliminares o preparatorios que no formarán parte del valor asegurado, como gastos de demolición de edificaciones, retiro de pavimento, material desechado de dragado, entre otros.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos los riesgos políticos tales como huelgas, motines, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo. Así como también los riesgos de la naturaleza tales como, pero no limitados a, terremoto e inundaciones. También se deberá incluir expresamente los riesgos por impacto de naves, aeronaves y vehículos.

Esta cobertura también debe incluir los riesgos de pérdidas directas, producidos en forma accidental, súbita e imprevista por cualquier tipo de siniestro, incluyendo gastos de demolición, limpieza, gastos extras y gastos extraordinarios.

El CONCESIONARIO deberá declarar a la compañía aseguradora el valor de reposición total de la obra, incluyendo todas sus instalaciones, equipos y existencias, como valor total de la exposición del riesgo. Sin embargo, las sumas aseguradas deberán ser como mínimo la máxima pérdida probable por cada riesgo.

El valor asegurado en todo momento debe incluir la cláusula de valor de reposición a nuevo.

4) Seguro de Responsabilidad Civil General, Contractual, Extra-Contractual, Patronal.

El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la cobertura de responsabilidad civil con las siguientes cláusulas, por todo el periodo de la vigencia del presente Contrato a excepción de la cláusula referida a la Responsabilidad Civil de Operador Portuario la que deberá ser contratada según lo establecido en la Cláusula 11.1:

- a) Responsabilidad Civil Extra-Contractual General.
- b) Responsabilidad Civil Patronal
- c) Responsabilidad Civil de Operador Portuario
- d) Responsabilidad Civil Contractual
- e) Responsabilidad Civil Cruzada entre el Concesionario, Contratistas, Subcontratistas y Usuarios.

Aunque el riesgo de la cobertura de responsabilidad civil es distinto durante el periodo de Construcción y montaje al de la operación portuaria, las características de dicha cobertura son similares y deben responder a las siguientes particularidades:

Para todos los efectos las entidades del Estado, con excepción del CONCEDENTE o quien éste designe, serán consideradas terceras personas por cualquier reclamo que pudieran hacer por daños directos, indirectos y otros perjuicios económicos que



puedan sufrir como consecuencia de la Construcción y operación del Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma, por lo que cualquier entidad del Estado tendrá su derecho expedito para efectuar su reclamo legal, como terceras personas por cualquier perjuicio directo, indirecto y consecuencial de las Obras y operaciones materia del presente Contrato y que legalmente sean atribuibles al CONCESIONARIO, a sus contratistas, sub-contratistas y/o cualquier otra empresa, vinculada, relacionada o designada por el CONCESIONARIO.

La suma asegurada para la cobertura de responsabilidad civil para daños personales, materiales y ambientales, tanto durante el periodo de Construcción y montaje como durante la Explotación, será determinada por el CONCESIONARIO en un nivel suficiente para cubrir estos daños. Sin embargo, el CONCESIONARIO asume plenamente la responsabilidad por el saldo no cubierto en el caso que cualquier siniestro que le sea imputable supere dicha suma. El hecho de no asumir esta responsabilidad en forma diligente y oportuna podrá ser considerado causal de resolución de Contrato.



ANEXO 22 Mecanismo de control y aprobación de avances de obra e Inversiones

1. Hitos

El CONCESIONARIO deberá presentar los Expedientes Técnicos para las Obras Mínimas de acuerdo a lo indicado en la Sección VI del Contrato de Concesión. Adicionalmente el CONCESIONARIO deberá presentar un Calendario de Ejecución de Obras, el mismo que deberá contener lo siguiente:

- La definición y composición de los Hitos a ser ejecutados, indicando el porcentaje de avance de obras que representa éste respecto del total de las Obras Mínimas indicadas en el Expediente Técnico.
- Un cronograma detallado, mediante el cual se defina las fechas y duración de la ejecución de cada Hito.
- Cada Hito deberá representar un subproducto físico medible de las obras de río y tierra de las Obras Mínimas de cada Fase, indicadas en el Expediente Técnico. El primer Hito podrá considerar el monto que corresponda a la elaboración del Expediente Técnico y Estudio de Impacto Ambiental y aquellos otros estudios necesarios para la elaboración de dichos documentos.
- El último Hito que se fije respecto de las Obras Mínimas corresponderá a la aceptación de totalidad de las Obras Mínimas de cada Fase, hecho que se materializa con la emisión del Acta de Recepción de Obras de las Obras Mínimas de cada fase.

2. Procedimiento de control de avances mensuales

- Mensualmente el CONCESIONARIO presentará al REGULADOR un Informe de Avance de Obra que deberá indicar el porcentaje de Obra respecto al Hito propuesto que ha sido ejecutado en relación a las Obras Mínimas, los mismos que deberán ser revisados por el OSITRAN en el mes, así como su incidencia en el(los) Hito(s) correspondiente(s).
- Los Informes de Avance de Obra deberán ser presentados por el CONCESIONARIO al REGULADOR dentro de los cinco (05) primeros Días del mes siguiente respecto al mes que se informa.

3. Procedimiento para la aprobación del Informe Definitivo a la culminación de un Hito

- A la culminación de un Hito, corresponderá al CONCESIONARIO presentar al REGULADOR un Informe Definitivo del Hito, para la aprobación correspondiente. Dicho informe deberá señalar y acreditar que se ha cumplido con la culminación de las Obras correspondiente al Hito efectivamente ejecutado.
- El REGULADOR tendrá un plazo no mayor de quince (15) Días hábiles para revisar dicho documento y verificar que el Hito se hayan ejecutado conforme a lo establecido en el presente Contrato y a los Expedientes Técnicos de las Obras Mínimas debidamente aprobados.

- 3.3. Dentro de dicho plazo, el REGULADOR deberá proceder conforme a lo siguiente:
(i) aprobar el Informe Definitivo o; (ii) solicitar al CONCESIONARIO la subsanación de observaciones.
- 3.4. En caso que el REGULADOR remita observaciones al Informe Definitivo, el CONCESIONARIO contará con siete (7) Días para poder realizar el levantamiento de las observaciones, que se contarán a partir de la recepción de las indicadas observaciones. Una vez levantadas las observaciones, el CONCESIONARIO deberá remitirlas al REGULADOR, quien contará con tres (3) Días adicionales para aprobar las subsanaciones a las observaciones al Informe Definitivo.
- 3.5. El OSITRAN remitirá al CONCEDENTE, con copia al CONCESIONARIO, el Informe Definitivo debidamente aprobado, dentro del plazo de los tres (3) Días antes indicados, con la finalidad que el CONCEDENTE proceda a su evaluación correspondiente y otorgue la conformidad del Informe Definitivo, conformidad que deberá ser emitida en un plazo que no será mayor a tres (03) Días contados a partir de la recepción de la aprobación del Informe Definitivo por parte del REGULADOR. En caso que transcurra el plazo antes indicado, se entenderá que la conformidad del CONCEDENTE ha sido denegada.
- 3.6. Una vez que el CONCEDENTE emita su conformidad al Informe Definitivo del Hito, procederá a comunicarlo al OSITRAN a efectos de que este proceda a comunicar al CONCESIONARIO, la aceptación del Hito.

ANEXO 23
ACUERDO DE DIRECTORIO DE LA APN

